



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
28 de enero de 2015
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Quintos informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2012

Francia*

[Fecha de recepción: 8 de octubre de 2012]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-01119 (EXT)



* 1 5 0 1 1 1 9 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–5	4
I. Medidas generales de aplicación.....	6–131	4
A. Aplicación de la Convención.....	6–21	4
B. Mecanismos existentes para supervisar la aplicación de la Convención y coordinar la acción en favor de la infancia	22–65	6
C. Recursos financieros.....	66–73	14
D. Recopilación de datos.....	74–94	15
E. Medidas adoptadas por Francia para un mejor conocimiento de los derechos del niño.....	95–121	18
F. Cooperación con la sociedad civil.....	122–127	22
G. Cooperación internacional.....	128–131	23
II. Principios generales	132–206	24
A. No discriminación.....	132–173	24
B. Interés superior del niño y respeto de las opiniones del niño.....	174–186	30
C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.....	187–206	32
III. Derechos y libertades civiles.....	207–325	34
A. Registro de nacimientos.....	207–214	34
B. Acceso a los orígenes.....	215–224	35
C. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.....	225–236	37
D. Libertad de asociación y de reunión pacífica.....	237–252	39
E. Protección de la vida privada.....	253–266	41
F. Acceso a la información apropiada.....	267–285	43
G. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	286–309	45
H. Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.....	310–321	48
I. Castigos corporales.....	322–325	50
IV. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado.....	326–394	50
A. Entorno familiar.....	326–331	50
B. Niños privados de su entorno familiar.....	332–350	51
C. Adopción.....	351–366	54
D. Malos tratos y descuido.....	367–394	56
V. Salud básica y bienestar.....	395–483	60
A. Niños con discapacidad.....	395–405	60
B. Salud y atención de salud.....	406–433	62

C.	Lactancia materna.....	434–438	66
D.	Salud de los adolescentes.....	439–464	67
E.	Nivel de vida.....	465–483	70
VI.	Educación, esparcimiento y actividades culturales	484–532	73
A.	Educación	484–518	73
B.	Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales o artísticas	519–532	78
VII.	Medidas especiales de protección	533–673	80
A.	Niños solicitantes de asilo, refugiados y no acompañados	533–578	80
B.	Explotación sexual, venta, trata y secuestro	579–619	85
C.	Administración de la justicia juvenil	620–659	92
D.	Protección de testigos y víctimas de delitos.....	660–671	97
E.	Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas	672–673	99

Anexos**

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

Introducción

1. El 26 de enero de 1990 Francia firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y procedió a ratificarla de inmediato, el 7 de agosto de 1990. En 1993 presentó un informe inicial muy amplio sobre su aplicación de dicho instrumento, que fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, "el Comité") un año más tarde, el 25 de abril de 1994. Su segundo informe periódico, preparado en 2002, fue examinado el 2 de junio de 2004. Los informes periódicos tercero y cuarto se presentaron conjuntamente el 11 de septiembre de 2007 en un documento único (CRC/C/FRA/4), que fue examinado el 26 de mayo de 2009.

2. De conformidad con las Directrices Generales relativas a los informes, el propósito del presente documento no es repetir íntegramente la información comunicada con anterioridad, sino exponer la evolución del derecho y de la práctica interna desde los informes periódicos tercero y cuarto, y actualizar los datos transmitidos previamente. El presente informe también indica de qué forma se han tenido en cuenta las observaciones finales formuladas por el Comité el 12 de junio de 2009 y distribuidas el 22 de junio de 2009 (CRC/C/FRA/CO/4).

3. El presente informe es una síntesis de las aportaciones hechas por los distintos ministerios que intervienen en la aplicación de la Convención. El Gobierno también ha tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (CNCDDH), en la que están representadas asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) de carácter general para la defensa de los derechos humanos, así como especializadas en los derechos del niño.

4. De conformidad con la solicitud formulada por el Comité en sus observaciones finales, el presente informe contiene información sobre los departamentos y territorios de ultramar, integrada en las respuestas a las recomendaciones que les atañen, y no en un anexo dedicado específicamente.

5. El Gobierno mantendrá informado al Comité, en cuando responda a las cuestiones previas a su exposición, acerca de los cambios que podrían producirse entre la presentación del presente informe y la mencionada exposición.

I. Medidas generales de aplicación

A. Aplicación de la Convención

1. Reservas y declaraciones

6. Durante el examen de los informes periódicos tercero y cuarto, el Comité invitó nuevamente a Francia a retirar su reserva y sus dos declaraciones.

7. El Gobierno de Francia solo puede remitirse a las explicaciones expuestas en sus informes anteriores. El retiro de la reserva al artículo 30 (sobre las minorías) y sus dos declaraciones relativas a los artículos 6 (derecho a la vida) y 40 (derecho de apelación en materia penal) no es todavía una cuestión en debate.

8. En lo que respecta a la reserva sobre el artículo 30, que es análoga a la formulada en relación con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conviene recordar que el ordenamiento jurídico francés no permite el reconocimiento de derechos colectivos a ningún grupo, independientemente de que la característica común que lo defina

sea el origen, la cultura, el idioma o las creencias religiosas. Esta afirmación no supone, obviamente, negar la diversidad cultural de Francia. Para más detalles, el Gobierno se remite a los informes tercero y cuarto (párrs. 7 a 9).

9. En cuanto a las dos declaraciones interpretativas, como señaló el Gobierno, ninguna de ellas cuestiona la aplicación de la Convención en Francia. El objeto de una de ellas es velar por que no haya ambigüedad en el texto del artículo 6: no puede interpretarse que la proclamación del derecho inherente a la vida prohíba recurrir a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones previstas por la ley. La otra, que se refiere al artículo 40, se circunscribe a determinadas situaciones y únicamente afecta a ciertas faltas leves que son competencia del tribunal de policía, cuyas sentencias no siempre pueden ser recurridas y, en cualquier caso, no acarrear la privación de libertad.

2. Legislación

10. Por último, el Comité recomendó (párr. 11) al Gobierno de Francia que siguiera adoptando medidas para asegurar que la Convención fuera aplicable directamente, en su totalidad, en todo el territorio del Estado parte y que todas las disposiciones de la Convención pudieran ser invocadas por cualquier persona ante los tribunales nacionales.

11. El Gobierno recuerda, en primer lugar, que corresponde a los tribunales, en especial los tribunales de máxima categoría, como el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación, precisar las condiciones para invocar dentro del ordenamiento jurídico interno las disposiciones de los tratados internacionales en general, y de la Convención, en particular.

12. No se ha tomado ninguna decisión importante para ampliar el alcance de las disposiciones, entre ellas, la aplicabilidad directa, aparte de las mencionadas en el informe anterior y su anexo III.

13. Por otra parte, las disposiciones de la Convención no generan por sí solas derechos a favor de los que recurren a la justicia, y los demandantes solo pueden invocar directamente en un litigio las que sean suficientemente precisas, claras e incondicionales.

14. Sin embargo, conviene señalar que el Consejo de Estado, en su decisión N° 322326 de la Asamblea del Grupo de Información y de Apoyo de los Trabajadores Inmigrantes, de 11 de abril de 2012, redefinió los criterios para considerar que las disposiciones de un tratado tenían un efecto directo en el derecho interno y, de este modo, consolidó el lugar que ocupaban los convenios internacionales ante el juez administrativo.

15. En adelante, una disposición tendrá efecto directo ante el juez administrativo cuando "no tenga por objeto exclusivo regir las relaciones entre Estados" y "no necesite ningún acto complementario para surtir efecto sobre los particulares".

16. Esta nueva interpretación debería llevar al Consejo de Estado a reconsiderar gradualmente su jurisprudencia sobre el efecto directo de algunos tratados importantes, y de la Convención en particular.

17. Por otra parte, la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado desde el último informe refleja la influencia decisiva de la Convención sobre el derecho administrativo relativo a los menores de edad, en particular en lo que atañe a la consideración del interés superior del niño, a la libertad de expresión y a la protección de la vida privada y familiar.

18. En su gran mayoría, los recursos en los que se invoca la Convención ante el Consejo de Estado se refieren a la necesidad de que el Gobierno tenga en cuenta el interés superior del niño en la adopción de decisiones individuales relativas a la expedición de pasaportes y salvoconductos, la reunificación familiar, las medidas de expulsión de extranjeros y las denegaciones de visado. El elemento en común es la importancia que se otorga, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención, a la protección del interés

superior del niño, y el juez debe velar por que el Gobierno preste la máxima atención a ese aspecto. Asimismo se invoca el concepto del interés superior del niño en el contexto de los litigios relativos a cambios de nombre o a medidas reglamentarias.

19. El Consejo de Estado también presta especial atención a la libertad de expresión de los menores de edad (artículo 13 de la Convención) (véase la decisión de 16 de marzo de 2011, *Société de Télévision 1*, N° 334289), así como a la protección del niño contra la injerencia en su vida privada y familiar (artículo 16 de la Convención).

20. El Comité encontrará en el anexo I una descripción más detallada de la jurisprudencia actualizada del Consejo de Estado en cuestiones relativas a la aplicación de la Convención.

21. Esta jurisprudencia pone de manifiesto la preocupación constante y primordial del tribunal administrativo de cumplir con los requisitos de la Convención cuando adopta sus decisiones.

B. Mecanismos existentes para supervisar la aplicación de la Convención y coordinar la acción en favor de la infancia

1. Control de la aplicación de la Convención

1.1 Control por el Gobierno

22. La coordinación de las medidas ministeriales destinadas a aplicar la Convención se encuentra bajo el control, en el ámbito interno, de los Ministerios de la Familia y de Asuntos de Ultramar, y en el ámbito internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos ministerios actúan de forma concertada para dar la coherencia necesaria a las medidas del Gobierno, bajo la autoridad del Primer Ministro.

23. En los últimos años, se han presentado una serie de informes relacionados con los ámbitos abarcados por la Convención:

- Informe sobre la adopción, misión encomendada por el Presidente de la República y el Primer Ministro a Jean-Marie Colombani, *La Documentation française*, París, 2008;
- Informe al Presidente de la República sobre la prevención de la delincuencia juvenil, por Jean-Marie Bockel, Secretario de Estado de Justicia, noviembre de 2010;
- Informe del Grupo de Trabajo sobre la situación de los menores no acompañados. Ministerio de Inmigración, Integración e Identidad Nacional y Desarrollo Solidario, octubre de 2009;
- Quinto informe al Parlamento sobre la política de prevención del delito en 2011. Comité Interministerial para la prevención del delito, abril de 2012.

1.2 Control por el Parlamento

24. Hasta la fecha, no hay comisiones especializadas en los derechos del niño en la Asamblea Nacional y el Senado. Las diferentes comisiones se ocupan de los problemas relacionados con los derechos garantizados por la Convención al examinar los textos que se les presentan.

25. El Parlamento interviene regularmente en los asuntos relacionados con los derechos del niño, a través de documentos informativos o propuestas de investigación o anteproyectos de ley, contribuyendo así a promover un amplio debate nacional, como en los casos siguientes.

En los ámbitos de la protección de la infancia, el carácter secreto del parto y la adopción

- Informe de la Comisión de Finanzas y la Comisión de Asuntos Sociales del Senado, sobre la Agencia Francesa de Adopción (marzo de 2009);
- Informe de la Sra. Isabelle Debré, senadora, sobre los niños extranjeros no acompañados (mayo de 2010);
- Informe de la Sra. Brigitte Barèges, diputada, sobre el carácter secreto del parto (noviembre de 2010);
- Informe de la Sra. Chantal Jouanno, senadora, sobre la hipersexualización de los niños (marzo 2012);
- Informe anual al Parlamento y al Gobierno del Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro;
- Informe de los Sres. Jean-Claude Peyronnet y François Pillet, senadores, sobre los centros educativos cerrados y las prisiones para menores de edad (julio de 2011);
- Informe de la Comisión de Asuntos Sociales del Senado sobre la política familiar y la protección de la infancia, basado en el ejemplo de Quebec (junio de 2011);
- Informe del Sr. Jean-Luc Warsmann, diputado, sobre la justicia juvenil (junio de 2011);
- Informe del Sr. Yves Lachaud, diputado, sobre la delincuencia juvenil (junio de 2011);
- Proyecto de ley de la Sra. Tabarot, diputada, sobre niños abandonados y adopción (marzo de 2012), aprobado en primera lectura en la Asamblea Nacional;
- Proyecto de ley de la Sra. Martínez, diputada, sobre la transmisión de información relativa a niños en peligro (aprobado, Ley N° 2012-301, de 5 de marzo de 2012).

En el ámbito de la discapacidad, numerosos informes relacionados con los niños con discapacidad

- Informe de la Oficina parlamentaria de evaluación de las opciones científicas y tecnológicas sobre las aportaciones de la ciencia y la tecnología a la compensación de incapacidad (preparado por la Sra. Bérengère Poletti, diputada, 2008);
- Informe sobre la evaluación de los centros para personas con discapacidad en los departamentos, preparado en 2011 en nombre de la Comisión de Asuntos Sociales del Senado por el Sr. Paul White y la Sra. Annie Jarraud-Vergnolle;
- Informe N° 635 (2011-2012) titulado "*Loi Handicap: des avancées réelles, une application encore insuffisante*" (Ley sobre Discapacidad: un progreso real, una aplicación todavía insuficiente), preparado por la Sra. Claire-Lise Champion y Sra. Isabelle Debré, en nombre de la Comisión de Supervisión de la Aplicación de las Leyes, y presentado en el Senado el 4 de julio de 2012.

En el ámbito de la lucha contra la pobreza, la inclusión social y la integración

- Informe del Sr. Bernard Sellier, senador, titulado: "*La lutte contre la pauvreté et l'exclusion: une responsabilité à partager*" (Lucha contra la pobreza y la exclusión: una responsabilidad compartida) (2008);
- Informe del Comité de Evaluación y Control de las Políticas Públicas, presentado por los señores Heinrich y R. Juanic, diputados, titulado: "*L'évaluation de la*

performance des politiques sociales en Europe" (Evaluación del resultado de las políticas sociales en Europa) (2011).

En el ámbito de los derechos de las mujeres

- Informe en nombre de la misión de evaluación de las políticas de prevención y lucha contra la violencia contra la mujer, presidido por la Sra. Danielle Bousquet, diputada, titulado: *"Violences faites aux femmes: enfin mettre un terme a l'inacceptable"* (La violencia contra las mujeres: poner fin a lo inaceptable)(2009);
- Informe en nombre de la misión de evaluación de las políticas de prevención y lucha contra la violencia contra la mujer, por el Sr. Guy Geoffroy y la Sra. Danielle Bousquet, diputados, titulado *"Mise en application de la loi N° 2010-769 du 9 juillet 2010 relative aux violences faites spécifiquement aux femmes, aux violences au sein des couples et aux incidences de ces dernières sur les enfants"* (Aplicación de la Ley N° 2010-769, de 9 de julio de 2010, sobre la violencia dirigida específicamente contra las mujeres, y la violencia en la pareja y sus consecuencias en los hijos, (2010).

En el contexto de las misiones

- Informe del senador Paul Blanc al Presidente de la República sobre la escolarización de los niños con discapacidad (2011);
- Informe del Sr. Jean-François Chossy, miembro honorario del Parlamento, al Primer Ministro: *"Passer de la prise en charge... à la prise en compte"* (Pasar del apoyo... a la inclusión) (2011); Informe de la Sra. Fort titulado *"La victime au Coeur de l'action des services de police et de gendarmerie"* (La víctima y el lugar central que ocupa en la labor de la policía y la gendarmería), presentado al Sr. François Fillon, Primer Ministro, y al Sr. Claude Guéant, Ministro del Interior, Departamentos y Territorios de Ultramar, Colectividades Territoriales e Inmigración, febrero de 2012;
- Informes del Gobierno al Parlamento sobre la aplicación de la Ley de 2005: febrero de 2009 y febrero de 2012.

1.3 Instituciones de supervisión independiente

26. Durante el examen de los informes periódicos tercero y cuarto, el Comité recomendó que Francia asegurara la promoción de la función complementaria de las instituciones de supervisión independientes con miras a la plena aplicación de la Convención. Subrayó el papel decisivo del Defensor del Niño, en particular con respecto al mecanismo de presentación de reclamaciones por particulares, y pidió que se dotara a esa institución de recursos financieros y humanos suficientes para cumplir con eficacia su mandato. El Comité también alentó al Gobierno a recabar regularmente la opinión del Defensor del Niño y de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos sobre los proyectos de ley.

1.3.1 Defensor de los Derechos y Defensora del Niño

27. Desde el 23 de julio de 2008 figura consignada en la Constitución una nueva institución, el Defensor de los Derechos, creada por la Ley Orgánica y la Ley Ordinaria de 29 de marzo de 2011.

28. Esta institución, de carácter independiente, agrupa las misiones del Mediador de la República, el Defensor del Niño, la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación y en pro de la Igualdad (*Haute Autorité de Lutte contre les Discriminations et pour l'Égalité*, HALDE) y la Comisión Nacional de Deontología de la Seguridad.

29. El Defensor de los Derechos tiene por misión fomentar los derechos y libertades individuales en el contexto de las relaciones con los gobiernos, defender y promover el interés superior y los derechos del niño, luchar contra las discriminaciones prohibidas por la ley, promover la igualdad y asegurar el respeto de normas deontológicas por parte de las personas que ejercen actividades relacionadas con la seguridad.

30. Para llevar a cabo estas misiones, el Defensor dispone de importantes atribuciones. Puede recibir denuncias individuales o investigar de oficio, y dispone de amplias facultades de investigación que le permiten exigir que se le comuniquen todos los elementos útiles, así como, si es necesario, solicitar la declaración de personas o efectuar verificaciones sobre el terreno. Puede formular recomendaciones para resolver las dificultades o violaciones de derechos que se le sometan, o para evitar que se repitan. Las personas o autoridades pertinentes deben informarle sobre el curso dado a sus recomendaciones. Si no recibe esta información, o si considera que sus recomendaciones no se han atendido, podrá emplazar a la persona en cuestión a que adopte las medidas necesarias y, si aún entonces no se cumplen sus exigencias, podrá preparar un informe especial dirigido a esa persona y publicarlo (con la respuesta de dicha persona). También puede contribuir a la mediación o proponer una solución de avenencia, así como ayudar a la víctima a preparar su expediente e identificar los procedimientos más adecuados a sus circunstancias, incluso cuando esos procedimientos adquieren un componente internacional. Puede recurrir a la autoridad facultada para iniciar un procedimiento disciplinario de los hechos de los que tiene conocimiento y que, a su juicio, justifican una sanción. Una vez más, se le debe ser informado del curso que se ha dado a su solicitud, y en el caso que no se atienda a la misma, le incumbe preparar un informe especial, que eventualmente puede ser publicado. También puede intervenir en los procesos judiciales en apoyo de un denunciante, y formular observaciones escritas u orales, posibilidad que estaba expresamente excluida para el Defensor del Niño en la antigua legislación.

31. Además de dar trámite a las reclamaciones de particulares, el Defensor adopta medidas concretas para prevenir las violaciones de los derechos individuales, y apunta, en especial, a promover la igualdad en los ámbitos del empleo, la vivienda, la educación y el acceso a bienes y servicios, públicos y privados, mediante la concienciación de los actores pertinentes. Es asimismo un verdadero promotor de iniciativas ante las autoridades públicas y privadas.

32. Se han mejorado sustancialmente los medios actualmente disponibles en relación con las instituciones anteriores, y particularmente en el trámite de casos individuales, lo que redundará en beneficio de la protección de los derechos del niño.

33. El Defensor preside tres órganos colegiados que lo asisten en el ejercicio de sus atribuciones para la defensa y promoción de los derechos de los niños, la lucha contra la discriminación y el fomento de la igualdad y la ética en el ámbito de la seguridad. Los órganos con una composición colegiada favorecen el debate y la adopción de decisiones justas y sólidamente fundamentadas. Los tres órganos colegiados pueden reunirse en un dispositivo único para desarrollar su misión intersectorial y el sentido de pertenencia a la institución. Cada uno de estos órganos está dirigido por un vicepresidente adjunto, que puede sustituir al Defensor en la presidencia de las reuniones.

34. La Sra. Marie Derain, que ejerce el cargo de Defensora del Niño, es la vicepresidenta a cargo de la defensa y promoción de los derechos del niño.

35. A nivel territorial el Defensor de los Derechos está representado por 450 delegados presentes en los departamentos de la metrópoli y los territorios de ultramar. Los delegados presentes en los servicios de acogida reciben las quejas y responden a todas las solicitudes. Su labor se desarrolla en varios niveles, a saber, prefecturas, subprefecturas, tribunales de proximidad ("*maisons de justice et du droit*"), establecimientos de servicio público.

36. Por lo que respecta más específicamente a los derechos de los niños, a lo largo del año escolar 32 jóvenes embajadores de los derechos de los niños, en el marco del programa de servicio cívico, se reúnen regularmente con niños y jóvenes para informarles sobre la misión del Defensor de los Derechos y del Defensor del Niño y promover los derechos garantizados por la Convención. Estos jóvenes embajadores, que han recibido una formación a tal efecto, se presentan en las escuelas que se ofrecen como voluntarias, así como en centros recreativos, estructuras especializadas (hogares, institutos, centros educativos cerrados, etc.) y servicios de psiquiatría infantil.

37. Por otra parte todos los años, con motivo del Día Internacional de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre, el Defensor de los Derechos presenta al Presidente de la República, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Presidente del Senado un informe sobre los derechos del niño. El primero de estos informes sobre el tema se presentó el 18 de noviembre de 2011. En el mismo, titulado "*Enfants confiés, enfants placés: défendre et promouvoir leurs droits*" (Defensa y promoción de los derechos de los niños confiados a familias o internados en instituciones), formula una serie de recomendaciones para fomentar el respeto de los derechos e intereses de estos niños. El 21 de noviembre de 2011, el Presidente de la República recibió al Defensor de los Derechos y a la Defensora del Niño.

38. Los trabajos del Defensor de los Derechos y de la Defensora del Niño están sujetos a un atento seguimiento, así como a amplios intercambios.

39. Así pues, el tema de ese informe, a saber, la defensa y promoción de los derechos de los niños confiados a familias o internados en instituciones, se abordó el 5 de marzo de 2012 en el seminario organizado conjuntamente por el Ministerio de Solidaridad y Cohesión Social y la Secretaría de Estado de la Familia, con motivo del aniversario de la Ley de 5 de marzo de 2007. El seminario, convocado para evaluar si la Ley de 5 de marzo de 2007 había mejorado la calidad de la atención de los niños confiados a los servicios de protección de la infancia, hizo hincapié en las intervenciones en favor de los niños y sus familias, y asignó gran importancia al análisis de la Defensora del Niño, Sra. Marie Derain, que intervino en una de las mesas redondas.

40. El Defensor de los Derechos formuló en su informe una serie de propuestas dirigidas a reforzar la implicación y la participación efectiva de los padres; anticipar el término de la colocación en familias o instituciones; evitar las perturbaciones reiteradas en la vida de los jóvenes, velando por la estabilidad y la coherencia de las medidas en todos los ámbitos de su vida; organizar una conferencia de consenso con el fin de recopilar conocimientos, métodos y prácticas profesionales, cotejarlos y emitir recomendaciones; fortalecer la tarea de recopilación y seguimiento de la información sobre los niños acogidos que se recibiera de los departamentos, el poder judicial, los centros de la salud y otros servicios y agentes interesados; apoyar el desarrollo y garantizar la viabilidad de los establecimientos y servicios de carácter experimental destinados a atender a las necesidades de los niños y adolescentes con dificultades especiales; volver a impulsar la formación inicial y permanente de todos los profesionales y el personal administrativo a nivel territorial para que pudieran reconocer a los niños en situación de riesgo, con especial hincapié en el conocimiento de los derechos del niño y las condiciones para su ejercicio; y coordinar la acogida de los niños extranjeros no acompañados. Como conclusión del seminario de 5 de marzo de 2012, en el que se presentaron ejemplos de buenas prácticas, se recordó:

- La necesidad de velar por la estabilidad y la coherencia de las medidas emprendidas a favor de los niños y sus familias;
- La necesidad de un proyecto, de un seguimiento individualizado y de una evaluación de la situación, a través del proyecto para el niño y del informe anual sobre la situación, a fin de adaptar mejor las respuestas ofrecidas;

- La coordinación necesaria entre los diferentes actores relacionados con el niño y la familia, como garantía de la coherencia y la continuidad de las medidas;
- La necesidad de una auténtica voluntad de asociar efectivamente a los padres y de prever con anticipación la finalización de la colocación del niño en una familia o institución.

41. Por último, desde enero de 2012, un grupo de trabajo sobre el interés superior del niño, establecido por la Defensora del Niño, adjunta del Defensor de los Derechos, congrega todos los meses a diferentes expertos en el tema (magistrados, abogados, académicos, psicólogos, profesionales que trabajan con niños, etc.). Sobre la base de situaciones concretas, con particular hincapié en el tema del mantenimiento de los vínculos familiares, su objetivo es definir mejor el enfoque metodológico y los principales criterios para comprender mejor este concepto. Las primeras reuniones se centraron en el tema de la residencia de los niños y del mantenimiento de los lazos familiares en los casos de separación de los padres, y actualmente el grupo de trabajo examina el interés superior del niño en el proceso de adopción.

1.3.2 *Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos*

42. El Gobierno se remite a los informes tercero y cuarto (párrs. 22 y ss.) en que se presentan la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos y sus atribuciones.

43. El Gobierno recuerda que con frecuencia este órgano, a petición o por propia iniciativa, propone reformas o emite opiniones sobre asuntos relacionados con los derechos del niño o que tienen consecuencias sobre ellos.

44. Por ejemplo, desde el último informe la Comisión se pronunció en general, por propia iniciativa, sobre:

- El proyecto de ley penitenciaria (6 de noviembre de 2008);
- La escolarización de los niños con discapacidad (6 de noviembre de 2008);
- Los mecanismos nacionales previstos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (19 de noviembre de 2009);
- La trata y la explotación de seres humanos en Francia (18 de diciembre de 2009);
- El proyecto de ley sobre inmigración, integración y ciudadanía (5 de julio de 2010);
- El proyecto de ley orgánica de la Defensoría de los Derechos, aprobada por el Senado (6 de octubre de 2010);
- El proyecto de ley sobre la bioética (3 de febrero de 2011);
- La reforma del sistema de justicia penal juvenil (23 de junio de 2011);
- Los derechos de las "comunidades itinerantes" y de los migrantes romaníes, habida cuenta de las recientes respuestas de Francia a los organismos internacionales (22 de marzo de 2012);
- El proyecto de ley de programación sobre la ejecución de las condenas (26 de enero de 2012).

45. Sus dictámenes y estudios, así como su informe anual, están disponibles en su sitio web (www.cncdh.fr).

2. **Coordinación de las medidas en favor de la infancia**

46. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité solicitó a Francia (párr. 13) que estableciera un órgano para la coordinación general de la aplicación de la

Convención y de sus dos Protocolos Facultativos entre los niveles nacional y departamental, con miras a atenuar y suprimir cualquier posibilidad de disparidad o discriminación en su aplicación, y a que velara por que se dotara a este órgano de recursos humanos y financieros suficientes.

47. También pidió que se estableciera una comisión para los derechos de los niños en ambas cámaras del Parlamento.

2.1 Coordinación a nivel departamental e interdepartamental

48. Si bien en el contexto de la descentralización los consejos generales (órganos electos a nivel departamental) actúan como ejes de la política en favor de la infancia (consagran 6.400 millones de euros a la protección del niño), a nivel nacional el principal interlocutor de los agentes que se ocupan del tema de la familia y la infancia sigue siendo el Ministerio de la Familia.

2.1.1 Creación de la Dirección General de Cohesión Social

49. En enero de 2010 se creó, dentro del Ministerio de la Familia, la Dirección General de Cohesión Social, que reúne en una organización más sencilla y transparente a las administraciones que previamente intervenían en ámbitos relacionados o similares, a saber, la Dirección General de Acción Social, la Delegación Interministerial para la Familia, el Servicio para los Derechos de la Mujer y la Delegación Interministerial para las Personas con Discapacidad.

50. El Director General de Cohesión Social ejerce las funciones de Delegado Interministerial para la Familia, y asume las responsabilidades de la antigua Delegación Interministerial para la Familia, fundada en 1998 en el marco de las conferencias sobre la familia. El Delegado prepara, organiza y coordina la acción en materia de política de la familia y de la infancia, y también ejerce las atribuciones normativas que antes incumbían a la Dirección General de Acción Social.

51. Como tal, la Dirección General de Cohesión Social cumple funciones de secretaría del Consejo Superior de la Familia (HCF, 2009), así como del Comité Nacional de Apoyo a la Crianza de los Hijos (2010).

52. La Dirección General de Cohesión Social participa en la definición de la política de la familia, coordina las actividades de otras administraciones nacionales pertinentes, y vela por la aplicación de esta política. Asimismo participa en la elaboración de proyectos sobre la política de la familia, organiza la recopilación de información y encarga los estudios necesarios para el desempeño de sus funciones.

53. Numerosos departamentos ministeriales contribuyen a la política sobre la familia. Además de colaborar en materia de prestaciones familiares y disposiciones relativas a las familias, vivienda, criterios sociales mínimos, fiscalidad, protección de la salud, educación o justicia, participan en las políticas públicas destinadas a abordar las necesidades de los niños.

2.1.2 Creación de nuevas instituciones interministeriales

Consejo Superior de la Familia

54. El Consejo Superior de la Familia, establecido en junio de 2009, sustituye a la Conferencia Anual de la Familia y al Consejo Superior de la Población y la Familia.

55. Está presidido por el Primer Ministro. Se compone de 53 miembros, entre ellos, 8 representantes de diferentes ministerios.

56. Su misión es estimular el debate público sobre la política de la familia, formular recomendaciones y propuestas de reformas y reflexionar sobre la financiación de la sección de la familia dentro de los organismos de seguridad social, y su equilibrio financiero.

Comité Nacional de Apoyo a la Crianza de los Hijos

57. El Comité Nacional de Apoyo a la Crianza de los Hijos, órgano gubernamental dependiente del Primer Ministro, tiene como objetivo contribuir a la preparación, la ejecución y el seguimiento de la política y las medidas de apoyo a la crianza de los hijos definidas por el Estado y las dependencias que se ocupan de la familia dentro de los organismos de seguridad social.

58. Fue establecido el 3 de noviembre de 2010, está presidido por el Ministro de la Familia, y la Caja Nacional de Prestaciones Familiares asume las funciones de la vicepresidencia.

59. Por otra parte, en el ámbito local, se realizan esfuerzos para establecer un organismo único de coordinación departamental para los servicios de apoyo a la crianza de los hijos; en 2012, mediante una nueva circular interministerial, se solicitó a los prefectos que estrecharan la relación entre los dispositivos y los actores locales, a fin de simplificar la dirección a nivel local y dar más visibilidad a la política de asistencia a los padres.

2.2 Importancia de la labor interdepartamental respecto de los niños en peligro

60. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité pidió a Francia (párr. 15) que, tras un amplio diálogo, formulara una estrategia nacional general sobre la infancia, acompañada por un plan de acción nacional para su aplicación.

61. En lugar de establecer un plan único, global y exhaustivo que abarcara todos los aspectos de los derechos del niño, tarea que sería sumamente engorrosa, pareció más adecuado incorporar sistemáticamente los derechos del niño enunciados en la Convención cuando se formularan las normativas y políticas públicas que pudieran afectar a los niños, y establecer planes de acción más específicos sobre los temas que lo justificaran especialmente y, de manera más general, hacer un verdadero seguimiento de las reformas emprendidas.

62. Puede observarse un ejemplo de este método en la labor realizada en los últimos años en materia de protección de la infancia.

63. Así pues, a fin de garantizar la correcta aplicación de la Ley de 5 de marzo de 2007, que reforma el sistema de protección de la infancia, se creó un comité de seguimiento. Este comité, dirigido por el Ministerio de la Familia, asociado con diferentes ministerios pertinentes, los departamentos y el sector del voluntariado, se reúne para supervisar la aplicación de la ley y presentar propuestas para mejorar el sistema.

64. También se realizan evaluaciones temáticas. Con este fin, el 5 de marzo de 2012 se organizó un seminario que reunió a los diferentes actores en el ámbito de la protección de la infancia, para evaluar si la Ley de 5 de marzo de 2007 había mejorado la calidad de la atención a los niños confiados a los servicios de protección de la infancia. Asimismo, se hizo una evaluación (que se ha transmitido al Parlamento) sobre la aplicación del sistema centralizado de recopilación, tratamiento y evaluación de la información sobre situaciones inquietantes. Del estudio se desprende que, una vez que los departamentos suscribieron los protocolos de cooperación previstos por la ley (con las autoridades judiciales, de forma sistemática, y con el Ministerio de Educación Nacional, en el 90% de los casos), se implantaron unidades departamentales de recopilación de información en todo el país.

65. El seguimiento de la aplicación de la ley se completa con una labor de reflexión sobre una serie de temas. Así, el Secretario de Estado para la Familia, a petición del

Presidente de la República, organizó en el primer semestre de 2010 la Asamblea General sobre la Infancia Vulnerable. En esta labor participaron muchos ministerios y asociados (representantes de autoridades locales, asociaciones, profesionales, expertos, etc.) que debatieron sobre diferentes temas como la transmisión de información sobre los niños en situación de riesgo, el trabajo social, el apoyo a los padres, las situaciones de precariedad, los juegos peligrosos, etc. Las medidas adoptadas se trataron en reuniones de coordinación interdepartamentales en septiembre de 2010, y se estableció un cuadro de ejecución y seguimiento. La mayor parte de estas medidas ya están en aplicación, como la elaboración de guías sobre el trabajo social, la creación de un comité nacional de apoyo a la crianza de los hijos, la creación de un portal web para el apoyo a los padres y la definición, por vía reglamentaria, de los procedimientos para la transmisión de información sobre los niños en situación de riesgo, especialmente entre los departamentos.

C. Recursos financieros

66. Durante el examen del informe anterior, el Comité recomendó a Francia (párr. 19) que asignara el nivel máximo de recursos disponibles a la aplicación de los derechos de los niños, haciendo especial hincapié en la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades en todas las jurisdicciones, incluidos los Departamentos y Territorios de Ultramar. También recomendó que introdujera mecanismos de seguimiento del presupuesto desde la perspectiva de los derechos del niño y llevara a cabo periódicamente una evaluación del impacto en los derechos del niño para determinar si la asignación presupuestaria era suficiente y apropiada para la formulación de políticas y la aplicación de las leyes.

67. Una parte importante de los recursos del Estado y de las comunidades se consagra a hacer efectivos de los derechos del niño, ya sea a través de los recursos asignados a las políticas específicamente dirigidas a la infancia o los créditos asignados a políticas no específicas, pero que tienen un efecto directo o indirecto sobre los niños.

68. En la medida en que muchas de las políticas (económicas, sociales o de otro tipo), como las de lucha contra la pobreza y la desigualdad, afectan directamente la vida de los niños, aunque no se dirijan específicamente a ellos, es difícil evaluar el importe destinado a la aplicación de la Convención.

69. No obstante, cabe destacar algunos puntos.

70. En 2012 el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, con más de 61.000 millones de euros, es el más importante, y representa más de una quinta parte presupuesto del Estado. Actualmente se realizan esfuerzos particulares sobre ciertos temas, por ejemplo, la escolarización de los niños con discapacidad (las consignaciones registran un aumento del 30% con respecto a 2011, y ascienden a 450 millones de euros).

71. Se destinan sumas importantes a la protección judicial de los jóvenes, a saber, 772 millones de euros en 2012 (aumento del 2% con respecto a 2011, a pesar de la difícil situación presupuestaria). Sin embargo, esta cifra solo representa una parte de los gastos del Departamento de Justicia que repercuten sobre los niños.

72. En cuanto al Ministerio de la Familia, los créditos para la asistencia de la familia y la infancia están consignados en el programa 106, "Medidas en favor de las familias vulnerables", por un total de 233 millones euros, divididos en dos esferas de acción (Apoyo a las familias en la crianza de los hijos y Protección de los niños y las familias). Una vez más, se destaca que este programa presupuestario es solo una parte de las medidas de solidaridad nacional del Estado hacia las familias vulnerables, que adoptan diversas formas:

presupuesto de la sección de la familia dentro del régimen de seguridad social, ingreso de solidaridad activa para las familias monoparentales, créditos fiscales para las familias, etc.

73. En cuanto a las autoridades locales, cabe señalar que la partida para ayuda a la familia y a la infancia ocupa el tercer lugar en el gasto de bienestar social de los departamentos, por un importe de 6,4 millones de euros en 2010 (104 euros por habitante), es decir, un aumento del 1,3% respecto a 2009, mientras que el número de beneficiarios aumentó solo un 1%. Los gastos más importantes son los relativos a la colocación de niños en instituciones (49%), seguido de la colocación de niños en familias (25%). Las actividades educativas en el hogar y en régimen abierto representan un poco más del 6% de los gastos, las prestaciones mensuales, el 5%, y las medidas preventivas especiales, el 4%. En 2009, estos gastos fueron de 6.200 millones de euros, y de 5.900 millones de euros en 2008. Dichos gastos se elevan en particular debido al efecto mecánico del aumento del salario mínimo y por la remuneración del personal auxiliar de la familia.

D. Recopilación de datos

74. En sus observaciones finales del 22 junio de 2009, el Comité recomendó (párr. 21) el establecimiento de un sistema armonizado de alcance nacional para recopilar y analizar datos desglosados por los ámbitos abarcados por la Convención y sus dos Protocolos Facultativos, como base para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos del niño, con el fin de ayudar a formular políticas globales y generales para los niños y sus familias y facilitar la promoción y aplicación de la Convención y sus dos Protocolos Facultativos. El Comité recomienda asimismo que no se identifique a las personas en la base de datos y que se regule por ley la utilización de los datos recopilados a fin de impedir un uso indebido de la información.

1. Legislación sobre la protección de datos personales

75. En este sentido, el Gobierno señaló que ya existe una legislación que protege los derechos fundamentales en la recopilación y el uso de datos personales. Se trata de la Ley Nº 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre Informática, Archivos y Libertades, modificada periódicamente para actualizar su pertinencia en función de la evolución de las técnicas y el surgimiento de nuevas preocupaciones en materia de protección de datos. La Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL), que es una autoridad independiente, dispone de amplias atribuciones y es responsable de la aplicación de la ley.

76. Así pues, los responsables del tratamiento de datos personales, sean públicos o privados, pueden recopilar datos y procesarlos solo si respetan las obligaciones establecidas por esa ley, y la inobservancia de algunas de esas obligaciones conlleva sanciones penales.

77. La ley establece reglas muy específicas en cuanto a la creación y el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de los datos. Los datos "de riesgo" o "sensibles" solo se pueden procesar con autorización expresa de la Comisión Nacional de Informática y Libertades, o por decisión del ministro competente, tras un dictamen fundado y publicado por la misma autoridad. El tratamiento de los otros datos está, en principio, sujeto al requisito de declaración ante dicha Comisión, salvo en los casos expresamente mencionados por la ley, para los que no se requiere ninguna autorización o declaración.

78. Se ha regulado claramente el tipo de datos que se pueden recopilar y los propósitos que están o no autorizados. Algunas categorías de datos están sujetas a una mayor protección (orígenes, opiniones, salud, sexualidad, delitos, etc.).

79. El responsable del tratamiento de datos debe tomar todas las precauciones necesarias según la naturaleza de los datos, y sobre todo, evitar que sean distorsionados, dañados o utilizados por personas no autorizadas para ello.

80. La Ley de 6 de enero de 1978 prevé expresamente el derecho de toda persona a oponerse al procesamiento de datos que le conciernen, así como el ejercicio del derecho de acceso de la persona a la que se refieren los datos recopilados. Todos tienen derecho a solicitar la modificación de la información registrada, si consideran que es "inexacta, incompleta, engañosa o desactualizada". Obviamente, las modalidades del ejercicio de este derecho varían si se trata información pertinente a la seguridad del Estado, la defensa o la seguridad pública. La Comisión Nacional de Informática y Libertades publicó en 2010 una guía práctica sobre el derecho de acceso a los datos, con el fin de informar a los particulares y facilitar sus trámites.

81. Si los archivos o sistemas informáticos de tratamiento de datos no están en consonancia con las obligaciones impuestas por la Ley de 6 de enero de 1978, la violación resultante de los derechos de las personas está sancionada penalmente con penas de hasta cinco años de prisión y multa de 300.000 euros. Estas sanciones se aplican en particular a:

- El tratamiento de datos sin la observancia de los requisitos previos previstos por la Ley de 6 de enero de 1978 (artículo 226-16 del Código Penal);
- Las deficiencias en la preservación de la seguridad de los datos personales imputables al responsable del tratamiento, en particular en los casos de acceso a esta información por terceros no autorizados (artículo 226-17 del Código Penal);
- La recopilación de datos personales por un medio fraudulento, desleal o ilícito (artículo 226-18 del Código Penal).

82. La Comisión Nacional de Informática y Libertades ejerce funciones de supervisión de toda persona que pueda hacer un tratamiento automatizado de datos, y está autorizada a emprender las investigaciones pertinentes. En caso de comprobarse infracciones a las obligaciones establecidas por la ley, la Comisión tiene la facultad de pronunciar, tras un procedimiento contencioso, advertencias, emplazamientos o sanciones contra los responsables. En 2010, la Comisión realizó más de 300 inspecciones que dieron como resultado 3 advertencias, 111 emplazamientos y 5 sanciones financieras. Por último, en los casos de menoscabo grave e inmediato a los derechos y las libertades fundamentales, el Presidente de la Comisión puede interponer un recurso mediante un procedimiento de urgencia, a fin de que el juez decida las medidas necesarias para poner fin a esta violación de los derechos humanos.

2. Cuestión de la creación de un sistema nacional armonizado de recopilación de datos

83. Francia no cuenta, hasta la fecha, con un "sistema nacional armonizado" que centralice los datos sobre todos los temas abarcados en la Convención. El establecimiento de un sistema de este tipo, que debe ser lo más exhaustivo posible para aportar un valor añadido real, sería sumamente engorroso habida cuenta de la amplitud del ámbito de datos potencialmente pertinentes, tanto desde un punto de vista práctico, como por las salvaguardias estrictas que deben aplicarse para proteger los derechos de los individuos (definición de los datos, utilización del anonimato, condiciones de acceso y de privacidad, etc.).

84. Sin embargo, las autoridades a cargo de las diferentes políticas relativas a los niños tratan de recopilar datos fiables y pertinentes en su jurisdicción y hacen todo lo posible para mejorar la calidad de sus sistemas de recopilación de datos, de conformidad con la legislación sobre la protección de datos personales.

85. Se puede observar un ejemplo de estos esfuerzos, entre otros, en la recopilación de información anónima sobre los niños en peligro o en riesgo de peligro.

86. Así pues, el Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro (ONED), encargado de recopilar de forma coherente los diferentes datos sobre los niños en peligro, publica anualmente en su informe al Gobierno y al Parlamento el número de niños y jóvenes mayores beneficiarios de una medida de protección de la infancia. Hasta el 31 de diciembre de 2009 estaban amparados por ese tipo de medidas aproximadamente 271.500 niños, es decir, el 1,89% del total de niños, y 21.000 adultos jóvenes, o sea, el 0,83% de los jóvenes de 18 a 21 años.

87. Esta estimación se basa en los datos publicados por la Dirección de Investigación, Estudios, Evaluación y Estadísticas, dependiente del Ministerio de la Familia, que realiza cada año una encuesta entre los consejos generales sobre los niños beneficiarios de la protección social a la infancia. Se basa también en los datos facilitados por la Dirección de Protección Judicial de la Juventud, del Ministerio de Justicia. Los datos de este Ministerio, aunque no representan un cómputo exhaustivo del número de niños en peligro o en riesgo de peligro, permiten no obstante conocer el número de casos presentados a la fiscalía o al juez de menores en relación con los menores de edad en peligro, así como el número de medidas financiadas por la Dirección mencionada.

88. Además, las estadísticas del Ministerio del Interior (Archivo "Estado 4001") también ofrecen una reseña de los actos de violencia cometidos contra niños. A esos actos deben agregarse los delitos relacionados con la custodia de los hijos, que ponen de manifiesto la importancia del problema de los niños cuando los padres se separan en condiciones de conflicto.

89. Además de las cifras procedentes de estas fuentes, Francia ya no disponía de datos estadísticos precisos sobre la entrada en funcionamiento de las disposiciones de protección de la infancia (y, en particular, la índole del peligro) desde la interrupción en 2006 de la encuesta organizada por el Observatorio Nacional la Acción Social Descentralizada. La Ley de 5 de marzo de 2007, que reforma la protección de la infancia, llena este vacío estadístico al prever que, por conducto de las unidades de los departamentos, se transmitan al Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro las informaciones sobre situaciones preocupantes relativa a niños en peligro o en riesgo de peligro.

90. La índole de esas informaciones y las modalidades de transmisión se han definido por decreto.

91. La aplicación de un primer decreto de 19 de diciembre de 2008 fue suspendida rápidamente, habida cuenta de un dictamen de la Comisión Nacional de Informática y Libertades. Esta Comisión consideró que los datos anónimos que se transmitieran al Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro para la elaboración de estadísticas debían estar enumerados con precisión en un texto reglamentario, algo que no se había hecho, y que el Consejo Superior de Trabajo Social debía haberse pronunciado sobre el tratamiento automatizado de los datos solicitados para la observación. En este sentido, la Comisión recomendó que en el decreto se definieran de la manera más objetiva posible los temas de los datos. Por otro lado, la Comisión también solicitó al Observatorio Nacional que formulara recomendaciones a los departamentos en relación con el cumplimiento de las formalidades establecidas previamente ante la Comisión, así como sus obligaciones en materia de seguridad y confidencialidad en la recopilación de datos, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1978.

92. Así pues, el mencionado decreto fue sustituido por el Decreto N° 2011-222, de 28 de febrero de 2011, que organiza la transmisión de información, de forma anónima, a los observatorios departamentales de la protección de la infancia y al Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro.

93. El decreto, elaborado mediante un proceso de concertación, limita el ámbito del dispositivo, puesto que solo permite que se transmitan a los observatorios las informaciones de situaciones preocupantes confirmadas por alguna medida en favor de la protección de la infancia. Este mecanismo de observación, aprobado por la Comisión Nacional de Informática y Libertades, ofrece todas las garantías de transmisión de datos anónimos, y tiene como único objetivo conocer mejor las situaciones de niños en peligro o riesgo de peligro, y facilitar el examen de la coherencia y de la continuidad de las medidas adoptadas en favor de esos niños.

94. Los primeros casos de transmisión de informaciones a los observatorios departamentales tuvieron lugar en abril de 2012. Los datos disponibles recogidos por el Observatorio Nacional en 2012 serán parciales hasta 2013, en que habrá una actividad exhaustiva de transmisión de datos.

E. Medidas adoptadas por Francia para un mejor conocimiento de los derechos del niño

95. Atendiendo a la recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Parlamento de Francia decidió, en 1995, proclamar el 20 de noviembre (aniversario de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño por 191 países, el 20 de noviembre de 1989), "Día Mundial de la Defensa y la Promoción de los derechos del Niño". En esta ocasión, los agentes que trabajan con niños organizan una serie de eventos a fin de sensibilizar al público sobre el tema de los derechos de la infancia. Es también la oportunidad para dar a conocer el texto de la Convención.

96. Por otra parte, los distintos ministerios contribuyen, cada uno en su ámbito de competencia, a que se conozcan y respeten los derechos del niño. Asimismo, en los departamentos y territorios de ultramar las distintas administraciones y comunidades aplican medidas específicas de sensibilización.

1. Ministerio de la Familia

97. El Ministerio de la Familia sigue poniendo en práctica medidas de sensibilización y de información para dar a conocer y promover los derechos del niño. Por ejemplo, para el vigésimo aniversario de la Convención, el Ministerio publicó en su sitio web material educativo dirigido a los niños, a saber, un cartel y un folleto que podían descargarse.

98. En 2011 Ministerio publicó en su sitio web un conjunto de textos sobre los derechos de la infancia, en particular, las disposiciones de la Convención y de los Protocolos Facultativos, informes de aplicación y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, así como enlaces a los sitios web del UNICEF y de la Convención Nacional de Asociaciones de Protección de la Infancia (CNAPE). También se organizó una campaña de comunicación conjunta entre el Ministro y las asociaciones, a fin de promover las medidas adoptadas a nivel local.

99. Se establecieron las actividades de formación previstas por la Ley de 5 de marzo de 2007, relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo para el personal administrativo encargado de la protección de la infancia a nivel territorial; en junio de 2011, el 80% de los departamentos habían inscrito a su personal administrativo en estos cursos.

2. Ministerio del Interior

100. Dentro de la policía y la gendarmería, que pertenecen al ámbito de competencia del Ministerio del Interior, la Convención se difunde mediante cursos de formación inicial y actividades de formación continua.

101. En primer lugar, en el curso de formación inicial el personal de estas instituciones recibe información introductoria, especialmente en relación con la ética, los códigos deontológicos y las relaciones con la población vulnerable.

102. Se prevén asimismo cursos de formación continua para ayudar a comprender y gestionar mejor las cuestiones relacionadas con la infancia. Estos cursos específicos abarcan diversos temas (métodos para escuchar al niño, recepción de declaraciones de una víctima menor de edad, aplicación de medidas relacionadas con la protección de la infancia, etc.), que pueden impartirse en centros de formación internos, como el Centro Nacional de Formación de la Policía Judicial de la Gendarmería Nacional, o a cargo de profesionales externos que trabajan con o para la infancia (magistrados, trabajadores sociales, etc.). También existen cursos de formación comunes para la policía y la gendarmería, como los estudios para el diploma universitario "Adolescentes difíciles", que propone la Universidad de París V.

3. Ministerio de Educación Nacional

3.1 Enseñanza, base común, comunicación y medidas educativas

103. En el marco del programa de educación cívica de la universidad, se cita explícitamente a la Convención sobre los Derechos del Niño como documento de referencia en dos ocasiones:

- En el primer año de secundario básico (*sixième*, en el sistema francés) en relación con el tema 2: "La educación: un derecho, una libertad, una necesidad", con el propósito promover entre los estudiantes la reflexión acerca de la discriminación existente en el acceso a la educación, a partir de ejemplos en Francia y en el mundo.
- En el tercer año de secundario básico (*quatrième*, en el sistema francés): en relación con el tema "El ejercicio de las libertades en Francia", en que se utiliza la Convención como texto de referencia, y se hace mención explícita de los artículos sobre el derecho de toda persona a expresar libremente su opinión y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

104. El conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño forma también parte (en el marco del pilar 6, "competencias sociales y cívicas") de la "base común de conocimientos", que establece lo que cada estudiante debe conocer y dominar al término de la educación obligatoria (16 años):

"[...] Para ejercer su libertad, el ciudadano debe ser instruido. El dominio de la lengua francesa, la cultura humanística y la cultura científica preparan para una vida cívica responsable. Además de estos conocimientos esenciales, que incluyen la historia nacional y europea, el estudiante deberá conocer:

- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano;
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; [...]"

105. La Convención sobre los Derechos del Niño figura en la base común y en los programas oficiales, y además está presente en los soportes de comunicación institucional, como las páginas del sitio web del Ministerio dirigidas al "público en general", o en Eduscol, sitio de recursos en línea para los profesionales de la educación.

- Así pues, en lo que respecta a la protección de la infancia, el sitio Eduscol ofrece información completa, con referencias jurídicas y teóricas, definiciones y un recordatorio de los cursos interinstitucionales. La sección abre con una referencia introductoria a la Convención sobre los Derechos del Niño (véase <http://eduscol.education.fr/cid50665/presentation.html>).

- En Eduscol también se menciona en particular la Convención en la página dedicada al UNICEF y al Día Mundial de los Derechos del Niño (véase <http://eduscol.education.fr/cid59662/1-unicef-france.html#lien2>). El texto de la Convención puede descargarse.
- El sitio web del Ministerio dirigido al público en general presenta la Convención en ocasión de su vigésimo aniversario, con especial énfasis en los derechos de los niños en la enseñanza y las actividades educativas (véase www.education.gouv.fr/cid49661/20e-anniversaire-de-la-convention-internationale-des-droits-de-l-enfant.html).
- Por último, el informe de la Defensora del Niño sobre la evaluación de la aplicación de la Convención se puede descargar desde la página web del Ministerio: www.education.gouv.fr/cid23751/convention-internationale-des-droits-de-l-enfant.html.

106. En lo que se refiere a las medidas educativas, cabe señalar que para la edición de 2009 del premio René Cassin de Derechos Humanos, organizado anualmente desde 1988 por el Ministerio de Educación Nacional con la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, se seleccionó el tema de los derechos del niño. La nota de presentación especificaba: "En 2009 se prestará especial atención a los derechos del niño, como parte de la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 2009)" (www.education.gouv.fr/cid49968/remise-des-prix-des-droits-de-l-homme-rene-cassin-2009.html). Para la edición 2010-2011, se eligió el tema de la igualdad entre mujeres y hombres. El tema seleccionado para el concurso 2012-2013 se relacionaba con los derechos de expresión y de información, y la participación de niños y jóvenes, enunciados en la Convención. Se invita así a los estudiantes a reflexionar sobre las condiciones para una participación efectiva de los niños y los jóvenes en el funcionamiento democrático de la sociedad.

107. Al igual que el Día Mundial de los Derechos del Niño, y la iniciativa "Parlamento de los Niños", con la colaboración de la Asamblea Nacional, el Premio a los Derechos Humanos René Cassin se anuncia anualmente en el *Boletín Oficial de la Educación Nacional* (BOEN).

108. Por último, el decreto del 12 de mayo de 2010 (BOEN N° 29, de 22 de julio de 2010) define las diez aptitudes profesionales que deben adquirir los profesores, documentalistas y consejeros educativos principales durante la formación, que abarca los conocimientos teóricos, la capacidad para ponerlos en práctica, y las actitudes profesionales. La primera de esas aptitudes, "Actuar como funcionario del Estado, de manera ética y responsable" menciona explícitamente a la Convención sobre los Derechos del Niño entre los conocimientos básicos que se deben adquirir.

3.2 Acuerdo marco entre el Ministerio de Educación Nacional, Juventud y Vida Asociativa y el UNICEF-Francia

109. El Ministro de Educación Nacional, Juventud y Vida Asociativa y el Presidente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)-Francia, firmaron el pasado 25 de octubre un nuevo acuerdo marco de cinco años, demostrando así su voluntad común de promover los derechos del niño y un mejor conocimiento de la Convención en Francia.

110. Los dos organismos asociados se fijaron como algunos objetivos comunes fortalecer la educación para el desarrollo sostenible, los derechos del niño y la solidaridad internacional, promover la participación de los jóvenes, contribuir a la formación y a la información de las redes del Ministerio y llevar a cabo actividades de investigación en el campo la educación,.

111. En virtud de este acuerdo marco se indican varias formas de colaboración entre el Ministerio de Educación Nacional y el UNICEF-Francia, sobre todo en el marco de la

cartilla personal de aptitudes y de los pilares 6 y 7 de la base común de conocimientos y competencias ("aptitudes sociales y cívicas" y "autonomía e iniciativa").

112. De conformidad con los compromisos asumidos por el UNICEF-Francia, los voluntarios de sus comités departamentales se ponen a disposición de los directores de escuelas para intervenir en las clases (mediante disertaciones, debates, exposiciones, etc.) a lo largo del año.

113. Entre las medidas adoptadas por el UNICEF-Francia, cabe destacar:

- "Caritas de las escuelas" es un proyecto educativo que ayuda a los maestros a sensibilizar a los alumnos de primaria de 6 a 12 años en los niveles CP (curso preparatorio) a CM2 (curso medio segundo año) sobre los derechos a la salud y a la identidad, mediante la fabricación de muñecas de trapo.
- Los "Clubes juveniles UNICEF" son clubes que, bajo la dirección de profesores, reúnen a los jóvenes del ciclo básico de secundario (11 a 15 años), interesados en comprender mejor los derechos del niño, el desarrollo humano sostenible, los problemas de los países en desarrollo y la labor del UNICEF.
- "Jóvenes Embajadores" es un programa dirigido a estudiantes de ciclo superior de secundaria (15 a 18 años) preocupados por las injusticias que afectan a los niños y la falta de respeto de sus derechos. Su misión es sensibilizar al público en general, especialmente entre sus compañeros, sobre los derechos y las condiciones de vida de los niños.
- Los períodos de observación y las prácticas son modalidades que permiten a los jóvenes participar como observadores o realizar prácticas en los comités departamentales del UNICEF Francia, en los que pueden descubrir el alcance de la acción asociativa y su expresión en las comunidades locales, tomar conciencia de los problemas de la asistencia humanitaria y de la asistencia para el desarrollo e investigar el marco en que podría encajar su proyecto profesional.

114. Por último, cabe señalar que muchas otras organizaciones trabajan con niños y jóvenes sobre el tema de los derechos del niño, tales como ATD Cuarto Mundo, la Liga de los Derechos Humanos, Secours Catholique, Secours Populaire, Oficina Internacional Católica de la Infancia, así como numerosas asociaciones locales.

4. Ministerio de Justicia

115. Las cuestiones relativas a los derechos humanos se abordan en los cursos de formación de la Escuela Nacional de la Magistratura, la Escuela Nacional de Secretarios de Juzgado, la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria y la Escuela Nacional de Profesionales de Justicia Juvenil. Estas cuestiones forman parte de las asignaturas de derecho penal, procedimiento penal u organización judicial, así como de los cursos en que se aborda el tema de la familia.

116. Además, cada año, con motivo del "Día Mundial de la Defensa y Promoción de los Derechos del Niño", el Ministerio de Justicia se suma a las actividades de las organizaciones supranacionales y de las asociaciones nacionales que protegen los derechos de la infancia.

117. Tanto los magistrados como los fiscales tienen, en este evento anual, la oportunidad de dialogar ampliamente con los profesionales que trabajan con niños, así como con el público, sobre el contenido de la Convención y su aplicabilidad en Francia.

118. Con motivo del Día Mundial celebrado el 20 de noviembre de 2011, el Ministerio de Justicia publicó en su sitio web un artículo para informar al público sobre el contenido y las repercusiones de la Convención.

5. Departamentos y Territorios de Ultramar

119. La promoción de los derechos del niño es también una prioridad en los Departamentos y Territorios de Ultramar. De hecho, en la mayoría de las comunidades la población de menores de 20 años es numerosa. Estos representan el 54% de la población total en Mayotte, el 33,9% en la Reunión, el 30% en Guadalupe, el 34,4% en Nueva Caledonia, el 36% en la Polinesia Francesa, el 39% en Wallis y Futuna, el 28,6% en Martinica, el 12,4% en San Bartolomé, el 26,3% en San Martín y el 7,6% en San Pedro y Miquelón.

120. Sin embargo, no todas las esferas contempladas por la Convención son responsabilidad del Gobierno. La situación difiere según las comunidades, en función de la ley que define la distribución de competencias con el Estado. Así, en virtud de la Ley Orgánica de 19 de marzo de 1999, el Gobierno de Nueva Caledonia es competente en ámbitos como la educación, la protección social, la higiene pública y la salud y, en virtud de la Ley de 27 de febrero de 2004, las esferas de la salud, la protección social y la educación competen al Gobierno de la Polinesia Francesa.

121. Las autoridades de los Departamentos y Territorios de Ultramar celebran cada aniversario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este evento es una oportunidad para dar a conocer las actividades de las comunidades en materia de protección de la infancia y para reflexionar sobre las cuestiones vinculadas con la infancia, conjuntamente con todos los servicios del Estado, las asociaciones y los organismos asociados, como la Caja de Prestaciones Familiares.

F. Cooperación con la sociedad civil

122. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité recomendó que el Estado fortaleciera la cooperación activa y sistemática con la sociedad civil, incluidas las ONG y las asociaciones infantiles, para la promoción y la aplicación de los derechos de los niños, mediante su participación en la elaboración de políticas y en el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación del informe periódico.

123. Los reglamentos se elaboran en estrecha concertación con la sociedad civil. En 2011, por ejemplo, de común acuerdo con las asociaciones de padres se elaboró un decreto para organizar los espacios de encuentro en que los padres pudieran ver a su hijo, si no podían acogerlo en su casa.

124. Asimismo se colaboró con la sociedad civil en el marco de diversos organismos como el Comité Nacional de Apoyo a la Crianza de los Hijos, mencionado precedentemente (párr. 57). Por ejemplo, en 2012, se reunió un grupo de trabajo sobre la mejora de la relación entre la familia y la escuela, en el que participaron asociaciones en representación de las familias, profesionales, padres, directores de establecimientos, administradores de servicios o asociaciones para la defensa de las personas más desfavorecidas.

125. Asimismo se hace participar a la sociedad civil a los diversos eventos organizados por el Ministerio de la Familia (Asamblea General sobre la Infancia Vulnerable, seminario para el aniversario de la Ley de 5 de marzo de 2007, etc.).

126. La cooperación también se materializa a través de subvenciones a las asociaciones.

127. Por último, al igual que en el informe anterior, en la elaboración de este informe se pidió la opinión de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, en la que están representadas las asociaciones y ONG sobre temas generales y, en particular, de defensa de

los derechos del niño. El Gobierno tomó en cuenta sus observaciones durante la elaboración de la versión final del texto.

G. Cooperación internacional

128. La protección de los derechos del niño es una de las prioridades de la política exterior de Francia en materia de derechos humanos. Su compromiso con la protección de los derechos de la infancia se sitúa en un marco internacional. Obviamente, Francia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, primer instrumento jurídico internacional vinculante que ofrece una clara definición del niño y establece un conjunto de derechos universalmente aceptados y no negociables. Asimismo, en 2003 ratificó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000). El país ha ratificado asimismo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. En cuanto a la lucha contra el trabajo infantil, Francia ha ratificado los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, a saber, el Convenio sobre la Edad Mínima y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. En el marco del Consejo de Europa, ha ratificado el Convenio sobre el Ejercicio los Derechos de los Niños. Francia se esfuerza para lograr la ratificación universal de esos instrumentos internacionales. En cambio, aún no ha firmado ni ratificado todavía el tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, abierto a la firma en febrero de 2012, que concede un derecho individual de comunicación ante el Comité de los Derechos del Niño.

129. Francia apoya activamente la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Comparte plenamente sus prioridades, incluida la protección de la infancia, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la salud y la lucha contra el VIH/SIDA. El país también aplica medidas de cooperación en favor de los niños de terceros países, y vela por fortalecer las capacidades de los actores locales y su implicación en estos temas. La contribución total de Francia para 2012 ascendió a 13,24 millones de euros (hasta el 25 de julio 2012) y está compuesta, además de una contribución voluntaria de 1 millón de euros y una contribución suplementaria de 8,5 millones de euros para programas de salud materno-infantil (compromisos del G8 Muskoka), por 3,29 millones de euros para la escolarización de las niñas (Burkina Faso, Malí, Níger) y la atención psicosocial y médica a las niñas afectadas por el conflicto en Côte d'Ivoire, así como un aporte humanitario de emergencia de 400.000 euros para el Níger (crisis alimentaria), y 50.000 euros para Siria. La contribución total había disminuido entre 2005 y 2009, pero volvió a aumentar entre 2009 y 2012. Si bien la parte de las contribuciones voluntarias está en disminución, esta reducción se compensó, en particular, con la contribución específica para los compromisos de Muskoka, así como las contribuciones a la educación de las niñas en el África occidental. También conviene recordar que la contribución de la Comisión Europea es una extensión del esfuerzo francés. De hecho, Francia contribuye con el 16% del presupuesto general de la Unión Europea, y en ese sentido ocupa el cuarto lugar en el plano internacional.

130. De conformidad con estos compromisos, Francia adopta una posición especialmente firme en los foros internacionales, en particular en lo que concierne a la lucha contra el reclutamiento de niños por grupos armados. En el ámbito de las Naciones Unidas, en 2005 tuvo la iniciativa de la creación de un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados (resolución 1612/2005 del Consejo de Seguridad), cuya presidencia asumió hasta 2009. Este grupo de trabajo examina los informes sobre la situación en los países problemáticos identificados y formula recomendaciones a los

gobiernos o los grupos rebeldes en esos países. Se han definido seis categorías de delitos contra los niños en situaciones de conflicto armado, que son objeto de un seguimiento particular. El grupo de trabajo ha permitido la elaboración de "listas de infamia", en que se identifica a los responsables del reclutamiento o la utilización de niños soldados.

131. Asimismo, Francia tuvo la iniciativa de la conferencia "Liberemos a los niños de la guerra", organizada conjuntamente con el UNICEF en 2007 y con la presencia del Relator Especial, que culminó con la adopción de los Principios y Compromisos de París, que definieron medidas concretas en materia de prevención, lucha contra la impunidad, protección de los niños y su reintegración en sus familias y comunidades, así como el establecimiento de una serie de principios básicos que deben respetarse en la lucha contra el reclutamiento ilícito de niños por las fuerzas armadas o por grupos armados.

II. Principios generales

A. No discriminación

1. Papel de Defensor de los Derechos en la lucha contra la discriminación

132. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité recomendó que el Gobierno (párr. 29) siguiera prestando apoyo al papel de la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación y en pro de la Igualdad en la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad.

133. Como se indicó anteriormente (párr. 28), el Defensor de los Derechos asumió las atribuciones de la Alta Autoridad.

134. En su misión de lucha contra la discriminación el Defensor de los Derechos dispone de las mismas atribuciones amplias que en sus otras esferas de acción (véanse los párrafos 30 y 31).

135. Cuenta con la asistencia de un órgano colegiado a cargo de la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad, así como de una funcionaria adjunta, que ejerce la vicepresidencia del órgano colegiado mencionado.

136. La funcionaria adjunta a cargo de la lucha contra la discriminación es actualmente la Sra. Maryvonne Lyazid.

137. El Defensor de los Derechos puede recibir las quejas presentada por toda persona que, actuando en nombre propio, se considere víctima de discriminación, o por una asociación debidamente declarada durante al menos cinco años desde la fecha de los hechos y que, tal como lo establecen sus estatutos, tenga el propósito de luchar contra la discriminación o asistir a las víctimas de la discriminación, junto con la persona que se considere víctima de la discriminación y con su consentimiento.

2. Derecho de las familias no francesas a percibir prestaciones por hijos

138. En sus observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 29), el Comité instó al Estado a que aplicara la decisión del Tribunal de Casación sobre el derecho de las familias no francesas a percibir las prestaciones por hijos.

139. Es necesario formular una serie de aclaraciones sobre este tema.

140. La legislación francesa reconoce desde hace mucho tiempo el derecho de las familias no francesas a percibir prestaciones por hijos, con sujeción a la residencia legal.

141. Por lo que el Gobierno entiende, las decisiones que cita el Comité son las pronunciadas por la Asamblea en sesión plenaria el 16 de abril de 2004, y ulteriormente la Segunda Sala Civil del Tribunal de Casación, el 6 de diciembre de 2006, sobre la base del artículo 512-2 del Código de Seguridad Social, en el texto aplicable antes de la entrada en vigor de la Ley N° 2005-1579, de 19 de diciembre de 2005. Según ese texto, ese artículo del Código indicaba que solo disfrutaban del pleno derecho a las prestaciones por hijos los extranjeros con permiso de residencia, y estipulaba que se establecería por decreto la lista de títulos y justificativos que acreditaran la legalidad de la entrada y estancia de los beneficiarios extranjeros y sus hijos a cargo, por los cuales se solicitan las prestaciones por hijos. Esta lista figuraba en los artículos D. 511-1 y D. 511-2 de dicho Código.

142. En las decisiones mencionadas anteriormente, el Tribunal de Casación había juzgado que el hecho de supeditar el goce de las prestaciones por hijos a la presentación de un justificativo de residencia legal de los hijos menores de un extranjero con residencia legal en Francia constituía una injerencia desproporcionada al principio de no discriminación y al derecho a la protección de la vida familiar, y violaba los artículos 8 y 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

143. Ahora bien, el artículo 89 de la Ley de 19 de diciembre de 2005 modificó el artículo L. 512-2 del Código de Seguridad Social que, en su forma revisada, establece que los extranjeros que residan legalmente como personas a cargo pueden solicitar las prestaciones por hijo a su cargo, siempre que este niño a cargo haya entrado de forma regular "en virtud de las normas de reunificación familiar" o, especialmente cuando los padres tengan un permiso de residencia temporal concedida sobre la base del artículo L. 313-11-7 del Código de entrada y residencia de extranjeros y el derecho al asilo (regularización de la situación administrativa de un extranjero en situación irregular sobre la base de la protección de la vida privada y familiar), que el niño haya llegado al territorio, a más tardar, al mismo tiempo que uno de sus progenitores titulares del permiso en cuestión¹.

144. En su Decisión N° 2005-528 DC, de 15 de diciembre de 2005, el Consejo Constitucional declaró que el artículo L. 512-2, en su nueva formulación, era conforme a la Constitución. Indicó en particular que la intención del legislador era "evitar la concesión de prestaciones por hijos llegados al país fuera del marco de las normas de reunificación familiar, pues ello quitaría eficacia a esas normas y alentaría a los extranjeros a hacer venir a sus hijos" sin que se hubiera verificado "su capacidad para ofrecerles condiciones dignas de vida y vivienda, como las que prevalecen en Francia, el país anfitrión"; y que, al realizar esa valoración, el legislador no había establecido "una conciliación manifiestamente desequilibrada entre los requisitos constitucionales en cuestión".

145. Por su parte, el Tribunal de Casación, en dos fallos pronunciados en asamblea plenaria el 3 de junio de 2011, juzgó que las condiciones de regularidad de la residencia del niño extranjero revestían "un carácter objetivo, justificado por la necesidad de un Estado democrático de ejercer el control sobre las condiciones de acogida de los niños" y no suponían "una injerencia desproporcionada en el derecho a la vida familiar garantizado por los artículos 8 y 14 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales", ni infringían lo dispuesto en el artículo 3-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹ En efecto, en caso contrario es necesario recurrir al procedimiento de reunificación familiar, de acuerdo con el derecho común.

3. Lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia

146. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité expresó su preocupación por la discriminación de que podrían ser víctimas ciertos niños (niños que residen en los departamentos y territorios de ultramar, solicitantes de asilo o refugiados, o pertenecientes a grupos minoritarios como los romaníes, a comunidades itinerantes y a minorías religiosas) y recomendó al Estado que adoptara medidas para hacer frente a la intolerancia y a la caracterización inadecuada de los niños, especialmente los adolescentes, en la sociedad, incluso en los medios de comunicación y en la escuela, y para promover una actitud positiva y constructiva de la policía hacia los niños y los adolescentes.

147. Asimismo solicitó información sobre las medidas adoptadas a fin de poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como a la Conferencia de Examen de 2009.

148. Si bien en diversos ámbitos pueden persistir tensiones entre jóvenes y menos jóvenes, el Gobierno no percibe exactamente de qué caracterización inadecuada y de qué intolerancia podrían ser víctimas los niños y adolescentes en la sociedad francesa, especialmente en las escuelas —institución a la que asisten— y en los medios de comunicación.

149. En cuanto a la discriminación que afectaría particularmente a ciertos niños y/o adolescentes, el Gobierno desea recordar que el principio de igualdad es la base del sistema jurídico francés, y la lucha contra la discriminación es, por lo tanto, parte integrante de la política de la política francesa en todos los ámbitos.

150. En este sentido, el Gobierno otorga gran importancia a la calidad de la relación entre las fuerzas del orden y la población, especialmente con los jóvenes, y elabora programas de lucha contra todas las formas de intolerancia y xenofobia, en particular en el marco del seguimiento de la Declaración de Durban.

3.1 Relaciones entre las fuerzas del orden y los jóvenes

151. El plan "*Espoir banlieu*" (Esperanza en los suburbios), creado por una circular de 26 de junio de 2008 del Ministerio de Vivienda y Vida Urbana y de la Secretaría de Estado Encargada de la Política a Nivel Municipal, tiene un componente de "seguridad" que, entre otros objetivos, trata de fortalecer la conexión cotidiana entre la policía y la población. A estos efectos, se han tomado varias medidas para preparar mejor a los agentes de policía a fin de que conozcan sus zonas de acción antes de asumir su cargo; crear un nuevo cargo de delegado para reforzar la conexión entre la policía y la población; establecer un método de comunicación de proximidad sobre la acción de la policía, y ofrecer a los jóvenes una imagen atractiva de las profesiones relacionadas con la seguridad.

152. A fin de mejorar el intercambio, y mantener la confianza y relaciones distendidas entre los jóvenes y la policía, el Ministro del Interior organizó en agosto de 2009 un "diálogo entre la policía y la juventud", que reunió a representantes de la policía nacional, la gendarmería y las asociaciones que trabajan con los jóvenes de los barrios populares y, en particular, los originarios de familias migrantes. Este diálogo permitió contrastar puntos de vista, en un espíritu constructivo, y analizar los malentendidos que puedan surgir en relación con las modalidades de intervención de las fuerzas del orden. Al término de estos debates, se decidió la creación de cinco grupos de trabajo sobre los siguientes temas: "Territorios, comportamientos y prácticas profesionales", "La construcción de un nuevo respeto mutuo y una convivencia armónica", "Orden, autoridad, derecho y seguridad", "Igualdad de oportunidades y promoción de la diversidad en la fuerzas de seguridad", y "Diálogo en situación de crisis". Se encargó la coordinación de esta labor a la inspección general de la administración.

153. Por otra parte, durante las Jornadas de Seguridad Interior de octubre de 2009 se prestó especial atención al diálogo con la juventud, para que los jóvenes y las fuerzas del orden se conocieran mejor. La semana previa al evento, miembros de la policía y gendarmes se desplazaron a algunas escuelas, barrios y sedes de asociaciones para encontrarse con los jóvenes, presentarles las Jornadas e invitarlos a iniciar o continuar el diálogo durante esos días.

154. Por último, en cuanto a las medidas en favor de los niños vulnerables que viven en la pobreza o pertenecen a minorías, conviene mencionar el acuerdo de colaboración firmado el 21 de diciembre de 2007 entre la Dirección General de la Gendarmería Nacional y la Alta Autoridad de Lucha contra la Discriminación y en pro de la Igualdad, cuyas atribuciones asumió el Defensor de Derechos (véase párr. 28). El objetivo de esta colaboración es luchar mejor contra todo tipo de discriminación.

155. También cabe señalar que, a finales de 2011, el Defensor de los Derechos estableció un grupo de trabajo sobre las intervenciones de las fuerzas de seguridad en los hogares cuando hay niños presentes. El objetivo era evitar que las intervenciones resultaran traumáticas para los niños, y velar por que no los perturbaran de manera permanente, ni les hicieran conservar una imagen negativa de los agentes de la policía o de la gendarmería. Las recomendaciones emanadas de ese proceso de reflexión se difundieron en el terreno. El Gobierno las pondrá a disposición del Comité si fuera necesario.

3.2 Lucha contra la xenofobia y la intolerancia, en particular en las escuelas, y seguimiento de la Declaración de Durban

3.2.1 Plan de Acción Nacional contra el Racismo y el Antisemitismo

156. Francia sigue participando activamente en el proceso de seguimiento de la Conferencia de Durban de 2001. En ese marco, desempeñó un papel muy activo en la Conferencia de Examen convocada en 2009.

157. En el plano nacional, el 15 de febrero de 2012 Francia presentó un Plan de Acción Nacional contra el Racismo y el Antisemitismo (2012-2014), que refleja el firme compromiso del Gobierno para luchar contra todas las formas de discriminación basadas en el origen, de conformidad con sus obligaciones internacionales. El plan prevé, en particular, el fortalecimiento de las medidas para hacer cumplir la ley, sobre la base del riguroso ordenamiento penal del país, un mayor conocimiento de estos fenómenos, especialmente en Internet, y una mejor consideración de estos temas en las políticas sociales, educativas, culturales y deportivas.

158. La aplicación del Plan de Acción Nacional se encargó al delegado interministerial para la lucha contra el racismo y el antisemitismo, función recientemente creada en 2012 para impulsar la política contra la discriminación por motivos del origen en la vida cotidiana, y en relación con todas las partes interesadas².

3.2.2 Papel de la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos

159. De conformidad con la Ley N° 90-615 de 13 de julio de 1990, que reprime todo acto racista, antisemita o xenófobo, el 21 de marzo de cada año, fecha elegida por las Naciones Unidas para celebrar el Día Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos presenta al Gobierno un informe sobre la lucha contra el racismo. Este informe anual y público es un

² www.gouvernement.fr/gouvernement/plan-national-d-action-contre-le-racisme-et-l-antisemitisme-2012-2014.

verdadero instrumento de método y de capitalización de las buenas prácticas en materia de lucha contra el racismo y del seguimiento de la política aplicada desde 1990.

3.2.3 *Medidas en el ámbito de la educación*

160. El Ministerio de Educación Nacional alienta enérgicamente las medidas específicas que promueven el rechazo de toda forma de racismo, antisemitismo y xenofobia, así como la lucha contra la discriminación, considerados como objetivos prioritarios de la educación.

161. El respeto por sí mismo y por los demás (civismo, tolerancia, rechazo de los prejuicios y estereotipos) está consignado en la base común de conocimientos y competencias. Los nuevos programas tienen en cuenta los principales problemas de nuestra sociedad: el racismo, el antisemitismo, la xenofobia, los flujos sucesivos de inmigración, las relaciones con los demás y la comprensión de la diversidad del mundo. En la escuela primaria se alienta a los alumnos a reflexionar sobre la autoestima y la prohibición absoluta de hacer daño al prójimo. En el ciclo básico de secundario (*collège*) se imparte la educación cívica en torno a las nociones de la persona humana y del ciudadano, para preparar a los estudiantes a comportarse como personas responsables. En el segundo año de este ciclo (*cinquième*, en el sistema francés) por ejemplo, mediante el tema "Diferentes pero iguales, igualdad de derechos y prácticas discriminatorias" se trata de identificar las diferentes formas de discriminación y mostrar sus consecuencias. En el ciclo superior de la enseñanza secundaria (*lycée*), el programa de educación cívica, jurídica y social aborda los conceptos constitutivos de los derechos humanos.

162. La lucha contra la discriminación implica a toda la comunidad educativa. Así pues, desde la circular de principios del año escolar 2009, en los reglamentos internos se debe mencionar el rechazo a todas las formas de discriminación e identificarlas claramente, así como la prohibición de todo acoso discriminatorio que atente contra la dignidad de la persona. Lo mismo se aplica a los comentarios ofensivos o difamatorios. Los comités de educación para la salud y la ciudadanía participan en la aplicación de iniciativas educativas en las escuelas, una vez que se ha establecido un diagnóstico de la situación y determinado las prioridades locales. Los consejos de la enseñanza secundaria, por su parte, inician distintos proyectos para fomentar la tolerancia, el respeto por sí mismo y por los demás, en su diversidad.

163. Por otra parte, en enero de 2012 el Ministerio de Educación Nacional inició una campaña nacional contra el acoso en la escuela. Esta campaña, preparada con la colaboración de psiquiatras infantiles, expertos en el tema del acoso y la violencia en las escuelas, el Mediador del sistema de educación pública y de la enseñanza superior, apunta a movilizar a los padres, el personal docente y los profesionales de la educación y reunirlos en la lucha común contra el acoso en la escuela. Con un presupuesto de 500.000 euros, la campaña se basa esencialmente en tres películas difundidas a través de Internet y retransmitidas en una versión más corta de 20 segundos, por todos los canales de France Télévisions, a fin de sensibilizar y movilizar al público al mostrarle que el fenómeno del acoso entre alumnos se está volviendo un cruel hábito generalizado, y remitir a un sitio de referencia, www.agircontreleharcelementalecole.gouv.fr, concebido como un verdadero centro de recursos. Numerosos interlocutores públicos y privados han deseado asociarse al Ministerio aportando recursos y difundiendo la campaña. A fin de mantener una acción sostenida, la campaña también prevé ofrecer una certificación a las escuelas que deseen participar de forma voluntaria en esta lucha, en torno a una carta de mejores prácticas, con la consigna "No al acoso en mi escuela". Asimismo se pone a disposición de los alumnos y las familias una línea telefónica nacional (0808 807 010), establecida en colaboración con la asociación "La Escuela de los padres" y con educadores de la región de Ile-de-France, en la que pueden recibir ayuda de psicólogos, abogados y consejeros escolares.

164. A principio del año escolar, cada academia publica su plan académico de formación continua, en que se enumeran todos los módulos de capacitación para el personal docente y otros miembros de la comunidad educativa. La lucha contra la discriminación, en general, y la lucha contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia, en particular, son actualmente el tema de un módulo de formación específico en casi todas las academias.

165. Los planes académicos de capacitación incluyen en particular módulos sobre la lucha contra todas las formas de discriminación, los estereotipos, la violencia sexual, sexista y homófoba, el respeto por uno mismo y por los demás, la aceptación de las diferencias y la libertad de elección, los medios de comunicación y la ley.

166. En el marco de la formación continua del personal docente, a menudo se solicita la asistencia de asociaciones de lucha contra el racismo, sobre todo en lo relativo a la gestión de situaciones de conflicto y de comportamientos violentos o discriminatorios.

167. La lucha contra la discriminación también se puede fomentar a través de jornadas internacionales de sensibilización, como el Día Internacional de los Derechos del Niño, el 20 de noviembre; el Día Mundial para la Abolición de la Esclavitud, el 2 de diciembre; el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre; el Día Internacional de Conmemoración de las víctimas del holocausto y la prevención de los crímenes contra la humanidad, el 27 de enero; el Día Internacional de los Derechos de la Mujer, el 8 de marzo; el Día Mundial y Semana Nacional de Lucha contra el Racismo, el 21 de marzo; el Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos, de la Esclavitud y su Abolición, el 10 de mayo; el Día Internacional contra la Homofobia, el 17 de mayo; y el Día Mundial del Rechazo a la Miseria, el 17 de octubre. Los "Itinerarios de la Ciudadanía", actividad pedagógica innovadora apoyada y financiada por la Liga de la Enseñanza, se articula en torno de varias jornadas conmemorativas o de sensibilización, en las cuales se aplican medidas dirigidas a proponer y entregar a los agentes de la comunidad educativa herramientas educativas adaptadas para procesar y fomentar una ciudadanía activa y participativa a lo largo del año (<http://itinerairesdecitoyennete.org/>). Estas manifestaciones brindan a los alumnos una oportunidad única para ampliar sus horizontes, en relación con las asociaciones e instituciones que trabajan en la defensa de los derechos. Se invita a los equipos educativos a elaborar proyectos pedagógicos y realizar actividades de promoción, como intervenciones externas de personas calificadas, proyecciones de películas, exposiciones, etc.

168. Cada año, como complemento de la enseñanza, se proponen diversas manifestaciones, concursos, conmemoraciones, jornadas o semanas de acción. Estas actividades permiten a los alumnos participar en actividades colectivas que fomentan la comprensión y la tolerancia. Las jornadas temáticas que se traducen en proyectos en las escuelas se publican anualmente en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional.

169. En algunas academias se llevan a cabo actividades de envergadura que son acontecimientos destacados del calendario escolar, e incluso sobrepasan el ámbito académico; se pueden mencionar, por ejemplo, el concurso entre instituciones "Directo al corazón", de la Academia de Aix-Marsella, o "El Mes del Otro" de la Academia de Estrasburgo. Se trata de proyectos sostenibles basados en una modalidad asociativa (con las regiones, por ejemplo, o con instituciones, el Consejo de Europa, universidades, asociaciones, etc.).

170. El 5 de julio de 2011 se renovó el acuerdo trienal entre la Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo (LICRA) y el Ministerio de Educación Nacional, Juventud y Vida Asociativa. El acuerdo abarca tres esferas: aplicación de las nuevas medidas de responsabilización para los estudiantes autores de actos racistas, antisemitas o discriminatorios; actividades de "mediación" en las escuelas, y la elaboración de un módulo sobre los riesgos de Internet como vehículo de incitación al odio racial.

171. Según el texto del nuevo acuerdo, esta asociación podrá, a petición de los directores de escuela, "apoyar la aplicación de medidas de responsabilización impuestas como parte de un procedimiento disciplinario contra uno o más estudiantes, por un acto racista, antisemita o discriminatorio". "Esta medida se aplica fuera del horario escolar, en el establecimiento escolar o fuera de él" y "se basa en un compromiso formal entre el director, el alumno o los alumnos afectados, los representantes de la autoridad de los padres y representantes de la Liga". Las actividades de mediación se llevan a cabo "a petición de los rectores e inspectores de la academia, directores de servicios departamentales de la educación nacional o directores de establecimientos escolares a quienes se plantean situaciones de racismo o antisemitismo".

172. Además, como parte de un acuerdo firmado en 2011 con el Ministerio de Educación Nacional, el museo del Memorial de la Shoah se ha comprometido a elaborar una página web sobre la enseñanza de la historia del Holocausto para los maestros de la escuela elemental y profesores de los dos ciclos de secundaria³. El proyecto se basa en los programas escolares, y tiene como objetivo poner a disposición del personal docente recursos actualizados sobre la historia del Holocausto y su enseñanza.

173. Por último, los 32 jóvenes embajadores honorarios de los derechos de los niños (véase el párr. 36), que dependen del Defensor de los Derechos, se reúnen a lo largo del año escolar con niños y jóvenes menores de 18 años, para hacerles tomar conciencia de los estereotipos y la lucha contra el racismo.

B. Interés superior del niño y respeto de las opiniones del niño

174. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité insistió, de manera general, (párr. 36) en que se considerara el interés superior del niño en todas las acciones y decisiones gubernamentales. También recomendó que el Estado (párr. 40) velara por que diera a conocer ampliamente el derecho del niño a ser escuchado, prestara la debida consideración a las opiniones y recomendaciones del Parlamento de los Niños en todas las situaciones de reformas legislativas que tengan un efecto directo en los niños e estimulara iniciativas de creación de instituciones de este tipo a nivel departamental y municipal.

1. Consideración del interés superior del niño

175. En la elaboración de textos jurídicos que tengan un efecto directo sobre los niños, el legislador, como autoridad reguladora, se esfuerza en la medida de lo posible por tomar en consideración los intereses del niño, aunque es consciente de que puede ser difícil determinarlos con certeza. Cabe señalar a ese respecto que, aunque en una disposición no haya una referencia explícita sobre el concepto del interés superior del niño, no cabe por ello interpretar que no se haya reflexionado sobre las posibles consecuencias del texto jurídico sobre los niños, su bienestar u otros aspectos que puede cubrir dicho concepto.

176. Por otra parte, y como ya se ha señalado, tanto el Consejo de Estado como el Tribunal de Casación consideran que el artículo 3, párrafo 1, de la Convención son de aplicación inmediata por los tribunales, y que los particulares pueden invocarlo ante las instancias judiciales. Así pues, la disposición se impone a la administración nacional o local en su trabajo cotidiano, así como a los tribunales.

³ www.enseigner-histoire-shoah.org/.

2. Respeto de las opiniones del niño

2.1 Derecho del niño a ser escuchado en las actuaciones judiciales

177. El artículo 388-1 del Código Civil establece que, en cualquier procedimiento civil en relación con un menor capaz de discernimiento, y sin perjuicio de las disposiciones que prevén su intervención o consentimiento, el niño puede solicitar ser escuchado por el juez o, si así lo exige el interés del niño, por la persona designada por el juez ese efecto. Como Francia había indicado en su informe, desde la Ley N° 2007-293 de 5 de marzo de 2007 sobre la Protección de la Infancia, el niño tiene derecho a ser oído cuando lo solicita. El juez debe verificar que se le haya informado sobre su derecho a dar su opinión y a solicitar la asistencia de un abogado.

178. Tras la aprobación de esta ley, fue necesario adaptar algunas disposiciones de procedimiento.

179. Así pues, el Decreto N° 2009-572 de 20 de mayo de 2009, sobre la Recepción de las Declaraciones del Niño en el Tribunal, establece que la obligación de informar al niño sobre su derecho a ser oído y a ser asistido por un abogado en la audiencia recae principalmente en las personas que se ocupan diariamente de él, a saber, sus padres, su tutor o, cuando proceda, la persona o el servicio al que haya sido encomendado. Se prevé que, cuando se convoque a las partes o se emitan exhortaciones en el marco de los procedimientos relativos al niño, se adjunte un recordatorio de esta obligación.

180. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho del niño a ser oído, se precisa específicamente que el niño puede solicitarlo al juez sin necesidad de formalidades, y puede hacerlo en todas las etapas del procedimiento. Además, por respeto al interés del niño, la autoridad reguladora no impone al juez la obligación de levantar un acta exhaustiva de sus declaraciones. Se ha determinado que una simple acta resumida es suficiente, a fin de que el niño pueda expresarse con más libertad. Una circular de 3 de julio de 2009 indica que el juez, en su decisión, debe mencionar si el niño ejerció o no su derecho a ser oído.

2.2 Parlamento de los Niños

181. Desde 1994 la Asamblea Nacional, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional, convoca cada año el Parlamento de los Niños; el propósito de este órgano no es asociar a los niños, que por definición son menores de edad, en la redacción de la ley, función que incumbe a los representantes elegidos por los ciudadanos, por definición mayores de edad; la finalidad es preparar a los niños para su futura vida de ciudadanos adultos, y darles una visión global de la labor legislativa. Su tarea no es tampoco la adopción de "dictámenes" o "recomendaciones", como lo haría un órgano consultivo o un comité de las Naciones Unidas, por ejemplo.

182. Así pues, el objetivo es principalmente de tipo pedagógico. Permite impartir a los alumnos de CM2⁴ una lección de civismo a escala real, al proponerles descubrir la función del legislador y ejercerla durante las sesiones de ese Parlamento. A este fin, se les invita a redactar, bajo la guía de sus maestros que les acompañan en esta reflexión, un "proyecto de ley", tras un debate destinado a enseñarles las características de un debate democrático sobre temas de alcance nacional. Por ejemplo, para el período 2009-2010, con motivo del vigésimo aniversario de la Convención, se invitó a las clases participantes a reflexionar sobre los derechos del niño y la mejor manera de hacerlos efectivos.

183. Como se trata de un ejercicio realizado por niños pequeños, aunque estén acompañados por maestros y con participación jurados académicos y un jurado nacional

⁴ Último año de la escuela primaria. Por lo tanto, generalmente, se trata de niños de 11 años.

compuesto por adultos, es evidente que los "proyectos de ley" resultantes son siempre generosos y tratan de encontrar respuestas a problemas de gran interés, pero a menudo carecen de alcance normativo o precisión, o ni siquiera corresponden a la idea de una ley.

184. Por lo tanto, estos "proyectos de ley" aprobados por el Parlamento de los Niños no siempre se reflejan en textos normativos. Sin embargo, se los considera siempre con interés, aunque solo sea porque expresan un punto de vista que es útil tener en cuenta, o revelan una idea original que puede plasmarse, eventualmente bajo otra forma, en una propuesta concreta.

185. En algunas ocasiones, sin embargo, los parlamentarios recogen estas "propuestas" en forma de proyectos de ley propiamente dichos, y en algunos casos, cuando el alcance y la precisión de su texto lo han permitido, las propuestas han dado lugar a una ley aprobada por el Parlamento. Así pues, la Ley N° 96-1238 de 30 de diciembre de 1996, sobre el mantenimiento de los vínculos entre hermanos y hermanas, la Ley N° 98-381 del 14 de mayo de 1998, que permite al niño huérfano participar en el consejo de familia, la Ley N° 99-478, de 9 de junio de 1999, concebida para fomentar el respeto de los derechos de la infancia en el mundo, especialmente en la compra de material escolar, y la Ley N° 2000-197, de 6 de marzo de 2000, para reforzar el papel de la escuela en la prevención y detección de actos de maltrato de niños, se inspiran directamente de propuestas formuladas por el Parlamento de los Niños.

186. Por otra parte, en numerosos municipios, especialmente en las ciudades más importantes, los consejos municipales han creado "consejos municipales de niños" o "consejos municipales de jóvenes", para iniciar a los niños en la política local, promover el diálogo entre los funcionarios municipales y los niños y adolescentes y permitirles llevar a cabo proyectos o proponer iniciativas destinadas mejorar la vida cotidiana.

C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

187. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité recomendó a Francia que utilizara todos los recursos disponibles para proteger el derecho de los niños a la vida, en particular examinando la eficacia de las medidas preventivas. También recomendó que se instaurara una investigación sistemática, independiente y pública de cualquier caso de muerte inesperada o lesiones graves cuyas víctimas sean niños, ya sea bajo tutela o detenidos, y aplicar los resultados para mejorar las medidas preventivas.

1. En el marco de la detención

188. En virtud del artículo 44 de la Ley N° 2009-1436, de 24 de noviembre de 2009, la administración penitenciaria deberá garantizar "a cada persona detenida una protección eficaz de su integridad física en todos los lugares colectivos e individuales".

189. El artículo 59 de esta ley establece, además, que "la administración penitenciaria garantizará a los detenidos menores el respeto de los derechos fundamentales del niño".

190. Por último, según el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, "cualquier autoridad constituida y cualquier oficial público o funcionario que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de un delito grave o leve, está obligado a comunicarlo sin demora al Fiscal y a transmitir a este magistrado todos los informes y actas exhaustivas y resumidas relativos a ese delito". Los artículos D. 280 y D. 281 del Código de Procedimiento Penal detallan estas disposiciones.

191. En virtud de estos textos, las autoridades penitenciarias deben informar al Fiscal competente en el lugar de detención de la muerte de un detenido menor, así como de toda lesión grave, como mínimo, a fin de que se lleve a cabo una investigación para determinar

las causas, dar el curso necesario al caso, mediante actuaciones judiciales si fuera menester, y extraer las enseñanzas pertinentes.

192. Asimismo, se debe comunicar obligatoriamente esta información al juez encargado de supervisar al menor de edad, ya sea durante la etapa de la instrucción, si se trata de imputados, o de la aplicación de sanciones, en el caso de los condenados. Este juez es un magistrado especializado en la infancia.

193. Además, la administración penitenciaria informa a los titulares de la patria potestad o los representantes legales sobre todo acontecimiento acaecido durante la detención del menor de edad. Esta medida de información tiene por objeto dar a conocer el examen de las condiciones de la muerte o las lesiones graves sufridas por ese detenido.

194. Desde 2003, en los establecimientos penitenciarios de menores de edad, los educadores del sistema de protección judicial de la juventud colaboran con los funcionarios de las prisiones para prestar asistencia a esos menores. Esta cooperación es una garantía adicional para que se denuncien efectivamente los sucesos acaecidos en el interior de los centros, y por lo tanto, se proteja a esos jóvenes.

195. Cuando se comete un suicidio, ocurren actos de violencia graves o se produce la muerte violenta de un detenido, sobre todo si se trata de un menor de edad, se puede recurrir a la inspección de los servicios penitenciarios a fin de que inicie una investigación administrativa, con el doble propósito de investigar las causas del drama, para evitar que se repita, y de establecer las posibles faltas profesionales de los funcionarios en el cumplimiento de la misión que se les encomienda.

196. Por último, la Ley N° 2007-1545, de 30 de octubre de 2007 estableció la creación del Controlador General de Centros de Detención, autoridad independiente que dispone de atribuciones de visita por propia iniciativa a todo establecimiento penitenciario, y el control de la situación en general, para una evaluación sistemática, independiente y pública de los eventos antes mencionados.

2. En el sector social y medicosocial

197. Desde 2000, Francia aplica una política de prevención y lucha contra el maltrato de las personas vulnerables residentes en instituciones, que se presenta en programas, sistemas y procedimientos, algunos de ellos relativos a los menores de edad.

198. Se pueden mencionar en particular algunos mecanismos como el sistema de denuncias de acontecimientos indeseables y un programa de inspección.

199. Gracias al mejoramiento de los sistemas de detección y denuncia de situaciones de maltrato es más fácil descubrir los hechos y permitir una intervención rápida de los servicios del Estado para proteger a los más vulnerables. Además, el análisis de estas denuncias permite conocer mejor el fenómeno.

200. Cada vez que se producen hechos excepcionales o de carácter dramático en el sector de la asistencia social y medicosocial, los gabinetes ministeriales y los servicios centrales pertinentes inician una investigación lo más rápidamente posible.

201. Este dispositivo centralizado de alarma (la Dirección General de Cohesión Social, para las alertas de servicios sociales y medicosociales) se complementa a nivel local con una vigilancia a cargo de los servicios de la red territorial del Estado (la agencia regional de salud o dirección departamental de cohesión social, según el sector), y en caso necesario, en conjunto con los servicios del departamento (protocolos de notificación de sucesos indeseables firmados con los centros de asistencia social y medicosocial del departamento).

202. Cuando procede, estas alertas dan lugar a inspecciones y controles por los servicios competentes (véase el párr. 206 *infra*).

203. El fortalecimiento de las estructuras de control y de apoyo aseguran una presencia más regular de los servicios del Estado en las instituciones, al mismo tiempo que el apoyo en el proceso de evaluación y de gestión de los riesgos de maltrato.

204. Un instrumento eficaz en la lucha contra el maltrato y su prevención es el ejercicio de las atribuciones de control por parte de las autoridades competentes encargadas de expedir la autorización de las estructuras (prefecto del departamento, director general de la Agencia Regional de Salud, presidente del consejo general).

205. El prefecto del departamento dispone de atribuciones generales de control de las instituciones y los servicios de asistencia social y medicosocial de la comunidad en lo relativo a la salud y la seguridad de los beneficiarios de la protección.

206. Las inspecciones están a cargo de las direcciones departamentales para la cohesión social, en el caso del sector social, y de las agencias regionales de salud, en el caso del sector medicosocial, como resultado de denuncias y quejas, y cuando proceda, conjuntamente con los servicios del consejo general (programa plurianual de detección y riesgos de maltrato), o con carácter preventivo. A estos controles se añaden los de la Inspección General de Asuntos Sociales, que tiene la misión, entre otras, de supervisar los servicios de la ayuda social a la infancia.

III. Derechos y libertades civiles

A. Registro de nacimientos

207. En sus observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 42), el Comité recomendó que Francia intensificara sus esfuerzos por asegurar la inscripción de los nacimientos, especialmente en la Guyana Francesa.

1. Recapitulación del contexto de la Guyana

208. Si bien la población de la Guyana está predominantemente instalada en la costa, este territorio es también el hogar de poblaciones nativas americanas o "negros marrones" en las tierras interiores, aisladas por la selva amazónica y con formas de vida tradicionales. En un esfuerzo por resolver los problemas específicos de estas poblaciones y satisfacer sus aspiraciones, en virtud de la Ley de 21 de febrero de 2007 se nombró un subprefecto con la responsabilidad de actuar como su interlocutor principal. Su misión consiste en tomar plenamente en consideración sus expectativas a la hora de establecer las políticas públicas y reducir su aislamiento, tanto geográfico como cultural.

209. Los niños pertenecientes a estas poblaciones, en particular, tienen dificultades para acceder a los servicios públicos en general, y especialmente el derecho de inscripción en el registro civil.

210. Hasta 1969, año de la creación de las primeras comunidades fluviales, no existía en la región de la Guyana un verdadero servicio de registro civil. La falta de carreteras terrestres, la inmensidad de la zona del valle Maroni (500 km de río) y del valle Oyapock, así como su situación de aislamiento, eran los principales obstáculos para establecer un registro de estado civil. En efecto, debido a la gran distancia de las sedes administrativas, no siempre se inscribía a los habitantes al nacer.

2. Nuevas medidas para resolver las dificultades del registro civil

211. Para remediar la situación antes descrita, se han adoptado varias medidas, con distintos resultados.

212. Recientemente, a fin de romper ese aislamiento y facilitar el acceso a los servicios públicos, el Estado ha venido organizando regularmente misiones itinerantes que se desplazan al encuentro de las poblaciones aisladas. Estas misiones se componen de funcionarios públicos que puedan aportar las informaciones pertinentes, aplicar los procedimientos, proporcionar las actas necesarias e informar a la población y explicarle sus derechos. Las poblaciones comunican a los funcionarios sus dificultades (comprensión de los formularios, problemas de traducción, etc.).

213. Estas misiones también tienen por objeto identificar los procedimientos administrativos que no se adaptan a la naturaleza atípica de ciertas situaciones, a fin de corregir las deficiencias. Por ejemplo, hoy en día la administración francesa acepta los nombres tradicionales, que se registran sin ningún problema. Si una persona no estuviera inscrita en el registro civil, tiene siempre la opción de presentar ante el tribunal una petición de auto declarativo de nacimiento.

3. Búsqueda de solución de los problemas del registro civil en Mayotte

214. En su informe anterior, el Gobierno expuso sus esfuerzos para modernizar el registro del estado civil en Mayotte (párrs. 128 a 140), en particular mediante la labor de la Comisión de Revisión del Registro Civil, creada por la Ordenanza N° 2000-218, de 8 de marzo de 2000. El mandato de esta Comisión se prorrogó hasta abril de 2011, año en que el territorio cambió su condición a la de departamento. En 2010, en ocasión de una campaña de información, se alentó a la población maorí a utilizar sus servicios e iniciar los expedientes antes del plazo establecido (fijado al 31 de julio de 2010 para la presentación de solicitudes y hasta abril 2011 para su tramitación). La Comisión trató más de 100.000 expedientes, y como resultado redactó 320.000 actas⁵ (de nacimiento, matrimonio, defunción). Asimismo conviene recordar que, desde hace diez años, el Estado ha apoyado la modernización del registro civil, mediante un importante esfuerzo financiero para ayudar a los municipios a equiparse y organizarse, pues con arreglo al artículo 22 de la Ordenanza N° 2000-219, de 8 de marzo de 2000, sobre el registro civil en Mayotte, se prevé que el Estado ponga a disposición de los municipios equipos informáticos que permitan redactar las actas de derecho común como de derecho local.

B. Acceso a los orígenes

215. Durante el examen de los informes tercero y cuarto (párr. 44), el Comité reiteró su recomendación anterior al efecto de que el Estado parte adoptara todas las medidas apropiadas para que se aplicara plenamente el derecho del niño a conocer a sus padres y hermanos biológicos, haciendo hincapié en la necesidad de que las nuevas indagaciones se tramitasen puntualmente.

1. Legislación en vigor

216. En virtud del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del niño, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres, la Ley de 22 de enero de 2002 sobre el Acceso a los Orígenes de las Personas Adoptadas, presentada en el informe anterior (párr. 223 y ss.) consigue un equilibrio entre el derecho del niño a conocer sus orígenes y el derecho de la madre a la protección de su vida privada.

217. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos refrendó esta posición en los fallos de Odièvre (22 de febrero de 2003) y Kearns (10 de enero de 2008).

⁵ Un expediente abarca la situación de tres a cuatro personas, en promedio.

218. En una decisión de fecha 16 de mayo 2012, el Consejo Constitucional sostuvo que los artículos del Código de la Acción Social y las Familias relativos a los orígenes (L. 147-6) y al parto secreto (L. 222-6), introducidos por la citada ley, eran conformes con la Constitución. El Consejo tomó nota de que, en virtud del artículo L. 222-6, la intención del legislador era evitar el desarrollo del embarazo y el parto en condiciones que puedan poner en peligro la salud de la madre y del niño y prevenir los infanticidios o el abandono de niños. Así pues, persigue el objetivo constitucional de protección de la salud. Por otra parte, en el artículo L. 147-6, el legislador ha tratado de facilitar al niño el conocimiento de sus orígenes.

219. Tras el informe de la misión parlamentaria sobre el parto en secreto (Relatora Sra. Brigitte Barèges, noviembre de 2010) y el informe presentado en 2011 por la Inspección General de Asuntos Sociales al Ministro de la Familia, en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional sobre el Acceso a los Datos relativos a los Orígenes Personales, se inició dentro de los ministerios pertinentes un estudio para mejorar en los centros de maternidad la atención y el apoyo de las mujeres que dan a luz en secreto, así como la información de los profesionales pertinentes, incluido el procedimiento de recopilación de la identidad e informaciones reunidas para el niño.

2. Actualización de datos

220. En el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional mencionado registró 5.500 solicitudes de acceso a esos datos. Se trataron y cerraron definitivamente 4.866 casos o sea, el 88,4%. Esta tasa está en constante aumento, gracias a los esfuerzos de la Secretaría General del Consejo Nacional para acelerar la tramitación de los expedientes, y la instalación de un nuevo programa informatizado más eficiente.

221. Se tramitaron y dieron por concluidos de forma definitiva 4.866 casos. En el 43,4% de los casos, no pudieron hallarse los datos de identificación de los padres biológicos. En el 13,3%, los padres biológicos se negaron a levantar el secreto. En el 32,4%, se comunicó la identidad de los padres biológicos (lo que incluye el 11,2% tras el levantamiento del secreto otorgado por los padres biológicos, el 10,6% tras la muerte de un padre biológico, ante la ausencia de una voluntad en contra manifestada expresamente por este último y 10,4% debido a la ausencia de secreto).

222. Para comprender mejor los efectos producidos por el dispositivo de acceso a los orígenes, establecido por la Ley de 2002, actualmente está en curso un estudio sobre la calidad de vida de las personas que, en la edad adulta, han encontrado a sus padres biológicos a través del Consejo Nacional, la calidad de vida de los padres adoptivos y la de los padres biológicos. Los resultados deberían conocerse en julio de 2013.

223. Tras el informe sobre el parto secreto, preparado por la señora Barèges en 2010, y el informe presentado por la Inspección General de Asuntos Sociales al Ministro de la Familia en 2011, el informe presentado en 2011 por la Inspección General de Asuntos Sociales al Ministro de la Familia, en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional sobre el Acceso a los Datos relativos a los Orígenes Personales, se inició dentro de los ministerios pertinentes un estudio para mejorar en los centros de maternidad la atención y el apoyo de las mujeres que dan a luz en secreto, así como la información de los profesionales pertinentes, incluido el procedimiento de recopilación de la identidad e informaciones reunidas para el niño.

224. Por último, para comprender mejor los efectos producidos por el dispositivo de acceso a los orígenes, establecido por la Ley de 2002, actualmente está en curso un estudio sobre la calidad de vida de las personas que, en la edad adulta, han encontrado a sus padres

biológicos a través del Consejo Nacional, la calidad de vida de los padres adoptivos y la de los padres biológicos. Los resultados deberían conocerse en julio de 2013.

C. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

225. En sus observaciones finales emitidas el 22 de junio de 2009, el Comité recordó, en relación con la Ley N° 2004-228, de 15 de marzo de 2004, que proscribió llevar "signos o ropas mediante los que los alumnos manifiesten ostensiblemente su pertenencia a una confesión religiosa" en las escuelas públicas primarias y secundarias, la necesidad de que se respeten las garantías del artículo 14 de la Convención con respecto a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión del niño, incluido el derecho a manifestar la propia religión tanto en público como en privado, y que se preste especial atención a evitar la discriminación por motivos de pensamiento, conciencia o religión.

1. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

226. En Francia, la enseñanza en el sector público es laica. El Estado ofrece a los niños y adolescentes en las escuelas públicas la oportunidad de recibir una educación que corresponda a sus capacidades en el marco del mismo respeto hacia todas las religiones. Se toman todas las medidas apropiadas para asegurar a los alumnos de la educación pública la libertad de culto y de enseñanza religiosa.

227. Sin embargo, desde hace unos veinte años, el tema religioso ocupa un lugar importante en las noticias de actualidad. Por ese motivo, es necesario enseñar a los estudiantes a reconocer sus múltiples formas, a entender la diversidad y a captar su significado.

228. Las religiones no se enseñan de forma específica, pero están presentes en los programas de muchas disciplinas, como historia, literatura, historia del arte o filosofía, ya que constituyen uno de los elementos de comprensión de nuestro patrimonio cultural y del mundo contemporáneo.

229. El informe anexo a la Ley N° 2005-380 de Orientación y Planificación de la Escuela del Futuro, del 23 de abril de 2005, subraya la importancia de esta enseñanza en las disciplinas, pues "de conformidad con la libertad de conciencia y los principios de laicismo y neutralidad del servicio público, es conveniente organizar la transmisión de conocimientos y referencias sobre los temas religiosos y su historia en el marco de la enseñanza pública".

230. La creación del Instituto Europeo en Ciencias de las Religiones responde directamente a las recomendaciones del informe sobre la enseñanza de la religión en las escuelas laicas, que Régis Debray entregó al Ministro de Educación Nacional en 2002, bajo el título "*Rapprocher les démarches pédagogiques et la recherche scientifique*" (Acercar los enfoques pedagógicos y la investigación científica). El Instituto, dependiente de la *École Pratique des Hautes Études*, participa en la enseñanza de los temas religiosos en la escuela primaria y secundaria. Propone cursos de formación inicial y continua para el personal del Ministerio de Educación Nacional. En su sitio web ofrece una biblioteca virtual con resúmenes analíticos de obras, redactados en función de los programas escolares.

231. Por último, el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el Instituto Europeo de Ciencias de las Religiones, organizó el 21 y 22 de marzo de 2011 un seminario nacional sobre la enseñanza de temas religiosos en las escuelas laicas. Este evento brindó la ocasión de hacer un análisis sobre la situación; reflexionar sobre la contribución mutua del estudio de las religiones y la nueva enseñanza de la historia del arte; hacer un balance de las

experiencias europeas y proponer ejemplos de su aplicación en clase, mediante visitas a museos y lugares de culto.

2. Ley N° 2004-228 de 15 de marzo 2004

232. El Gobierno se remite a sus informes tercero y cuarto (párrs. 257 a 264) sobre la presentación de la ley y de sus fundamentos y objetivos, así como su primera aplicación durante el año académico 2004/05. Sus disposiciones solo se aplican en la educación pública y abarca a todos los símbolos religiosos ostentosos.

233. El Gobierno también desea subrayar que en varias decisiones pronunciadas el 17 de julio de 2009⁶, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos confirmó que las limitaciones prescritas por la Ley de 15 de marzo de 2004 se basan en el principio constitucional del laicismo y cumplen con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

234. Más precisamente, recordó la importancia del papel del Estado como organizador neutral e imparcial de la práctica de diversas religiones, credos y creencias. Asimismo recordó el necesario espíritu de avenencia que deben mostrar los individuos para salvaguardar los valores de una sociedad democrática. El Tribunal observó que la proscripción de todos los símbolos religiosos ostentosos en todas las clases en las escuelas públicas estaba motivado por la salvaguarda del principio constitucional del laicismo, objetivo coherente con los valores fundamentales de la Convención y la jurisprudencia del Tribunal, y expresó su apoyo a la opinión de las autoridades francesas, que consideran que el uso de tocados de sustitución constituye también una manifestación ostentosa de afiliación religiosa. El Tribunal señala que la Ley de 2004 debe responder a la aparición de nuevos signos de afiliación religiosa, o incluso a cualquier intento de eludir la ley. Por último, consideró que la sanción de expulsión definitiva dictada en este caso no era desproporcionada, ya que se dio a los estudiantes la oportunidad de continuar su educación dentro de las instituciones de educación a distancia. Por lo tanto, declaró inadmisibles las demandas presentadas, por carecer manifiestamente de fundamento.

235. Estas decisiones seguían a dos fallos del 4 de diciembre de 2008⁷, que ya habían aprobado la reglamentación relativa al uso de signos religiosos distintivos en las escuelas públicas en Francia antes de la entrada en vigor de la Ley N° 2004-228, de 15 de marzo de 2004.

236. Desde 2005, la ley se aplica sin grandes problemas; las academias solo recibieron unas pocas denuncias de casos aislados de alumnos que se presentaron con símbolos religiosos ostentosos. Desde la entrada en vigor de la ley, los tribunales administrativos han dictado 33 fallos y en todos rechazaban los reclamos de anulación de las decisiones de expulsión definitiva adoptadas de conformidad con la ley. En la actualidad, no hay ningún juicio pendiente ante dichos órganos jurisdiccionales. En el año escolar 2008 y 2009 no se aplicó ningún procedimiento disciplinario, ni se ha informado de ningún nuevo caso contencioso en el escolar 2009/10. En 2011 los tribunales administrativos no dictaron ninguna sentencia sobre este tema. Teniendo en cuenta estas cifras, parece claro que se ha encontrado un equilibrio satisfactorio.

⁶ *Aktas c. Francia* (solicitud N° 43563/08), *Bayrak c. Francia* (N° 14308/08) *Gamaleddyn c. Francia* (N° 18527/08) *Ghazal c. Francia* (N° 29134/08), *J. Singh c. Francia* (N° 25463/08) y *R. Singh c. Francia* (N° 27561/08).

⁷ *Dogru c. France* (solicitud N° 27058/05) y *Kervanci c. France* (solicitud N° 31645/04).

D. Libertad de asociación y de reunión pacífica

237. Durante el examen de los informes tercero y cuarto (párr. 49), el Comité recomendó que Francia reconsiderara o proscribiera la utilización de aparatos de ultrasonidos de alta frecuencia y de balas de goma, así como de otros instrumentos nocivos, y que se adopten medidas para armonizar las normas sobre la libertad de asociación para los niños de todas las edades.

1. Utilización de aparatos de ultrasonidos de alta frecuencia

238. La utilización de aparatos de ultrasonidos de alta frecuencia (dispositivo "Mosquito") para dispersar las manifestaciones de adolescentes fue considerada ilegal por el tribunal judicial en su decisión al recurso interpuesto por vía de incidente, de 30 de abril de 2008, a tenor del artículo R. 1334-31 del Código de Salud Pública, que prohíbe cualquier ruido que "por su duración, repetición o intensidad, pueda afectar la tranquilidad del vecindario o la salud humana, en un lugar público o privado".

239. Por lo tanto, la intervención del legislador ya no se justifica, dado que la decisión puso fin a la posibilidad de recurrir a este dispositivo en Francia, que por otra parte, nunca formó parte de los medios utilizados por las fuerzas de seguridad francesas.

2. Utilización de balas de goma, y de otros instrumentos nocivos

240. Cabe recordar que, con arreglo a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en septiembre de 1990 en La Habana (Cuba), se alienta a los Estados a equipar a sus fuerzas del orden con dispositivos que sustituyan el uso de armas de fuego.

241. En este contexto, los equipos entregados a la policía nacional y la gendarmería consisten en medios de fuerza intermedios, como los lanzadores de balas de defensa, que pueden reducir a distancia a un individuo peligroso mediante el disparo de un proyectil de goma de efecto cinético.

242. El nombre de "lanzador de balas de defensa" se aplica comúnmente a los equipos de tipo Flash-Ball y 40x46 desplegados en la policía nacional. Aunque los requisitos éticos que rigen su uso son idénticos, sus características técnicas son diferentes. En consecuencia, cada tipo tiene su propia doctrina de empleo.

243. El uso de este equipo está regulado estrictamente, con el fin de evitar cualquier riesgo de lesión corporal. El personal que está destinado a manipularlo recibe una formación específica completa, para asegurar que conoce todo sobre la utilización de este equipo, en el aspecto técnico y jurídico (principio de funcionamiento, normas de seguridad, efectos en el organismo, manipulaciones y procedimientos de empleo, uso de los equipos, marcos jurídicos para su utilización, prácticas de tiro, tácticas de intervención, etc.).

244. La formación inicial se certifica con la emisión de una autorización individual para uso de lanzadores de balas de defensa. Para mantener esta autorización se impone un requisito de formación continua anual, que incluye los aspectos técnicos y jurídicos de la formación inicial, con una recapitulación sistemática de los principios de precaución para su uso.

245. En este sentido, las instrucciones de empleo se detallan en instrucciones internas (Instrucción PN/CAB/Nº 5820-D, de 31 de agosto de 2009, para la Dirección General de la Policía Nacional; Nota-urgente Nº 73000, de 31 de julio de 2012, para la Dirección General de la Gendarmería Nacional), que establecen que la policía y la gendarmería militar, al

evaluar si procede utilizar lanzadores de proyectiles de defensa, deben tener en cuenta las circunstancias de cada persona. Entre los factores que deben considerarse se hace referencia expresamente a la situación de vulnerabilidad de la persona, sobre todo en función de su edad. Por consiguiente, se sensibiliza al personal habilitado de las posibles consecuencias de utilizar esos dispositivos contra menores de edad.

246. A pesar de las condiciones establecidas para la utilización de esas armas, concebidas para evitar el uso de armas de fuego, se ha denunciado una serie de incidentes, algunos de ellos de carácter grave. En todos los casos se iniciaron investigaciones y/o actuaciones judiciales, acompañados de un procedimiento disciplinario, cada vez que se justificaba. El Defensor de Derechos sigue de cerca estos incidentes, que se tienen en cuenta cuando se organiza una reflexión general sobre el uso de estas armas.

247. Otro medio de despliegue de fuerza intermedia utilizado por la policía y la gendarmería nacional es la pistola de electrochoque⁸. A semejanza de los medios antes mencionados, su uso está regulado estrictamente y se permite solo al personal debidamente capacitado y autorizado, y obligado a seguir una formación permanente para mantener su acreditación. La utilización de este medio de fuerza intermedio está sujeta a las mismas evaluaciones y análisis permanentes que los lanzadores de balas de defensa. La Dirección General de la Policía Nacional debe ceñirse al último manual de instrucciones, de fecha 12 de abril de 2012 (que sustituyó a las instrucciones anteriores de 26 de enero de 2009). Para la gendarmería, el uso de armas de electrochoques se rige por la Circular N° 13183, de 25 de enero de 2006, en su tercera versión actualizada del 5 de julio de 2010.

248. Hasta la fecha, no se ha determinado que este dispositivo de fuerza intermedio haya sido la causa directa de muerte o lesiones graves en Francia. Sin embargo, después de una intervención de la policía, durante la cual se utilizaron varios medios, incluidas pistolas eléctricas, a fin de reducir a una persona que murió ulteriormente, se ha iniciado una investigación judicial para determinar la causa exacta de la muerte. El resultado de esta investigación se examinará cuidadosamente.

249. Por otra parte, el Defensor de Derechos, que ya ha formulado recomendaciones sobre el uso de lanzadores de balas de defensa y de pistolas de electrochoques en algunos casos que se le sometieron, ha decidido emprender un estudio al respecto, cuyos resultados se podrán a disposición del público en octubre de 2012.

3. Normas relativas a la libertad de asociación

250. Desde el informe anterior, la Ley N° 2011-893, de 28 de julio de 2011, para el Desarrollo de la Alternancia y la Protección de la Trayectoria Profesional, modificó la Ley de 1 de julio de 1901, que consagra el derecho a la libertad de asociación, mediante la inserción de un artículo 2 *bis*, virtud del cual: "Las personas que hayan cumplido dieciséis años pueden constituir libremente una asociación. Con el consentimiento previo por escrito de su representante legal, pueden llevar a cabo todos los actos necesarios para su administración, con la excepción de los actos de disposición".

251. En virtud de las nuevas disposiciones jurídicas, los menores de edad que tengan como mínimo 16 años pueden ser elegidos presidente o tesorero de una asociación y llevar a cabo todos los actos de la gestión diaria de la asociación.

252. De conformidad con el artículo 1124 del Código Civil, que establece el principio de la incapacidad contractual de los menores no emancipados, solo se les prohíben los actos que tienen el efecto de cambiar de forma permanente el patrimonio de la asociación. Esta incapacidad, que no es absoluta, se justifica por el interés superior del niño.

⁸ "Taser" es el nombre de una de las empresas que elabora y vende estas armas.

E. Protección de la vida privada

253. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009 (párr. 50), el Comité expresó su preocupación por la recogida de los datos personales de niños, en particular, por la Base de estudiantes de primer grado (Base élèves 1er degré), por temor a que esta base de datos pudiera ser utilizada para otros propósitos, e instó al Estado, en general, a adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que la recopilación, el almacenamiento y el uso de datos personales delicados sea compatible con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 16 de la Convención.

254. En Francia, todo sistema de información que procesa datos personales debe rodearse de las precauciones jurídicas exigidas por la Ley N° 78-17, de 6 de enero de 1978, sobre Informática, Archivos y Libertades. Por lo tanto, antes de poner en servicio sistemas de información del Departamento de Educación, la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) examina, de forma sistemática, las especificaciones correspondientes. Estas especificaciones, siempre muy precisas, dan a la Comisión toda la información pertinente a cada sistema, como los objetivos perseguidos, y las personas autorizadas para utilizarlos o para consultarlos. Es obligatorio comunicar a las personas registradas que tienen la posibilidad de solicitar la corrección o el retiro de un dato que les concierne. La Comisión tiene atribuciones, por cualquier medio que considere conveniente (incluidas visitas in situ), para comprobar que todos los aspectos relativos a confidencialidad, manejo y utilización sean conformes a la ley y se respeten.

255. En cuanto a la "Base de datos de estudiantes de primer grado", cabe señalar que su objeto es permitir la utilización de datos personales a los fines de la gestión administrativa y pedagógica de los estudiantes de la escuela primaria (3-11 años) y, en forma anónima, para el seguimiento de estadísticas e indicadores a nivel académico y nacional. En los jardines de infancia y escuelas de nivel elemental y primario, la gestión administrativa y pedagógica de los estudiantes abarca la inscripción, admisión, baja, asignación en las clases, y el paso a una clase superior.

256. El 24 de diciembre de 2004, y en virtud del artículo 23 de la Ley de 6 de enero de 1978, se presentó a la CNIL una declaración sobre procesamiento informático de datos, antes de su implantación experimental en unas 100 escuelas de 5 departamentos, en el curso de 2005. Los días 19 de febrero y 3 de diciembre 2008 se presentaron dos declaraciones de modificación para hacer constar la eliminación del registro de datos que se percibían como delicados.

257. Actualmente, el sistema de procesamiento de datos en funcionamiento es el establecido por decreto del 20 de octubre de 2008, modificado a partir de la versión original. Se implantó en todo el país en septiembre de 2009.

258. Cabe señalar que "Base élèves 1er degré" es el nombre de la aplicación informática. No se trata de un archivo centralizado y único. Hay tantas bases como academias (30), y estas bases de datos no se comunican entre sí. No hay interconexión con otros archivos estatales.

259. Los datos recogidos, por su propia índole, no se pueden utilizar para fines distintos de los mencionados, en particular, para la detección de actos delictivos y de niños migrantes en situación irregular. De hecho, la solicitud deberá incluir solamente los datos siguientes:

- Identificación e información de contacto del estudiante (nombre completo, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, documento nacional de identidad del estudiante);

- Identificación de sus responsables legales (nombre completo, relación con el estudiante, información de contacto, autorizaciones, seguro escolar);
- Otras personas de contacto en caso de emergencia o autorizadas para acompañar al estudiante a su salida de la escuela (identidad, relación con el alumno, información de contacto);
- Escolaridad del estudiante (fechas de inscripción, admisión y baja, clase, nivel, ciclo);
- Actividades extracurriculares (guardería, estudio supervisado, comedor y transporte escolar).

260. Sin embargo, no contiene ningún dato sobre:

- Nacionalidad y origen de los estudiantes y sus responsables legales;
- Estado civil, ocupación y clase social de los padres;
- Absentismo;
- Necesidades educativas especiales;
- Estado de salud de los estudiantes⁹;
- Notas y rendimiento de los alumnos.

261. Los datos no se conservan después de finalizado el año de escolaridad de los estudiantes en el primer grado.

262. Los directores de escuelas, los inspectores de educación a cargo de la circunscripción y los inspectores de academias y directores de los servicios departamentales de educación nacional tienen acceso a todos los datos.

263. Los alcaldes que lo soliciten, y los funcionarios municipales encargados de asuntos académicos designados individualmente por ellos, dentro de los límites de sus atribuciones, están autorizados a acceder a los datos personales necesarios para el desempeño de sus tareas, a saber, los datos sobre identificación e información de contacto del estudiante, la identidad e información de contacto de los padres o responsables legales y otras personas con quien sea posible ponerse en contacto en caso de emergencia, o que estén autorizadas para acompañar al estudiante a la salida de la escuela (los alcaldes son de hecho responsables de la gestión de la inscripción y el seguimiento de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años), el seguimiento de la escolaridad y las actividades extracurriculares (cuya organización, de hecho, está a su cargo).

264. Las autoridades académicas y el Ministerio no tiene acceso a las "Base de datos de estudiantes de primer grado". Reciben datos estrictamente anónimos y exclusivamente con fines estadísticos.

265. La imposibilidad del acceso a los archivos por parte de personal no autorizado está garantizada mediante un mecanismo de seguridad. Así pues, para utilizar la aplicación se

⁹ Cabe señalar que, mediante el decreto antes citado, de 30 de junio de 2010, el Consejo de Estado, en la primera versión del archivo, manifestó su objeción a la recopilación de los datos relativos a la asignación de estudiantes a clases de integración escolar. De hecho, por su precisión, estos datos permitían conocer la naturaleza de la enfermedad o incapacidad sufrida por los estudiantes interesados y por tanto constituían datos relacionados con la salud, cuyo tratamiento requeriría una autorización previa de la CNIL. Sin embargo, el Consejo de Estado no ha aceptado estas críticas para la versión actual del archivo, dado el carácter muy general de los datos recogidos. No fue necesaria ninguna medida de ejecución, ya que los datos relativos a la mención exacta de la categoría de clase integración escolar ya han sido eliminados por decisión del Ministro en 2008.

han distribuido dispositivos especiales que permiten el acceso solo después de un proceso de autenticación sólido, basado en dos factores. El usuario debe conocer un código secreto de cuatro dígitos y tener un dispositivo de identificación personal, que muestre secuencias de seis dígitos que cambian cada minuto, para deducir su contraseña única y dinámica de acceso a la aplicación.

266. Los padres están informados de la recopilación y el tratamiento de datos por circular o información expuesta en la escuela, y cuando completan la ficha de información. En esta ficha se mencionan sus derechos en virtud de la Ley de 1978. Se especifican los datos que son obligatorios y opcionales, los destinatarios de los datos y la posibilidad de acceder y rectificar la información. Los padres pueden pedir al director la posibilidad de verificar los datos relativos a ellos y a sus hijos. También pueden, en adelante, oponerse, por motivos legítimos, al registro de los datos que les conciernen a ellos o a sus hijos en la Base de datos de estudiantes de primer grado»¹⁰.

F. Acceso a la información apropiada

267. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009 (párr. 53), el Comité recomendó que el Estado adoptara medidas para proteger a los niños del acceso a información nociva, incluso por la exposición a medios electrónicos y audiovisuales, y para ejercer control sobre el acceso a medios escritos, electrónicos y audiovisuales, incluidos videojuegos y juegos por Internet que fueran perjudiciales para los niños.

1. Medios de comunicación

268. El 21 de febrero de 2012, el Ministro de Solidaridad y Cohesión Social firmó con grupos representantes de los medios de comunicación la "Carta de Protección de la Infancia en los Medios de Comunicación". En ese instrumento se recuerda el conjunto de derechos de los niños consagrados en la Convención y se definen los compromisos asumidos por esos medios en su cobertura de los temas relacionados con la infancia y la lucha contra el fenómeno del énfasis exagerado en temas de connotación sexual.

269. Los medios de comunicación firmantes se comprometieron a tener sistemáticamente en cuenta el interés superior del niño cada vez que debieran procesar información de un menor de edad en situaciones difíciles, a evaluar las consecuencias de la publicación de cualquier material relacionado con los niños y a abstenerse de publicar artículos o emitir programas que claramente podrían causarles daño.

270. Estos compromisos también abordan la necesidad del consentimiento previo de los padres y la protección de la identidad del niño en circunstancias difíciles, en particular, cuando hay un riesgo de estigmatización después de la emisión o publicación. En cuanto a las imágenes hipersexualizadas de niños, los firmantes se comprometieron a no divulgar, incluso en espacios publicitarios, imágenes hipersexualizadas de niñas o niños, ni estereotipos de conducta sexistas o violentos, y por último, a no presentar de manera complacientes imágenes de niños con connotaciones sexuales acentuadas.

271. Además, el Consejo Superior Audiovisual (CSA), autoridad administrativa independiente, tiene entre sus misiones la protección de la infancia. El Consejo presta especial atención a proteger a los jóvenes de los contenidos nocivos y la presión de la publicidad, a garantizar una oferta adecuada para el público joven y a proteger la salud del niño. Con ese propósito ha establecido un sistema de clasificación de los programas para

¹⁰ En efecto, en el citado decreto de 30 de junio de 2010, el Consejo de Estado había anulado parcialmente el decreto del 20 de octubre de 2008 en la parte en que excluía expresamente esta posibilidad.

jóvenes (menores de 10 años, 12 años, 16 años y 18 años), con franjas horarias de difusión, y ha organizado campañas de sensibilización para los padres. Se presta especial atención a la radio, y se ha establecido que ningún servicio de radiodifusión sonora podrá emitir entre las 6.00 y las 22.30 horas programas que pueden herir la sensibilidad de los oyentes menores de 16 años.

272. Por último, las películas, francesas o extranjeras, de corto o de largometraje, así como cualquier sinopsis filmada, destinadas a una proyección pública, deberán someterse previamente a consideración de la Comisión de Clasificación del Centro Nacional de la Cinematografía e Imágenes en Movimiento (CNC), dependiente del Ministerio de Cultura. Esta comisión de 28 miembros titulares está compuesta de cuatro órganos colegiados, compuestos por representantes de los ministerios, profesionales del cine, expertos y jóvenes. Su tarea es clasificar las películas en torno a ciertos temas (representación de la violencia, de la sexualidad, de conductas delictivas, prácticas peligrosas, etc.) y determina los grupos de edad para los que están autorizados: autorizado para todos, prohibidos para menores de 12, 16 o 18 años, posiblemente con una advertencia.

2. Internet y videojuegos

273. Francia ha adoptado medidas tanto a nivel nacional como europeo, que se llevan a cabo en colaboración con las asociaciones de protección de la infancia y el sector privado (Internet, videojuegos). Con frecuencia consisten en la elaboración de cartas, folletos, sitios web o páginas web, apoyo financiero o comunicación ministerial.

274. La meta es educar e informar a los niños y padres con consejos prácticos (por ejemplo, instalación de un programa informático de control parental) y promover el diálogo dentro de la familia.

275. Actualmente, los proveedores de acceso a Internet instalan en serie y gratuitamente el programa informático de control parental en la "caja" que suministran, tanto para el ordenador como la televisión, y en las consolas de videojuegos. Los operadores móviles también ofrecen ese programa gratuitamente. Los padres que lo deseen pueden activarlo.

2.1 Internet: programa informático de control parental y sensibilización del público

276. La protección de los niños en Internet se basa en dos medidas.

277. En primer lugar se trata de mejorar las herramientas disponibles para los padres, como el programa informático de control parental. Por lo tanto, desde el acuerdo firmado el 16 de noviembre de 2005 con el Ministerio de la Familia, los proveedores de servicios de Internet (ISP) ofrecen gratuitamente ese programa a sus abonados. Por iniciativa del Ministerio, la Agencia Francesa de Normalización (AFNOR) ha desarrollado, en consulta con todos los asociados pertinentes, un modelo experimental uniforme de programa de control parental (enero de 2010). Paralelamente, la Agencia Europea de Normalización (AENOR) está elaborando una norma europea de programa de control parental, que debería publicarse a finales de 2012. Del mismo modo, según el acuerdo firmado el 10 de enero de 2006 entre el Ministerio de la Familia y la asociación francesa de operadores de telefonía móvil (FODA), los operadores móviles ofrecen la instalación gratuita del mencionado programa en los teléfonos de los menores.

278. A continuación, es importante educar al público sobre las realidades de Internet.

279. Así pues, a petición del Ministerio de la Familia, la asociación "e-infance" creó a finales de 2011 un sitio web dedicado a los padres (info-famille.netecoute.fr), que complementa el dispositivo Net écoute (línea telefónica gratuita —0800 200 000— y el sitio web). La asociación también ha desarrollado una aplicación web que se puede descargar en Facebook, que permite denunciar cualquier contenido objetable o que viole la

vida privada. Por otra parte, en el espacio "Familia" de la página web del ministerio, se ha integrado una sección dedicada a la protección del niño e Internet.

280. Diversos grupos de interés han publicado también muchas guías de información y sensibilización para la prensa. Por ejemplo, en septiembre de 2008 el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Familia editaron y distribuyeron un folleto informativo a 4,5 millones de estudiantes en las escuelas.

281. Además, el Ministerio de la Familia apoya las actividades de sensibilización para los niños y los padres, realizadas con frecuencia en las escuelas, por asociaciones, como *Tour de France des établissements scolaires* (Vuelta de Francia de las escuelas), llevada a cabo en 2011 en cerca de 1.500 escuelas primarias y escuelas secundarias, y consistente en reuniones de información con la participación de unos 500.000 estudiantes y 100.000 padres.

282. Las autoridades participan en el grupo de trabajo "Internet sin miedo" sobre los proyectos franceses en materia de protección infantil en Internet, financiados por el programa "Safer Internet" de la Comisión Europea. Como parte de esta iniciativa se creó en Francia una línea de ayuda para los padres y los niños expuestos a los peligros de Internet —Net écoute (0800 200 000)—, así como un sitio de información —pointdecontact.net. El programa 2012-2014 se centrará en las relaciones entre padres e hijos.

2.2 Videojuegos

283. Fundada en diciembre de 2008, "PédaGoJeux" es una asociación integrada por varios socios institucionales, profesionales y colectivos, cuya misión es proporcionar información sobre los videojuegos y sus usos destinada a los padres y educadores, y promover el sistema europeo de clasificación PEGI y PEGI Online, así como el programa de control parental, a través de un sitio web especial, distribuir folletos de información y estar presente en eventos relacionados con los videojuegos.

284. El 13 de diciembre de 2011, el Ministro de la Familia firmó un primer convenio con los proveedores minoristas de videojuegos para que, en los lugares de venta, se entregue a los padres información descriptiva sobre el producto. Se está elaborando un convenio con los profesionales de ventas de videojuegos por Internet.

285. En mayo de 2012, tras un acuerdo con el Consejo Superior Audiovisual, se difundió en el conjunto de canales de televisión un espacio de información sobre la clasificación de los videojuegos.

G. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

286. Durante el examen de los informes tercero y cuarto (párr. 55), el Comité recomendó que el Estado parte estableciera un sistema eficaz de supervisión del trato de todos los niños detenidos y velara por que todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes fueran investigados de manera rápida y apropiada y que los culpables fueran enjuiciados y castigados. También recomendó que se mejoraran la formación y la sensibilización de los agentes del orden respecto de los derechos del niño.

1. Sistemas de supervisión del trato de los niños detenidos

287. La supervisión del trato de los niños detenidos la realizan, por una parte, órganos administrativos, y por otra parte, órganos independientes.

1.1 Órganos de supervisión administrativos y judiciales

1.1.1 *A nivel nacional*

288. El Código de Procedimiento Penal (art. D. 348-1) encomienda a la Inspección General de Asuntos Sociales y los servicios de la Agencia Regional de Salud velar por la observancia de las medidas necesarias para mantener la salud de los detenidos y la higiene en las prisiones. Para ello, estos servicios fiscalizan dentro de las prisiones el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la salud pública y llevan a cabo todas las comprobaciones útiles para sus misiones.

289. Por otra parte, la Inspección General de Servicios Judiciales, que coordina la actividad de inspección de todos los departamentos del Ministerio de Justicia, realiza asimismo en particular encuestas temáticas, con frecuencia junto con otros órganos de inspección o de control.

290. La Inspección de Servicios Penitenciarios, por su parte, es responsable de supervisar los servicios de la administración penitenciaria y la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria. Con este fin, lleva a cabo visitas, encuestas e inspecciones, vela por el respeto de las leyes y reglamentos en vigor, formula recomendaciones y da las instrucciones.

291. La Inspección de Protección Judicial de la Juventud, a través de inspecciones y auditorías, supervisa las estructuras de protección judicial de los jóvenes, con independencia de su condición, en los aspectos administrativo, educativo y financiero. Puede organizar misiones de evaluación o participar en ellas.

1.1.2 *A nivel regional y local*

292. A nivel regional, las agencias regionales de salud supervisan la aplicación de las disposiciones del Código de Salud Pública.

293. Las direcciones interregionales de protección judicial de la juventud también prestan servicios de auditoría.

294. En cada prisión hay un consejo de evaluación, compuesto de magistrados, representantes de las autoridades locales, representantes de los departamentos gubernamentales y partes interesadas externas que trabajan dentro de la institución (asociaciones, visitantes de prisiones, capellanes autorizados) que se encarga de evaluar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y en su caso, proponer medidas para mejorarlas.

295. Cada año, el presidente de la Sala de Instrucción verifica la situación de las personas acusadas en detención provisional. El Fiscal, por su parte, escucha a las personas detenidas que tengan motivos de queja. Por último, el primer presidente y el Fiscal General presentan anualmente al Ministro de Justicia un informe conjunto sobre el funcionamiento de las prisiones dentro de su jurisdicción y del servicio ofrecido por el personal de estas instituciones.

296. Además, el presidente del tribunal, el juez de las libertades y la detención, el juez de instrucción, el juez de vigilancia penitenciaria y el juez de menores visitan al menos una vez al año cada prisión situada en su ámbito de competencia territorial. El juez de menores que actúa también como juez de vigilancia penitenciaria puede asimismo proceder a controles sin previo aviso de las condiciones de detención de los menores.

1.2 Otros órganos de supervisión

297. La Ley N° 2007-1545, de 30 de octubre de 2007, complementada por el Decreto N° 2008-246, de 12 de marzo de 2008, estableció un Controlador General de los Centros de Privación de Libertad (CGLPL) en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura. El Controlador es una institución independiente con competencia sobre todos los centros de privación de libertad, y tiene la misión de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas detenidas, y de prevenir cualquier violación de sus derechos. Está facultado para visitar en cualquier momento cualquier centro en que haya personas privadas de libertad en el territorio de la República. Puede recibir reclamaciones de cualquier persona física, o persona jurídica dedicada a la protección de los derechos fundamentales, que estime que no se respetan los derechos humanos en las condiciones de detención, custodia, detención u hospitalización, o la organización o gestión de un servicio. El Controlador también puede actuar por propia iniciativa. Dirige a los ministros informes de las visitas y recomendaciones, y presenta anualmente un informe al Presidente de la República. Si comprueba infracciones de carácter penal o disciplinario, el Controlador también tiene la capacidad de señalarlas a la atención del fiscal, y a las autoridades que ejerzan atribuciones disciplinarias. En el 1 de enero de 2012, esta entidad había emitido 14 recomendaciones. También ha presentado cuatro informes de actividades (para los años 2008, 2009, 2010 y 2011).

298. El Defensor de Derechos (véase *supra* párr. 27 y ss.) puede recibir las reclamaciones de una persona detenida que se considere perjudicada por una mala administración, un acto de discriminación o la inobservancia de la deontología de la seguridad. Esta autoridad también interviene cuando está amenazado el interés superior del niño.

299. El 8 de noviembre de 2011 el Defensor de Derechos y el Controlador General de los Centros de Privación de Libertad firmaron un acuerdo para organizar un procedimiento de información mutua, en particular, los casos que se les hayan sometido, a fin de coordinar sus intervenciones y las respectivas acciones públicas y evitar que se impongan a las personas detenidas trámites redundantes o que se les proporcionen respuestas divergentes.

300. Por último, a nivel supranacional, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) realiza una visita en promedio cada dos años en varias instituciones.

2. Investigación y enjuiciamiento en caso de denuncias de tortura o tratos inhumanos o degradantes

301. Si bien ninguna disposición penal tipifica específicamente como delitos los actos de tortura y de barbarie u otros actos de violencia física o psicológica cometidos contra un menor en detención provisional, el Código Penal contiene numerosas disposiciones que permiten a los fiscales iniciar investigaciones penales cuando se les denuncian hechos de esa naturaleza.

302. El artículo 222-1 del Código Penal establece que "será castigado con 15 años de prisión la persona que someta a otra a actos de tortura o de barbarie".

303. Además, las sanciones que castigan los actos de violencia deliberados previstos en los artículos 222-9 a 222-13 del Código Penal se agravan cuando esos actos son cometidos por una persona depositaria de la autoridad pública, como un agente de las fuerzas de orden o un supervisor de la administración penitenciaria.

304. El artículo 222-9 del Código Penal establece que: "Los actos de violencia que causen una mutilación o invalidez permanente serán castigados con diez años de prisión y una multa 150.000 euros". El artículo 222-10 del Código Penal eleva la pena a 15 años de prisión cuando esos actos son cometidos en particular por una persona depositaria de la

autoridad pública o encargada de una misión de servicio público, en el ejercicio de sus funciones o en conexión con el ejercicio de sus funciones.

305. El artículo 222-11 del Código Penal establece que: "Los actos de violencia que causen una incapacidad total para trabajar superior a ocho días serán castigados con tres años de prisión y una multa de 45.000 euros". El artículo 222-12 del Código Penal eleva la pena a cinco años de prisión y una multa de 75.000 euros cuando esos actos son cometidos en particular por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público en el ejercicio de sus funciones o en conexión con el ejercicio de sus funciones.

306. El artículo 222-12 del Código Penal castiga los actos de violencia que causen una incapacidad total para trabajar inferior o igual a ocho días, con una pena de tres años de prisión y 45.000 euros de multa, cuando esos actos son cometidos por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público en el ejercicio de sus funciones o en conexión con el ejercicio de sus funciones.

307. Con el fin de tener en cuenta los tratos degradantes entre esos actos de violencia, la Ley de 9 de julio 2010 introdujo en el Código Penal un nuevo artículo 222-14-3, para reprimir todas las formas de violencia, incluida la violencia psicológica.

308. La fiscalía a la que se notifiquen los hechos examinará en prioridad toda denuncia de un detenido menor de edad que indique haber sufrido durante su detención actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o actos de violencia, y velará sistemáticamente porque se inicie una investigación con el objeto de iniciar acciones penales y condenar al autor.

3. Capacitación del personal

309. Con respecto a la formación de los agentes de las fuerzas del orden, se hace referencia a la información ulterior (párr. 100 y ss.) relativa a las medidas adoptadas para garantizar un mejor conocimiento de los derechos del niño.

H. Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

310. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009 (párr. 56), el Comité recomendó a Francia que tomara todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe del experto independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, proporcionara en el siguiente informe periódico información sobre la aplicación de las recomendaciones del Estudio y prestara apoyo al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños.

1. Datos sobre la violencia contra los niños

311. Hasta la fecha, y en espera de recibir los datos previstos por el dispositivo de observación de protección de la infancia establecido por el Decreto N° 2011-222, de 28 de febrero de 2011 (véase el párr. 92), el Ministerio del Interior contabiliza el número de niños víctimas de violencia física o sexual (archivo "Estado 4001"), y recoge todos los hechos comprobados por las unidades de la policía y de la gendarmería. Las cifras presentadas en el anexo II indican los actos de violencia más graves perpetrados contra personas menores de edad, con independencia de quién sea el autor. Incluyen en particular la violencia cometida por personas desconocidas contra menores que, por todo lo demás, crecen en un entorno familiar protegido. Estas cifras se superponen solo parcialmente con las que indican el número de niños en peligro.

2. Dispositivo de alerta y detección de niños en situación de riesgo

312. La función principal para la protección del niño incumbe al presidente del Consejo General encargado de la recopilación, el procesamiento y la evaluación de la información preocupante en relación con los menores en peligro o expuestos a riesgo de peligro.

313. La Ley del 5 de marzo de 2007, que reforma el régimen de protección de la infancia, ha contribuido a mejorar el sistema de alerta y detección de menores en peligro o en riesgo de peligro a nivel de departamentos y a coordinar mejor la intervención judicial. A esos fines, se estableció en cada departamento una sección encargada de recopilar, procesar y evaluar la información sobre situaciones alarmantes de menores en peligro o en riesgo de peligro. Así, los responsables de la aplicación de las políticas de protección infantil y las que les prestan asistencia tienen la obligación de comunicar de inmediato al presidente del Consejo General o el responsable de la sección cualquier información preocupante sobre un menor en peligro o en riesgo de peligro. Sobre la base de la información transmitida, las autoridades competentes del Consejo General podrán evaluar la situación de esa persona en riesgo y determinar las acciones para protegerla y ayudarla, así como a su familia.

314. Después de analizar la situación del menor, los servicios departamentales pueden adoptar una medida de protección administrativa para ofrecer a la familia y al joven un servicio contratado (atención domiciliaria, asistencia educativa, acogida en hogares de niños), un apoyo social o asistencia financiera. Si la medida administrativa es insuficiente, o si no se puede aplicar porque la familia se niega a aceptar la intervención de los servicios de ayuda social a la infancia, o si es imposible evaluar la situación, cuando se presume que el joven menor está en peligro, el presidente del Consejo debe recurrir a la autoridad judicial (fiscal) para pedir, si es necesario, que se ordene una medida de protección judicial de la infancia.

315. El Estado también contribuye a las medidas de alerta y detección de los menores en peligro o en riesgo de peligro, mediante la financiación de alrededor de 2,2 millones de euros anuales para la agrupación de interés público "Enfance en danger" (Niños en peligro), que asocia a todos los agentes de la protección de la infancia (ministerios, consejos generales, asociaciones) dependientes del Ministerio de la Familia, e integra el Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro y el Servicio Nacional de Atención Telefónica para Niños en Peligro (SNATED).

316. El SNATED interviene a nivel nacional, como complemento de los sistemas departamentales de centralización de la información alarmante. Ofrece un número gratuito (119) que está disponible para el público las 24 horas del día y los siete días de la semana, en el que se reciben llamadas relativas a menores en peligro o en riesgo de peligro. El servicio tiene la posibilidad de transmitir la información recogida a los servicios competentes del departamento, enviar directamente un informe a la fiscalía o recurrir a los servicios de en la policía.

317. En 2011, el Servicio Nacional recibió 583.139 llamadas que dieron lugar a 20.798 intervenciones de ayuda inmediata y la transmisión de la información en 11.616 casos; el 36% de las llamadas se referían a violencia psicológica y el 25%, a maltrato físico, el 5,5% a violencia sexual; el 16,5% a negligencia grave y el 18% a condiciones de educación deficientes. En el 95% de los casos, el presunto autor era un familiar cercano al niño.

318. El número de teléfono 119 es accesible desde los departamentos y territorios de ultramar (DOM-TOM) Algunos departamentos de ultramar también tienen su propia línea telefónica de urgencia (La Reunión, las Antillas). En 2010, el 1,2% de los receptores de ayuda inmediata y 1,9% de las transmisiones de información de SNATED correspondían a los DOM-TOM. La Reunión es el departamento de ultramar que más utilizó el servicio del número 119 en 2010. Por su parte, algunos departamentos metropolitanos también han establecido una línea telefónica especial.

319. Por último, en marzo de 2012 la Secretaría de Estado para la Familia se asoció a la campaña nacional de sensibilización y prevención "Un niño está en peligro. Demos la alerta", iniciado y financiado por las asociaciones de protección del niño, que recuerda a todos la obligación de informar a las autoridades competentes de los casos de maltrato de que tengan conocimiento.

3. Establecimiento de procedimientos de protección de urgencia

320. La Ley N° 2010-769 de 9 de julio de 2010, sobre la violencia perpetrada específicamente contra las mujeres, la violencia en la pareja y sus consecuencias en los hijos, establece un procedimiento de urgencia para ofrecer protección a las víctimas de actos de violencia cometidos por su cónyuge, pareja o concubino, actual o anterior, en la medida en que esos actos pongan en peligro a esa persona y/o a sus hijos.

321. Como parte de este procedimiento de urgencia, el juez de familia puede ordenar en particular medidas relacionadas con el ejercicio de la patria potestad. Así pues, puede limitar los derechos de visita del progenitor violento u organizar esas visitas de manera que se lleven a cabo en presencia de una tercera persona de confianza o un representante de una institución cualificada.

I. Castigos corporales

322. En sus observaciones finales, el Comité recomendó, una vez más, que el Estado parte prohibiera explícitamente el castigo corporal en todos los entornos, intensificara las actividades de concienciación a ese respecto y promoviera el valor de la educación sin violencia.

323. Los artículos 222-12 y 222-13 del Código Penal castigan severamente "los actos de violencia cometidos contra un menor de 15 años por un ascendiente legítimo o natural, por un padre o una madre adoptivos o por alguna persona que tenga autoridad sobre la víctima". Esos actos de violencia, si ocasionan incapacidad temporal para trabajar durante un período inferior o igual a 8 días, se castigan con un pena de cinco años de prisión y 75.000 euros de multa y, si ocasionan incapacidad temporal para trabajar por un período superior a 8 días, con una pena de siete años de prisión y 100.000 euros de multa.

324. Estas disposiciones permiten sancionar cualquier acto de violencia, aun los más leves, cometido contra un menor de edad por otra persona que tenga autoridad sobre ella.

325. Por otra parte, la lucha contra el castigo corporal forma parte de la gestión de las deficiencias educativas que a menudo lo acompañan. Es importante conciliar la respuesta educativa y la respuesta penal a la violencia, lo que debería permitir ayudar a los padres a cumplir su deber de educar a los hijos sin tener que recurrir a la violencia, al proponerles, bajo control judicial, otros modelos educativos.

IV. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

A. Entorno familiar

326. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité subrayó la necesidad de prestar asistencia apropiada a los padres y responsables legales de los niños en el cumplimiento de sus responsabilidades de criar a los hijos, en particular a las familias en situaciones de crisis (a causa de la pobreza, la falta de una vivienda apropiada o la separación).

327. La asistencia a las familias, especialmente a las familias en dificultades, se basa a la vez en el sistema de protección social y la fiscalidad.

328. Se han establecido numerosas disposiciones: mínimos sociales, prestaciones familiares, descuentos y rebajas de impuestos, de acuerdo a la situación social.

329. Una de las características de Francia es que tiene una política general de la familia altamente desarrollada y un sistema de prestaciones familiares que atiende directamente al objetivo de luchar contra la pobreza de las familias y los niños.

330. Además de estos dispositivos generales, la Caja Nacional de Prestaciones Familiares (CNAF) y la red de cajas de prestaciones familiares aportan una contribución principal a la aplicación de una política en favor de las familias más vulnerables. Su acción social les permite participar en la prevención de los problemas de la familia, cuyos efectos pueden extenderse a los niños.

331. La asistencia social a la infancia que es competencia de los departamentos debe prestar apoyo material, educativo y psicológico a los niños y sus familias cuando atraviesan por dificultades que podrían poner seriamente en peligro su equilibrio. A ese respecto, los consejos generales ofrecen una serie de prestaciones sociales a los niños, como la ayuda a domicilio, que incluye el pago de subvenciones, los servicios de personal especializado en intervención social y familiar, o de un empleado del hogar, apoyo a la economía social y familiar, o la intervención de un servicio de acción educativa.

B. Niños privados de su entorno familiar

332. Al considerar el informe anterior, el Comité expresó su preocupación por el número de medidas, incluida la separación, ordenadas por el poder judicial, por la falta de contacto entre el niño y su familia en este caso y la insuficiente consideración de las opiniones y del interés superior del niño. También formuló una serie de recomendaciones que figuran en el párrafo 62 de sus observaciones finales del 22 de junio de 2009.

1. Medidas de colocación y protección

333. El Gobierno subrayó que solo se podía separar al niño de su familia por orden judicial, cuando el niño estuviera en peligro y las distintas medidas de asistencia a domicilio fueran insuficientes para remediar esa situación de riesgo. De hecho, siempre que sea posible, se debe mantener al niño en la familia, por lo que antes de separarlo se prefieren otras medidas (apoyo a los padres, ayuda financiera, medidas educativas en el domicilio de los padres). Por otra parte, se da prioridad a buscar una solución dentro de la familia ampliada.

334. En cuanto a los niños que requieren una medida de tutela, la Ley de 5 de marzo de 2007, que reforma la protección de la infancia, introdujo nuevos métodos de gestión para ir más allá de la alternativa entre la ayuda a domicilio y la colocación en familias o instituciones, y con el fin de asociar a las familias en la mayor medida posible. Estas acciones innovadoras permiten renovar el apoyo a las familias y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades del niño (guarderías, acogida excepcional y periódica, etc.).

335. Como parte del Fondo Nacional de Financiación de la Protección a la Infancia (FNFPE) creado por la Ley de 5 de marzo de 2007, a finales de 2010 se lanzó una primera convocatoria de proyectos, para apoyar propuestas innovadoras en el marco de la reforma, y en particular, nuevas formas de asistencia. El Fondo, abierto a las autoridades locales, sus instituciones y asociaciones públicas, se centra en tres ámbitos: protección de los niños en condiciones económicas difíciles, apoyo a las familias, apoyo a destinatarios específicos. Se seleccionaron 48 proyectos, por un período de tres años (2011-2013), financiados con un

total de 6 millones de euros. Los proyectos seleccionados son variados y de gran riqueza; su calidad demuestra que los agentes de la protección de la infancia han integrado los adelantos de la reforma de 2007, como ilustran las actividades de acogida de madres e hijos en situación de vulnerabilidad, la asistencia a los niños con dificultades múltiples en dispositivos distintos a su internación en instituciones, o las medidas orientadas a los jóvenes de más edad que ya no gozan de las medidas de protección a la infancia.

336. Así pues, entre los 48 proyectos seleccionados en 2011, el Fondo participa particularmente en la promoción de tipos de acogida diversificados, que representan una alternativa a la colocación del niño en familias o instituciones. Por ejemplo, uno de los proyectos seleccionados consiste en mantener a los niños en su entorno habitual, con una mayor participación del personal docente en la casa familiar de los padres, para reconstruir con ellos el ejercicio cotidiano de la crianza de los hijos. Esta modalidad es una alternativa a la colocación de niños en hogares educativos o en familias de acogida; concilia la protección del niño y el apoyo intensivo a los padres en la crianza, y evita el trauma de la separación y el riesgo de la desmovilización de los progenitores.

337. En el marco de la convocatoria del Fondo para la presentación de propuestas se financiaron también proyectos de acogida secuencial (acogida y alojamiento del niño a tiempo parcial), para evitar su colocación definitiva fuera de su familia. El sistema secuencial se destina a los jóvenes con grandes dificultades de relación con sus padres, y por lo tanto requiere que los jóvenes tomen regularmente distancia con la familia. Este dispositivo cumple su función en las épocas de crisis familiar, ya que evita que se instalen relaciones violentas.

338. Como apoyo a las actividades de asistencia y apoyo a los jóvenes y sus familias al final de una colocación en familias o instituciones, el Fondo subvenciona asimismo un espacio dedicado a acoger y alojar a los jóvenes confiados a la asistencia social a la infancia y sus familiares, para ayudarles cuando termina su colocación, y para apoyar a las familias en dificultades.

339. El Fondo también apoya las medidas de asistencia y apoyo a los jóvenes que dejan de beneficiar del sistema de protección a la infancia. Por ejemplo, se ejecutan proyectos experimentales de acogida de día, para ofrecer a los jóvenes un apoyo educativo y una posibilidad de integración profesional y social, o dispositivos para integrar en internados escolares a los jóvenes y adolescentes que están bajo la supervisión de trabajadores sociales, una vez que salen del sistema de protección a la infancia; de este modo, la opción del internado escolar reemplaza a la acogida de los jóvenes en instituciones.

340. Por último, para fortalecer la relación entre padres e hijos en las situaciones de vulnerabilidad, el Fondo subvenciona el desarrollo de un centro para padres. Como parte de la atención general, el alojamiento de las madres se complementa con un nuevo servicio de acogida de día para los padres, para crear o fortalecer el vínculo con el niño, siempre que la evaluación de la situación haya demostrado que las visitas del padre son compatibles con el interés del niño.

2. Consideración de la opinión del niño

341. Como se indicó anteriormente (párr. 177), el artículo 388-1 del Código Civil establece en general que en cualquier procedimiento civil que le afecte, el menor con capacidad de discernimiento puede ser oído por el juez o, cuando su interés así lo exija, por la persona designada por el juez para ese propósito; el testimonio del niño es obligatorio, si este solicita ser oído.

342. Cuando se inicia un procedimiento de asistencia educativa, el juez de menores debe oír al padre, a la madre, al tutor, a la persona o representante del servicio al que se confió el niño y al propio niño, si es capaz de discernimiento (artículo 1182 del Código de

Procedimiento Civil). También puede escuchar a cualquier persona cuyo testimonio parezca útil. El niño capaz de discernimiento podrá consultar el expediente, pero debe estar acompañado por su padre, su madre o su abogado. En caso de negativa de los padres, y si el niño no tiene abogado, el juez pide al colegio de abogados que le designe un defensor para asistirle, o autoriza al servicio educativo competente que le acompañe durante esta consulta (artículo 1187 del Código de Procedimiento Civil). En la audiencia, el juez debe oír al menor de edad, que tiene el derecho a apelar contra la decisión.

343. Además, la Ley de 2 de enero de 2002, que renueva la actividad social y medicosocial estipula que se entregue a las personas que reciben acogida o apoyo en las instituciones y los servicios sociales y medicosociales, una cartilla de bienvenida, que incluye una Carta de Derechos y Libertades, el reglamento en vigor y la lista de personas calificadas. Esta carta se refiere a todas las instituciones y los servicios sociales y médicos y sociales, especialmente los que atienden a los niños que benefician de la protección a la infancia (hogares sociales para niños, hogares infantiles, aldeas infantiles, etc.).

344. La Carta de Derechos y Libertades tiene disposiciones sobre el principio de la no discriminación, el derecho del niño a recibir la atención o el apoyo adecuados, el derecho a la información, el principio de la libre elección, el consentimiento con conocimiento de causa y la participación de la persona, el derecho al respeto de los vínculos familiares, el derecho a la protección, derecho a la autonomía, el principio de prevención y apoyo, el derecho al ejercicio de los derechos civiles, el derecho a la práctica religiosa y, finalmente, el respeto a la dignidad y a la vida privada.

345. Por otra parte, el "Proyecto para el niño", introducido por la Ley de 5 de marzo de 2007, sitúa al niño como beneficiario central de los mecanismos de protección. Ese documento, elaborado por los servicios departamentales y los padres, promueve una atención muy personalizada, al especificar las medidas que se adoptarán con el niño y su familia, los objetivos y el período de ejecución. Muchos departamentos se han apresurado a adoptar esta herramienta, a pesar de las dificultades de aplicación, debido a las consecuencias importantes en las prácticas y las organizaciones.

346. Por último, cualquier niño que estime que no se respetan sus derechos puede recurrir al Defensor del Niño, dependiente del Defensor de los Derechos.

3. Consideración del interés del niño

347. El juez de menores debe pronunciarse tomando estrictamente en consideración el interés superior del niño. En caso de colocación del niño fuera de la familia, se debe buscar un lugar de acogida teniendo en cuenta su interés, a fin de facilitar en la práctica el ejercicio del derecho de visita de los padres y en mantenimiento de los vínculos con sus hermanos. Si el interés del niño lo requiere, el juez puede decidir que no se divulgue el lugar de acogida del niño.

348. Cuando un niño carece de la atención de los padres, se le designará un administrador especial que actúe como su representante en defensa de sus intereses, ya sea en el contexto civil o penal.

4. Mantenimiento del contacto con la familia

349. Desde hace varios años, Francia aplica procedimientos específicos para asegurar el contacto entre los niños y sus padres, cuando estos no están en condiciones de mantener por sí solos los vínculos familiares.

350. En virtud de los artículos 373-2-1 y 373-2-9 del Código Civil, el tribunal de familia puede crear espacio de encuentro, cuando sea necesario para el interés del niño. Puede permitir a los padres que reanuden la relación con su hijo después de un período de

ausencia, o garantizar un ambiente en que los niños se sientan tranquilos y seguros, en los casos en que los padres hayan cometido actos de violencia o sean psicológicamente frágiles.

C. Adopción

1. Adopción Internacional

351. En sus observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 64), el Comité recomendó al Estado que velara por que los casos de adopción internacional fueran tramitados por un órgano acreditado en cabal cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, que se establecieran acuerdos bilaterales que siguieran las normas de la Convención, así como las del Convenio de La Haya de 1993, con los países que no hubieran ratificado ese Convenio, y que el permiso de una autoridad competente fuera obligatorio para las adopciones internas en la Polinesia Francesa y en Nueva Caledonia.

1.1 Promoción del apoyo de un organismo homologado a las familias candidatas para una adopción internacional

352. Francia, que ha ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 22 de mayo de 1993, se esfuerza por promover el apoyo de un organismo homologado a las familias candidatas para una adopción.

353. El Servicio de Adopción Internacional (SAI), la autoridad central francesa en el sentido del Convenio de La Haya de 1993, alienta a los organismos homologados de apoyo a la adopción a crecer y adquirir carácter profesional, tanto en Francia como en el extranjero, especialmente mediante la concesión de subvenciones o la firma de acuerdos sobre los objetivos y los medios, a fin de que puedan apoyar al máximo a las familias candidatas a una adopción. Lo mismo se aplica al organismo público, la Agencia Francesa de Adopción (AFA), con la que se ha firmado un acuerdo sobre objetivos y gestión.

354. El SAI también invita a los países de origen a firmar el Convenio de La Haya de 1993 y a ponerlo en práctica de manera efectiva. Esta invitación se extiende durante los seminarios de sensibilización de los principios del Convenio de La Haya de 1993 o durante las misiones en el extranjero.

355. En este marco, Francia:

- Trabajó intensamente para lograr la ratificación del Convenio de La Haya por la República de Haití, hecho que tuvo lugar el 11 de junio de 2012;
- Organizó un seminario de sensibilización de los principios del Convenio de La Haya en Laos y Benín, en mayo y junio de 2012;
- Llevó a cabo en marzo de 2012 una misión específica en Guinea Conakry, país miembro del Convenio de La Haya, que no aplicaba aún el texto; tras la misión, este país decidió suspender las adopciones individuales, que todavía se practicaban;
- Organizó el 31 de mayo 2011 una reunión con los representantes diplomáticos, en servicio en París, de los países de origen no miembros del Convenio de La Haya, para promover el texto del Convenio;
- Ayudó a financiar un seminario en los países africanos de habla francesa, previsto en Dakar el 26 de noviembre de 2012, bajo los auspicios de la Oficina Permanente de la

Conferencia de La Haya, para compartir experiencias sobre la aplicación del Convenio de La Haya y su promoción entre los países observadores.

356. Las adopciones internacionales realizadas con la asistencia de los organismos han aumentado considerablemente en los últimos años, y pasaron del 38,6% en 2001, al 60,6% en 2009, y al 69% en 2011 (49% a través de organismos homologados y 20% a través del organismo público AFA, para el año pasado). El número total de adopciones internacionales fue de 3.017 en 2009, 3.504 en 2010 y 1.995 en 2011.

1.2 Firma de acuerdos bilaterales

357. El 18 de noviembre de 2011 Francia firmó con Rusia, uno de los principales países de origen de los niños adoptados por familias francesas, un tratado de cooperación en materia de adopción. Actualmente el tratado está en proceso de ratificación por los parlamentos de ambos Estados.

358. Mediante este acuerdo se organizan los procedimientos de adopción entre Francia y Rusia, de conformidad con las normas internacionales de protección de la infancia, en particular, el Convenio de La Haya de 1993.

359. El tratado prevé la utilización obligatoria de un organismo homologado entre los dos países, con el fin de apoyar mejor a las familias candidatas para una adopción, y dar más seguridad a los procedimientos de adopción, pues permiten que las familias tengan un solo interlocutor y ya no dependan de los servicios, a veces caros y opacos, de un intermediario local.

2. Adopción nacional

2.1 Adopción en la Polinesia Francesa y Nueva Caledonia

360. El Gobierno se remite a este respecto a la presentación realizada en el informe anterior (anexo I, párrs. 453 a 485), dado que la legislación no ha cambiado.

2.2 Propuesta de ley sobre los niños abandonados y adopción

361. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009 (párr. 66), el Comité expresó su preocupación por el nuevo proyecto de ley sobre la adopción, que permitía la adopción nacional de niños en situación de abandono parental.

362. El proyecto de ley mencionado en el último informe no ha sido aprobado.

363. Desde entonces, han continuado los debates sobre el concepto de abandono de los padres. La cuestión es determinar de qué forma los servicios del departamento de asistencia social a la infancia que acogen niños determinan si hay abandono de los padres, y en su caso, cómo se aplica el artículo 350 del Código Civil, relativo a la declaración judicial de abandono. Se consideró necesario obtener una visión general de cómo los profesionales que supervisan al niño evalúan la relación de este con su familia.

364. En noviembre de 2009 la Inspección General de Asuntos Sociales publicó un informe sobre las condiciones para que se reconozca que hay abandono de los padres, y sus consecuencias para el niño, en que se recomienda, en particular, que se sustituya la noción de "manifiesto desinterés de los padres", por la noción más objetiva de "abandono de los padres, como condición para que el tribunal declare judicialmente que un niño está abandonado".

365. Estas recomendaciones se han incorporado a un nuevo proyecto de ley sobre los niños abandonados y la adopción, examinado por la Asamblea Nacional de Francia el 1 de marzo de 2012, pero no aprobado hasta la fecha, que prevé, en particular, desvincular la

declaración judicial de abandono del capítulo del Código Civil dedicado a la adopción, y fundarla en el abandono de sus padres.

366. En cualquier caso, este proyecto de ley, que redefine en particular el procedimiento para la declaración judicial de abandono, tiene en cuenta el interés superior del niño. La separación del niño de su familia es anterior a este procedimiento, que tiene como objeto comprobar la carencia real de padres. La declaración del abandono de los padres se considera una medida de protección del niño, que podrá quedar bajo la tutela del Estado y recibir una atención adecuada. El proyecto de ley es plenamente coherente con el principio de que el niño no debe ser separado de sus padres contra su voluntad. Además, cabe señalar que la declaración judicial de abandono no rompe los vínculos de filiación.

D. Malos tratos y descuido

367. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009 (párr. 68), el Comité formuló una serie de recomendaciones sobre este tema: que el Estado asignara los recursos presupuestarios necesarios para la aplicación de la Ley sobre la Protección de la Infancia; que estableciera mecanismos para hacer un seguimiento del número de los casos de violencia, abuso sexual, descuido, malos tratos o explotación; que mejorara el acceso a la justicia para los niños víctimas de malos tratos y descuido; que velara por que los profesionales que trabajan con niños recibieran capacitación sobre su obligación de comunicar presuntos casos de violencia doméstica contra los niños, malos tratos y descuido; y que recurriera a los medios de comunicación para emprender campañas de sensibilización dirigidas a la población.

1. Financiación de la protección de la infancia

368. La aplicación de la Ley de 5 de marzo de 2007, que fue presentada al Comité en el informe anterior (párrs. 88 a 95), incumbe a la competencia de los departamentos, como parte de las misiones de protección de la infancia asignadas a esas entidades por las leyes de descentralización de 1983 y 1986.

369. Según lo confirmado por el Consejo de Estado en la decisión de 26 de julio de 2011, el Fondo Nacional de Financiación de la Protección de la Infancia (artículo 27 de la ley) no está destinado a compensar íntegramente los gastos en que incurren los departamentos para la aplicación de la ley (Decisión del Consejo de Estado de 26 de julio de 2011), sino a compensar sus gastos solo hasta el importe disponible en el Fondo.

370. El Decreto de 17 de mayo de 2010, relativo al citado Fondo Nacional, establece las reglas para la distribución de los créditos entre una suma fija calculada sobre la base de las posibilidades financieras del departamento y el número de beneficiarios de la asistencia social a la infancia, y una partida dedicada a medidas de apoyo en el marco de la reforma, incluso las de carácter experimental, en particular por vía de una convocatoria para presentación de proyectos.

371. Desde su creación, se ha asignado al Fondo el importe de 40 millones de euros, de los cuales 6 millones se destinaron a una convocatoria de proyectos (véase el párrafo 335, *supra*).

372. A estos 40 millones de euros se añaden los 2,2 millones de euros pagados anualmente por el Estado en condiciones de paridad con las autoridades locales (departamentos), a la agrupación de interés público "Niños en peligro", para ayudar al Observatorio Nacional de la Infancia en Peligro a cumplir sus tareas de recopilación y procesamiento de datos sobre la infancia, y en particular, la prestación de un servicio telefónico de urgencia para los niños en situación de riesgo.

2. Recopilación de datos

373. Se remite en este aspecto a la información que figura en los párrafos 83 y siguientes.

3. Acceso a la justicia a través del administrador especial

374. El administrador especial es una persona física o jurídica, designada por decisión judicial en un proceso civil o penal, que sustituye a los representantes legales para ejercer sus derechos en nombre y en lugar del niño, y asumir la tarea de prestar un apoyo adecuado y efectivo durante el período del procedimiento. Es el representante provisional del niño cuando los representantes legales no son capaces de asumir esta misión.

375. *Misión judicial:* El administrador especial ejerce los derechos de la parte civil, en particular, se constituye como parte civil. Procede al nombramiento de un abogado y solicita la asistencia jurídica gratuita. Puede interponer un recurso de apelación, o presentar una solicitud de acta. Por ejemplo, se puede citar el artículo 706-53 del Código de Procedimiento Penal, que establece que el administrador especial puede, bajo ciertas condiciones, estar presente en el testimonio o el careo del niño víctima de delitos sexuales. Estos derechos se ejercen en consulta con el abogado designado.

376. *Misión de apoyo:* El administrador especial es el referente de la víctima y lo acompaña durante todo el procedimiento. Informa al niño de las diligencias del proceso y permanece a su lado para darle apoyo moral.

377. Desde su designación, el administrador especial crea una relación de confianza con el niño, quien debe poder ponerse en contacto o reunirse con él cada vez que lo desee. El aspecto humano de esta función es esencial, ya que el administrador especial debe velar por el respeto de que la persona del niño, lo que abarca tener realmente en cuenta su opinión, y sus derechos. Se debe dedicar el tiempo necesario para explicar al niño el papel de cada una de las partes interesadas en el proceso (juez de instrucción, juez de menores, abogado, administrador especial, educador, etc.), para escucharlo y responder a todas sus interrogantes, preguntas y preocupaciones, y en un lenguaje apropiado para su edad y grado de madurez.

378. Se debe dar al niño la información necesaria para que pueda entender la ley, los resultados de peritajes y las decisiones judiciales.

379. El administrador especial, en calidad del representante del niño, lo acompaña en todas las diligencias judiciales y audiencias que le conciernen, y en las entrevistas con su abogado. También prepara al niño acerca del desarrollo de las actuaciones, que muy a menudo no se entienden fácilmente.

380. El administrador especial actúa en asociación con las redes de médicos, sociales y educativas. Conviene recordar que su misión es educativa y concreta.

4. Formación para los profesionales que trabajan con niños

4.1 Formación inicial y continua

381. La Ley de 5 de marzo de 2007 prevé una formación inicial y continua obligatoria, que en parte es común a los profesionales que trabajan con niños, sobre las reglas relativas a la protección de la infancia: médicos, personal médico y paramédico, trabajadores sociales, jueces, maestros, monitores deportivos, animadores socioculturales y de esparcimiento, personal de policía y gendarmería.

382. El contenido de la formación se especifica en el Decreto de 23 de junio de 2009, sobre la formación en el ámbito de la protección de la infancia en peligro, e incluye, en particular, el conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

383. Con respecto a la formación específica del personal local delegado por el presidente del Consejo General para tomar decisiones en protección del niño y determinar las modalidades de su aplicación, en un Decreto de 30 de julio 2008, complementado por el Decreto de 8 de octubre de 2008, se establece la duración, los ámbitos de especialización y las condiciones de la formación inicial y continua sobre la protección de la infancia que se imparte a este personal. Estos funcionarios en adelante están obligados a seguir una formación por un período de 240 horas, en particular, 30 horas en común con profesionales de otras instituciones y 40 horas de formación práctica llevada a cabo en una institución de protección de la infancia distinta a la que pertenecen. La capacitación incluye cuatro ámbitos de especialización: capacidad para situar la prevención y protección de los niños en una perspectiva histórica y filosófica (con un enfoque centrado en la Convención sobre los Derechos del Niño); conocimiento de los principios rectores de la teoría y la práctica de las ciencias humanas relativos al niño y la familia; conocimiento profundo del sistema de protección de la infancia, el marco legislativo y reglamentario (derechos del niño y la familia, evaluación de la situación familiar, etc.); capacidad para situarse en el dispositivo de protección de la infancia (organización de la participación e implicación de las familias, ética y secreto profesional, etc.).

384. Además, cada año la Escuela Nacional de la Magistratura organiza numerosas sesiones de formación continua, algunas de ellas centradas en el tema de los menores infractores o en peligro. Estos cursos están dirigidos a jueces y profesionales del derecho, pero también están abiertos a otros profesionales que trabajan habitualmente con niños, como médicos, maestros y agentes sociales.

385. Dichos cursos, abiertos a un público muy diverso y que de preferencia aplican un enfoque multidisciplinario, son:

- Justicia y medicina, un necesario diálogo: congrega a médicos y magistrados, para intercambiar y profundizar sus conocimientos sobre la responsabilidad médica y promover una mejor comprensión mutua.
- Violencia sexual contra niños: ofrece un enfoque multidisciplinario para discernir las respuestas judiciales, educativas y terapéuticas más adecuadas a estas situaciones complejas.
- Tratamiento judicial de la violencia sobre menores de edad, para mejorar la detección y tratamiento de actos de violencia distintos de la violencia sexual. Una parte de este módulo de formación aborda el "síndrome del bebé zarandeado" con enfoques particulares: presentación de los datos médicos y problemática del tratamiento judicial. También se examina la cuestión de la mutilación sexual.

386. Se ha publicado un folleto de información y prevención para el público en general sobre la cuestión del "síndrome del bebé zarandeado", que se abordó durante un simposio organizado el 3 de marzo de 2006 en París, por el Centro de Recursos de los Traumatismos del Cráneo, de Ile de France.

4.2 Actividades de formación locales

387. Como parte de los acuerdos locales firmados entre el Fiscal General, el Prefecto, el Ministerio de Educación Nacional, la Policía Nacional y la Gendarmería Nacional acerca de la prevención, la denuncia y el tratamiento de los delitos cometidos en las escuelas, que con frecuencia revelan carencias o malos tratos en la familia, los interlocutores manifestaron la necesidad de establecer un diálogo regular, sobre todo a través de actividades locales de formación (en las escuelas, así como en los locales de tribunales, o incluso en el contexto de simposios o jornadas de formación temática) con el fin de mejorar los conocimientos en la especialidad de cada uno. Estas intervenciones brindan a los jueces la posibilidad de dar orientaciones para aumentar la calidad de las denuncias formuladas por alguna de las partes

interesadas ante una situación de violencia o malos tratos contra un menor de edad. También ofrecen la oportunidad de comparar las prácticas de diferentes profesionales, dialogar sobre los problemas que se plantean a cada sector, y estudiar las mejoras necesarias, sobre todo en la circulación y el procesamiento de la información.

388. Además, para mejorar la calidad de las denuncias de los directores de establecimientos, algunas oficinas de fiscalía han distribuido una guía metodológica.

389. Por lo que respecta más específicamente la formación de administradores especiales, la asociación INAVEM (*Institut national d'aide aux victimes et de médiation*) imparte capacitación en forma de prácticas anuales para que los administradores especiales comprendan más adecuadamente su misión. Los módulos de capacitación combinan conocimientos jurídicos e intercambios sobre las prácticas de los distintos participantes. Estas sesiones se caracterizan por la diversidad de los participantes (jueces, abogados, expertos, psicólogos).

5. Sensibilización del público a través de los medios de comunicación

390. El Estado (Ministerio de la Familia) financia campañas nacionales de sensibilización organizadas por el Servicio Nacional de Atención Telefónica para Niños en Peligro o, en ocasiones, por las asociaciones nacionales de protección de la infancia.

391. Así, el Servicio Nacional lanza casi cada dos años una campaña nacional de publicidad sobre las posibilidades de utilizar el número "119, Niños en peligro". La campaña sirve para difundir un mensaje claro sobre la misión del número 119, a fin de limitar las llamadas no pertinentes y, además, garantizar la divulgación de este servicio telefónico, para atraer a la audiencia más amplia, utilizando todos los medios de comunicación. La comunicación se centra en torno a un mensaje para recordar el servicio 119, "Hola, Niños en peligro", disponible en toda Francia (incluso en los dominios y territorios de ultramar), accesible durante las 24 horas del día, de forma gratuita, ofrece apoyo, asesoramiento y orientación; después de la evaluación del informe, se transmiten a los servicios departamentales las informaciones recibidas sobre un niño en peligro o en riesgo de estarlo, respetando el carácter confidencial de las llamadas, que no aparecen en ninguna factura de teléfono detallada; no es un número para "denunciar", sino para buscar una solución y, por último, se trata de un servicio de emergencia social, y cada llamada en broma puede impedir atender a una llamada seria.

392. El Servicio tiene desde 2000 un sitio web para el público en general (www.allo119.gouv.fr), que presenta las tareas del número 119, y ofrece, en varias formas, información sobre el tema del maltrato infantil. También propone foros de debate sobre la cuestión. Este sitio, que desde su creación registra un aumento continuo de las visitas, se utiliza hoy en día principalmente para obtener documentación sobre el servicio 119. Está en proceso de modernización, para que la información sea más accesible.

393. Por otra parte, los medios de comunicación en su conjunto (prensa, medios audiovisuales o Internet) son un importante sustento de comunicación para el servicio 119. Se han establecido asociaciones entre esos medios y el servicio SNATED, para que se publiquen recordatorios sistemáticos de la existencia del servicio 119 y su misión, en cada nuevo artículo o programa sobre un tema relativo a la protección de la infancia. El 30 de octubre de 2008, se transmitió por la cadena de televisión pública France 2 una película documental sobre el 119. La película, titulada "Hola 119, le escucho", destaca el servicio y el trabajo diario del personal que recibe las llamadas telefónicas. Este informe ayudó a dar a conocer la obra del servicio 119 y recordar su importancia como una de las soluciones posibles ante la situación de niños en peligro. Su difusión ha tenido repercusión en los espectadores y ha causado un aumento de las llamadas al servicio.

394. Recientemente, el Ministerio de la Familia ha apoyado la campaña nacional sobre el maltrato de niños, lanzada por dos asociaciones (La Voix de l'enfant y l'Enfant bleu). Iniciada en marzo de 2012, esta campaña se difundió a través de un espacio televisivo en varios canales de televisión franceses, y en algunos cines. Se distribuyeron carteles en varias ciudades francesas, y se ha abierto un sitio web (www.unenfantendanger.com) para informar al público acerca de los niños en situación de riesgo, y animarle a denunciar el caso, si procede.

V. Salud básica y bienestar

A. Niños con discapacidad

395. En sus observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 70), el Comité, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, hizo una serie de recomendaciones para la atención e integración de los niños con discapacidad, y especialmente sobre su escolarización.

396. El Gobierno señala que Francia ha tomado parte activa en la negociación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El texto es, en parte, un reflejo de los avances de la Ley N° 2005-102, de 11 de febrero de 2005, sobre la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Participación y la Ciudadanía de las Personas con Discapacidad, en que hay disposiciones específicas relativas a los niños. Reconoce el carácter evolutivo del concepto de discapacidad, que no puede ser reducido a deficiencias e incapacidades, y tiene en cuenta la desventaja social que resulta del entorno social, físico, humano y técnico en que viven las personas con discapacidad. Francia firmó la Convención el 30 de marzo de 2007, y la ratificó, junto con su Protocolo facultativo sobre las comunicaciones individuales, el 31 de diciembre de 2009. También apoyó la adhesión de la Unión Europea. Se designó al Defensor de los Derechos como mecanismo nacional para promover, proteger y supervisar la conformidad con el artículo 33, párrafo 2, de esa Convención. Ha asociado a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos a este mecanismo.

397. La escolarización de los niños y adolescentes con discapacidad es una de las principales cuestiones de la política en materia de discapacidad, definida por la citada Ley sobre la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Participación y la Ciudadanía de las Personas con Discapacidad, de 11 de febrero de 2005, y los progresos en esta cuestión son los más sensibles. De hecho, esta ley supera con creces las disposiciones de la Ley de 30 de junio de 1975, y más que el derecho a la educación, establece el derecho de todos los niños a la escolarización, que se ejercita principalmente en las escuelas ordinarias, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional.

398. Así, el niño con discapacidad está inscrito automáticamente en la escuela más cercana a su domicilio, llamada "escuela de referencia". Según sus necesidades, puede ir a la escuela a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo compartido, de varias maneras:

- Individualmente, dentro de la escuela ordinaria, sin apoyo especial o con la presencia de una persona de ayuda escolar (auxiliar escolar, por ejemplo) o un apoyo medicosocial (servicio de educación especial y atención en el hogar, en particular).
- Como parte de un mecanismo colectivo en las escuelas ordinarias, en una clase adaptada prevista por el Ministerio de Educación Nacional (clase de integración escolar de primaria - CLIS), (unidad localizada de educación integradora de secundaria - ULIS) o en establecimientos especializados dentro de una unidad de

enseñanza (UE) de una institución de salud o estructura medicosocial. En ambos casos, la escolarización está a cargo de un maestro licenciado.

399. Para determinar un programa de formación adaptado a las necesidades y el potencial específicos del niño, la ley prevé que el equipo multidisciplinario de la institución departamental para las personas con discapacidad, establecido por el nuevo marco legislativo, debe proceder a una evaluación la situación del niño. Esta evaluación se formaliza a través de un proyecto educativo personalizado elaborado con los padres (o representantes legales) y cualquier profesional que participa en el programa para el estudiante (maestros, directores, psicólogo, médico, educador, etc.). En el centro de este marco se sitúa un profesor especialista designado como referente. Este actúa como interlocutor principal de los equipos y los padres del niño, asegura el buen funcionamiento de su escolaridad y garantiza la coherencia y continuidad en su escolarización.

400. La formación se organiza lo más cerca posible del domicilio del niño. Gracias a estas nuevas disposiciones, deja de existir la oposición entre la enseñanza general y la educación especial (concepto que, por lo tanto, queda abandonado), y en cambio se promueve la complementariedad de las intervenciones en favor del niño o el adolescente con discapacidad. Así pues, si su proyecto de escolarización personalizada prevé la escolaridad parcial en un centro de salud o un servicio medicosocial, el estudiante se inscribe en una escuela ordinaria, pero cerca del centro de salud o institución medicosocial. Se establece entonces un acuerdo entre las dos instituciones interesadas y el profesor referente vela por que se mantenga la inscripción en la escuela de referencia, que queda mencionada explícitamente como tal en el proyecto de escolarización personalizado.

401. En septiembre de 2011, unos 214.600 estudiantes con discapacidad fueron acogidos en escuelas ordinarias, lo que representa un incremento del 60% (133.828 en 2004), mientras que, según las últimas estimaciones, en 2010/11, 78.000 niños (11.000 en la escolarización compartida) estaban escolarizados en centros medicosociales y hospitales. Unos 281.600 niños con discapacidad están matriculados en escuelas en Francia, en alguna de las diferentes modalidades de escolarización existentes. Este importante aumento refleja la política proactiva seguida por Francia en este ámbito. Además, al comienzo del año escolar 2009/10, el 69% de los estudiantes con discapacidad en las escuelas ordinarias se inscribieron con carácter individual, mientras que el 31% que lo hicieron en los mecanismos colectivos del Ministerio de Educación Nacional (CLIS, ULIS). Por último, casi el 90% de los niños con discapacidad matriculados en las escuelas ordinarias siguen una escolarización a tiempo completo.

402. Desde 2007, se dedican a la educación de los estudiantes con discapacidad 1.467 puestos adicionales de maestros especialistas, lo que constituye un incremento del 11,8%. En la reanudación del año académico, en septiembre de 2011, cerca de 14.000 maestros trabajaban con estos estudiantes. Además, durante el curso escolar 2011/12, hay más de 70.600 estudiantes acompañados por un auxiliar escolar. Este apoyo se presta mediante aproximadamente 25.900 titulares de puestos de trabajo a tiempo completo. En 2011/12, se inauguraron cerca de 2.300 unidades localizadas para la educación inclusiva, o ULIS, incluidas 177 unidades nuevas, o sea, un aumento del 8,35% respecto al año anterior. También aumentó la inscripción en las clases de educación inclusiva o CLIS: hubo 4.299 CLIS en septiembre de 2011, es decir, un incremento de 105 CLIS (+ 2,5%) en comparación con 2010. En paralelo, en septiembre de 2010 se crearon los PASS (Polos de apoyo a la educación de jóvenes sordos) con el fin de escolarizar a los alumnos sordos o con problemas de audición en las escuelas ordinarias.

403. Estos niños también pueden recibir, en función de sus necesidades, un apoyo a la escolarización en establecimientos ordinarios, que puede consistir en la ayuda escolar prestada por una persona o la intervención de una estructura médica y social, servicio o establecimiento. La escolarización individual y sin apoyo individual (ayuda escolar

prestada por una persona) sigue siendo la modalidad de inscripción mayoritaria, ya que cerca de 30,6% de los estudiantes con discapacidad en las escuelas ordinarias recibían la asistencia de un auxiliar escolar en 2010. Desde 2001, se han puesto a su disposición materiales didácticos adecuados.

404. En los casos en que, a raíz de una evaluación del equipo multidisciplinario de la institución departamental para personas con discapacidad, se determina que se podrá atender mejor a las necesidades del niño en el marco de la atención integral en una estructura especializada, se procede a inscribir al niño en la unidad de enseñanza de un establecimiento, servicio medicosocial o centro de salud (aproximadamente 78.000 niños en 2010, de los cuales 11.000 en régimen de tiempo compartido en una escuela ordinaria).

405. Los tribunales administrativos deberán velar por que el Estado respete el derecho de los niños con discapacidad a recibir educación. Así pues, el Consejo de Estado considera que "incumbe al Estado, en virtud de su misión de organización general de la educación como servicio público, adoptar todas las medidas y aplicar los medios necesarios para que este derecho y esta obligación se hagan efectivos respecto de los niños con discapacidad"; la responsabilidad de la administración no se limita a una obligación de medios (CE, 8 de abril de 2009, Laruelle).

B. Salud y atención de salud

406. Durante el examen de los informes tercero y cuarto (párr. 72), el Comité expresó su preocupación por las deficiencias detectadas en la Guyana Francesa en relación con el tratamiento de problemas de salud graves, como la malnutrición, la tuberculosis y el VIH/SIDA, y por la falta de acceso a los servicios de atención de la salud para los niños no afiliados al régimen de seguridad social en Mayotte. Formuló (párr. 73) recomendaciones sobre el acceso a los servicios de salud, y pidió que se erradicaran las deficiencias de los servicios de atención de la salud de los niños en los Departamentos y Territorios de Ultramar.

1. VIH y tuberculosis en Guyana

1.1 VIH

407. De hecho, la Guyana es con mucho la región más afectada por la epidemia del VIH. La tasa de detección de la infección por el virus es allí de 1.124 por millón de habitantes (es decir, 261 nuevos casos), mientras que para el conjunto de la población francesa, esa tasa es de 97 por millón.

408. La transmisión del VIH se produce principalmente por vía heterosexual (más del 80%). Hay tantas mujeres como hombres afectados, y la infección concierne a todas las categorías de edad. Más del 1% de las mujeres embarazadas son seropositivas, lo que, según lo definido por la OMS, sitúa a la Guyana en zona de epidemia generalizada. En 2010, de los 1.570 casos de VIH detectados desde 2003, 13 niños menores de 9 años de edad y 77 jóvenes de entre 10 y 19 años eran atendidos en Guyana (Instituto de Vigilancia Sanitaria).

409. Desde 2004, el uso de las triterapias permite reducir a menos del 1% el riesgo de transmisión del virus al recién nacido, como en Francia metropolitana, pero aun así es necesario que se detecte el virus en las mujeres y se las orientan a especialistas a tiempo. La proporción de jóvenes de 15 a 24 años a quienes se detecta el VIH en Guyana es mayor que en otros departamentos de ultramar (DOM) y que en la Francia metropolitana: 14% en el período 2003-2008. En la Guyana francesa, dos tercios de los pacientes son extranjeros (Haití, Suriname, Guyana y Brasil), y muchos de ellos son diagnosticados tardíamente. Por

otra parte, en general siempre es difícil hacer pública la condición de seropositivo, por miedo a la estigmatización y el rechazo, que son las actitudes prevalecientes.

410. El Plan Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA y las ITS (infecciones de transmisión sexual) 2010-2014 prevé un plan complementario para las poblaciones de los DOM, a fin de orientar y apoyar las acciones específicas requeridas por la situación de esos territorios en relación con esas dos infecciones. Los objetivos son reducir, en cinco años, la incidencia de las infecciones por VIH en un 50% en los departamentos franceses de América, y reducir de 50%, en cinco años, la proporción de personas que descubren su condición de seropositivos en la etapa del sida.

411. El Plan incluye siete aspectos:

- Fortalecer la gestión pública de la situación, situando a las oficinas de coordinación regional de lucha contra el VIH (COREVIH) como interlocutores privilegiados de las agencias regionales de salud en la delegación y coordinación regional de la aplicación y seguimiento de las medidas nacionales;
- Promover comportamientos favorables en la población general y las poblaciones más expuestas para luchar contra la transmisión del VIH y las ITS, a través de la información, mediante la creación de actividades educativas para la salud, especialmente para los jóvenes, el uso de nuevas herramientas de promoción de la salud, el apoyo a los actores asociativos locales y los proyectos de las asociaciones nacionales en los departamentos y territorios de ultramar, las reuniones entre asociaciones y dentro del COREVIH y el establecimiento de un programa sobre el VIH para el Caribe, así como una conferencia nacional sobre el VIH/SIDA para las poblaciones de ultramar, bajo los auspicios del Ministerio de Salud y el Ministerio encargado de los departamentos y territorios de Ultramar, y por conducto de la formación de profesionales sanitarios y asociaciones con diferentes enfoques de la prevención en la población en general, en poblaciones específicas y en personas con comportamientos de riesgo;
- Fortalecer las pruebas de detección del VIH mediante estrategias adaptadas al contexto en los DOM (pruebas ampliadas a toda la población e integradas en el sistema de atención primaria de salud, reorganización del sistema actual de centros de pruebas anónimas y gratuitas y centros de información, pruebas y diagnóstico de infecciones transmisibles por vía sexual, experimentación de centros de salud sexual, aplicación de pruebas de detección basadas en la comunidad, etc.);
- Reforzar la atención médica de las personas que viven con el VIH;
- Mejorar la atención social;
- Aumentar el conocimiento sobre la evolución del comportamiento sexual mediante el apoyo a estudios de observación;
- Fortalecer la cooperación regional con otros países de la zona del Caribe o del Océano Índico.

412. En virtud de este plan, la Agencia Regional de Salud de Guyana cuenta con un Plan Regional de Salud de Guyana que prevé una serie de medidas en materia de VIH: mejora de los incentivos para la detección precoz; sensibilización del uso del preservativo entre la población mediante el inicio de las campañas dirigidas a las poblaciones más vulnerables; establecimiento de medidas de prevención y promoción de la salud entre las poblaciones destinatarias (barqueros, toxicómanos, detenidos, trabajadores sexuales, migrantes) a través de las asociaciones de vecinos y mediadores de salud, con el fin de fomentar cambios de comportamiento; refuerzo de las medidas de sensibilización para los seronegativos sobre los peligros de las relaciones no protegidas; fortalecimiento de la cooperación entre Guyana

y los países vecinos; ampliación de la oferta de pruebas de detección, mediante el desarrollo de esas pruebas en espacios exteriores; establecimiento de un sistema de apoyo físico entre el lugar de la prueba y el lugar de la atención (por ejemplo, para orientar a los pacientes al hospital de día); organización de campañas de detección y prevención de las ITS (e información sobre su impacto en la esterilidad); animación de una red transfronteriza de educación y promoción de la salud; mejora de la atención médica.

413. El acceso a los preservativos se mejoró notablemente en Guyana, donde en 2003 se creó un centro de adquisiciones, con un presupuesto de 132.360 euros y 74 distribuidores; hoy es posible distribuir 4 veces más preservativos que en 2003. También se distribuyen gratuitamente preservativos en las escuelas, centros de salud dentro de las asociaciones, etc.

414. Se han concebido herramientas pedagógicas de prevención, así como campañas del Instituto Nacional de Prevención y Educación para la Salud (INPES) específicamente para Guyana, y asimismo se elaboran herramientas a nivel local (soportes audio y vídeo, Internet, folletos, carteles, fotonovelas, debates "scene forum", línea telefónica Sida Info Service, etc.). Los mensajes de prevención se traducen a diferentes idiomas (inglés, créole, brasileño, etc.).

415. El apoyo financiero del Ministerio de Salud (Dirección General de Salud) a las asociaciones nacionales (Sidaction, AIDES, Chrétiens et sida) como parte del acuerdo de asociación de varios años permite una cooperación real entre las asociaciones y el establecimiento de una formación adecuada sobre el terreno.

416. Para detectar con mayor anticipación el virus en las personas, se ejecutan actividades de comunicación dirigidas a la propia población y los profesionales de la salud. Se han establecido en Guyana pruebas rápidas para orientación y diagnóstico (TROD), y asimismo se realizan pruebas en espacios exteriores, a cargo de asociaciones (Aides, en el río Maroni, y Médecins du monde en Macouria) y de médicos generales (unos 50 médicos se movilizaron para realizar las pruebas TROD a través de la red KIKIWI (ciudad/hospital). La Agencia Regional de Salud de Guyana también tiene planes para establecer un sistema móvil regional común de pruebas de detección para diagnosticar el VIH, la diabetes y la presión arterial alta. De este modo se evitaría el estigma que causa un sistema móvil dedicado exclusivamente a pruebas de VIH.

417. La atención médica ha mejorado de forma espectacular en San Lorenzo, donde se han reforzado los recursos humanos y el tratamiento terapéutico del sida ha obtenido resultados satisfactorios en el 90% de los casos. Se observó también una mejora en Kourou (82% de resultados satisfactorios). En cambio, en Cayena, la rotación del personal médico afectó negativamente la situación (resultados satisfactorios del 78%).

418. Un problema importante en Guyana es la dificultad de los migrantes para gozar de sus derechos a la atención de salud. Debido a la demora en el procesamiento de los casos y la reforma de la asistencia médica del Estado, el precio de los antirretrovirales en gran medida supone una carga gravosa para el presupuesto del hospital de Cayena (400.000 euros en 2010 y 750.000 euros en 2011). La Agencia Regional de Salud trabaja actualmente con la Caja de Seguridad Social para reducir la demora de acceso a los derechos de atención.

419. La Agencia Regional de Salud fortalece la cooperación con los países vecinos (Brasil y Suriname) porque las poblaciones se desplazan considerablemente, sobre todo por el atractivo de los sitios de recogida de pepitas de oro en Guyana. La Agencia apoya, por ejemplo, una asociación de prevención con trabajadores del sexo en Oiapoque (Brasil). También hay un "proyecto INTERREG" 2010-2012 de cooperación transfronteriza para el Brasil, cuyo objetivo es reducir el impacto del VIH/SIDA en los departamentos franceses de América y minimizar sus consecuencias en los ámbitos económico, social y de salud, financiado en un 75% por la Unión Europea. Este programa ha permitido, por ejemplo,

crear un puesto de coordinador en la cuenca del Oyapock, establecer un programa territorial sobre el VIH en St Georges, y desarrollar la cooperación con el Brasil (Semana de la Salud en junio de 2012).

420. En lo que respecta específicamente a la prevención del riesgo de transmisión de madre a hijo y el deseo de concebir, este programa ha permitido el establecimiento de una unidad de asistencia médica para la procreación en el contexto del VIH para los pacientes de los tres departamentos franceses de América (Guadalupe, Guyana, Martinica) en el Hospital Universitario de Pointe-à-Pitre.

421. Por último, en cuanto a la investigación, se está llevando a cabo una encuesta de comportamiento social, "Conocimientos, actitudes, creencias y prácticas" sobre conocimientos, actitudes, creencias y comportamientos frente al VIH/SIDA y otros riesgos sexuales en los departamentos franceses de América. Por otro lado, en 2011 se emprendió en Guyana un estudio cualitativo financiado por la Dirección General de la Salud sobre la prostitución y los intercambios sexuales-económicos, el VIH y la migración en las zonas fronterizas.

1.2 Tuberculosis

422. La situación de la tuberculosis en los departamentos de ultramar en general es bastante comparable a la de los departamentos de Francia metropolitana, en lo que respecta a la incidencia o gravedad de la enfermedad: la incidencia media es aún más baja que en la metrópoli.

423. Sin embargo, Guyana registró una tasa de tuberculosis (declarada en su territorio, independientemente de la nacionalidad de los pacientes) superior a la media nacional.

424. También se ha realizado un esfuerzo especial para reducir las desigualdades en materia de salud (en particular, la creación de agencias regionales de salud, la vigencia de la recomendación de la vacuna BCG, etc.). Estos esfuerzos se han reflejado en una mejora significativa de los indicadores. Por ejemplo, la tasa anual de notificación de casos de tuberculosis, que se presenta en el siguiente cuadro, muestra la disminución del diferencial.

<i>Departamento de declaración</i>	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
973 Guyana	36,8	35,6	22,1	-	26,4	34,6	26,2	22,1	22,8	23,5	15,9
Toda Francia	11,1	10,6	10,3	9,9	9,0	8,6	8,4	8,8*	9,0	8,2	8,1

2. Acceso a la atención de salud en Mayotte

425. Como parte de su proceso de transformación en departamento, en curso desde 2011, Mayotte ha debido proceder, en virtud de nuevas ordenanzas en 2011 y 2012, a una armonización gradual con la metrópoli en los ámbitos de la protección social y la seguridad social.

426. En Mayotte el acceso a la atención de salud de los niños no afiliados se rige por las disposiciones de la ordenanza de 2004 (artículo L. 6416-5 del Código de Salud Pública), que permite recibir la atención sanitaria prestada por el hospital a los empleados sin seguro social, incluidos los inmigrantes extranjeros en situación irregular que no pueden recurrir a la asistencia médica estatal en Mayotte.

427. La ordenanza de 31 de mayo de 2012 sobre la ampliación y adaptación del Código de Acción Social y de las Familias en Mayotte aporta detalles sobre la atención prestada a los niños y las mujeres embarazadas no asegurados que no están específicamente mencionados en el artículo L. 6416-5 del Código de Salud Pública.

428. De hecho, se han establecido en Mayotte dos disposiciones de exoneración de gastos en forma de "bonos", en virtud de los cuales los médicos de hospitales pueden brindar atención gratuita a pacientes no afiliados a la Seguridad Social:

- Los "Bonos AGD" para las enfermedades que, de no tratarse, puede causar una alteración grave y duradera del estado de salud (consultas, exámenes, clínicas, tratamiento);
- Los "Bonos rosas" (existentes desde agosto de 2009), que eximen del pago a los pacientes menores de 18 años.

3. Mejora de la prestación de atención en los dominios y territorios de ultramar

429. Por otra parte, se han proseguido los esfuerzos para equiparar las instalaciones públicas de salud en los dominios y territorios de ultramar con la asistencia sanitaria metropolitana, descritos en los párrafos 359 a 372 del informe anterior (a los que se hace referencia en general).

430. Así pues, como parte del Plan Nacional para Hospitales de 2012 se aportó a la financiación del Centro Sanitario del Este de La Reunión y la construcción del nuevo hospital de San Pedro y Miquelón, que entrará en funcionamiento a mediados de enero de 2013 y contribuirá a la renovación de dos hospitales universitarios de Pointe-à-Pitre y Fort-de-France; la adaptación a las normas antisísmicas comenzará tan pronto como se complete la fase de estudios preliminares necesarios. Está previsto que en 2016 finalice la reconstrucción de la plataforma técnica del Hospital Universitario de Fort de France; la reconstrucción del Hospital Universitario de Pointe à Pitre debería comenzar en 2014.

431. En Wallis y Futuna, el contrato de desarrollo 2007/2011 incluía financiar las obras para adaptación a las normas, la consolidación urgente de los edificios y la compra de equipos, con cargo a créditos del Ministerio de Departamentos y Territorios de Ultramar. Las obras de renovación del hospital se completaron parcialmente durante el año fiscal 2011.

432. En Nueva Caledonia, se debe reconstruir el Hospital Territorial Gaston Bourret, en el sitio único de Kouti, en el marco de la constitución de un centro focal de medicina (*Médipôle*), que abarca también al nuevo Instituto Pasteur, un centro de atención posterior y rehabilitación y un centro de cancerología. Los trabajos de excavación previos a la construcción de los nuevos edificios comenzó en marzo de 2012, y la obra debería estar terminada a finales de 2015.

433. En la Polinesia francesa, el nuevo hospital territorial, mencionado en el informe anterior, fue entregado en septiembre de 2009. El Estado (Ministerio de Salud) prestó apoyo técnico mediante el envío de dos asesores generales de hospitales para asegurar que esta nueva estructura se pusiera en funcionamiento en buenas condiciones.

C. Lactancia materna

434. En su observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 75), el Comité recomendó que Francia aplicara cabalmente el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, promocionara más los hospitales "amigos de los niños" y fomentara que la cuestión de la lactancia materna se incluyera en la capacitación de las puericultoras.

435. La labor de Francia en este ámbito se enmarca en el Programa Nacional de Nutrición y Salud y el Plan contra la Obesidad, que otorgan considerable importancia a la promoción

de la lactancia materna en el marco general de las medidas para reducir la desigualdad social en materia de salud.

436. En este contexto, se ha previsto aplicar las medidas recomendadas en el informe de expertos "Plan de acción: lactancia materna", encargado por la Dirección General de Salud y entregado en julio de 2010.

437. Estas medidas consisten en comunicar, informar y educar a las madres sobre las pautas de alimentación del recién nacido, mediante la integración de un enfoque objetivo a la lactancia materna para que puedan decidir realmente con conocimiento de causa.

- *Comunicación e información:* en el marco del Programa Nacional de Nutrición y Salud se elaboró y difundió ampliamente una guía titulada "Guía de lactancia materna". Su objetivo es responder a las preguntas que pudieran plantearse las futuras madres y darles consejos prácticos. Por otra parte, se publicará nuevamente y difundirá la guía de "Nutrición de 0-3 años". Además, se renovó el apoyo financiero de la Dirección General de Salud a la COFAM (Coordinación Francesa de la Lactancia Materna) para la organización de la semana de lactancia materna en Francia.
- *Formación:* la Dirección General de la organización de la atención de salud ha considerado que la formación en lactancia materna del personal de los centros de salud es esencial en la formación que se imparte en esos establecimientos. Estos programas de educación continua se dirigen a todos los profesionales de la salud, es decir, no solo al personal de puericultura, sino también a los obstetras, pediatras, matronas, puericultores, auxiliares de puericultura y auxiliares de atención, dietistas, personal de enfermería, farmacéuticos.

438. También existen medidas para asegurar que los servicios de maternidad ofrecen en realidad a las mujeres el derecho a la información personalizada y objetiva para que puedan decidir. Las entidades que cumplan estas condiciones deberán inscribirse en el proceso de certificación. En 2011 la Alta Autoridad de Salud publicó un manual de certificación, acompañado de una guía específica sobre vínculo temprano madre-hijo, con inclusión de aspectos generales de la lactancia materna¹¹.

D. Salud de los adolescentes

439. Durante el examen de los informes tercero y cuarto (párr. 77), el Comité formuló una serie de recomendaciones para que el Estado parte siguiera abordando los problemas de salud mental y la toxicomanía en los adolescentes.

440. Los datos sobre el grupo de edad de menores de 25 años indican que la mayoría de estos jóvenes goza de buena salud. Alrededor del 95% de los propios jóvenes afirma que su estado de salud es bastante bueno o muy bueno, en la inteligencia de que para las personas de 12 a 25 años, por buena salud no se entiende no estar enfermo, sino "sentirse bien, física y mentalmente".

441. Sin embargo, algunos problemas relacionados con el sufrimiento psíquico (desde malestar y ansiedad, hasta manifestaciones más graves, como depresión, ideas suicidas, intentos de suicidio y suicidio, así como el sufrimiento o la perpetración de actos de violencia, trastornos de conductas alimentarias) o comportamientos de riesgo en el

¹¹ www.has-sante.fr/portail/jcms/c_1194326/populations-specifiques;
www.has-sante.fr/portail/jcms/c_980837/certification-themes;
www.has-sante.fr/portail/jcms/c_411178/preparer-et-conduire-votre-procedure-de-certification.

ámbito de la sexualidad, el consumo de sustancias psicoactivas o la conducción temeraria en la carretera, son motivo de particular preocupación, ya que están relacionados con este período de la vida.

1. Salud mental

442. El suicidio es la principal causa de muerte entre los adultos jóvenes (25-34 años) y la segunda causa principal de muerte entre las personas de 15 a 24 años de edad; el 13% de los intentos de suicidio de los jóvenes se registra entre los homosexuales, por la discriminación sufrida por las personas con esa orientación sexual.

443. El Programa de Acción Nacional contra el Suicidio, publicado en septiembre de 2011, propone medidas específicas para la prevención, la mejora de la atención, la formación de profesionales y el conocimiento del fenómeno suicida en los niños y adultos jóvenes.

444. En términos de prevención, procede actuar lo antes posible del acto suicida, lo que implica que los padres y sus hijos desarrollen los conocimientos sobre el tema y adquieran aptitudes específicas, en particular mediante campañas de información sobre la salud mental de los jóvenes y sus familias.

445. El Programa Nacional prevé una serie de medidas preventivas:

- Actualización de una guía para los padres;
- Actividades de información acerca de la depresión para el público en general;
- Intervenciones para informar sobre el suicidio a través de los medios de comunicación utilizados por los jóvenes, en particular, la concienciación sobre esta cuestión de los administradores y moderadores de las redes sociales y los foros más utilizados por la juventud;
- Actividades de prevención de los comportamientos homófobos y sus consecuencias en los jóvenes de 11 a 20 años, con la difusión y la promoción de una herramienta de enseñanza (DVD);
- Mejora de los medios de intervención a distancia que se ofrecen para prevenir el suicidio y para la prevención y promoción de la salud mental;
- Está en curso un estudio sobre las prácticas de atención de consultas telefónicas sobre la salud, y el Instituto Nacional de Prevención y Educación para la Salud (INPES) ha preparado un folleto informativo sobre el uso de medios de intervención a distancia en materia de salud.

446. En términos de detección y atención, se deben actualizar las prácticas profesionales con respecto a determinados destinatarios, como los adolescentes. La Alta Autoridad de Salud elabora actualmente recomendaciones sobre el tratamiento de la depresión en los adolescentes.

447. Está previsto desarrollar la formación de profesionales través de la elaboración de una guía para detectar el sufrimiento psicológico y los problemas de desarrollo en niños y adolescentes, destinada a los profesionales de la atención de salud y asistentes sociales que ejercen en los establecimientos escolares. En los cursos de formación del personal de educación se impartirán lecciones sobre el sufrimiento psíquico y las crisis suicidas. La Escuela de Estudios Superiores en Salud Pública (EHESP), las autoridades académicas y las agencias regionales de salud establecen estos módulos de formación, de acuerdo con los profesionales interesados (médicos, personal de enfermería).

448. Uno de los enfoques específicos del programa es mejorar los conocimientos sobre el suicidio y los intentos de suicidio; el Instituto de Vigilancia Sanitaria, en la edición especial

sobre suicidio del Boletín Epidemiológico Semanal, de 13 de diciembre de 2011, ha publicado datos epidemiológicos. El análisis de los intentos de suicidio a partir de los datos de hospitalización del programa de medicalización de los sistemas de información en medicina, obstetricia y cirugía muestra que las hospitalizaciones por intentos de suicidio de niñas de 15 a 19 años presentaban las tasas más elevadas, de alrededor de 43 por 10.000 (frente a 16,9 por 10.000 habitantes en general).

449. Por otra parte, desde 2006 se han creado centros de adolescentes ("*maisons des adolescents*"). En 2011, se habían inaugurado 102, de los cuales 7 en territorios de ultramar. Su misión abarca:

- Atender a los adolescentes, mediante la prestación de los servicios más apropiados para sus necesidades y expectativas, y aportar de forma más general información, asesoramiento y asistencia para el desarrollo de un proyecto de vida;
- Facilitar la creación de redes entre profesionales y familias que hacen frente a problemas de salud o de comportamiento en los adolescentes;
- Actuar como un centro de recursos en una zona determinada para todos los agentes interesados en las cuestiones de la adolescencia.

450. El programa de establecimiento de estos centros de adolescentes estará sujeto a una evaluación de su viabilidad, por un lado, y además se llevará a cabo un estudio específico sobre las repercusiones de estas estructuras en la atención en salud mental.

451. Este programa se complementa con los "centros de acogida y de atención a los problemas de los jóvenes". Se trata de una red local, que completa las soluciones que ofrece el derecho común. Su objetivo es escuchar de forma incondicional y gratuita, en horarios adaptados, a los adolescentes y jóvenes que atraviesan por dificultades particulares (malestar, sufrimientos, comportamiento de fracaso, riesgos temerarios, conductas adictivas) y sus padres. A finales de 2008 existían en el territorio 240 estructuras y 160 centros de acogida y atención de jóvenes.

2. Toxicomanía, consumo de tabaco y alcohol

452. Francia ha proseguido sus esfuerzos para hacer frente a los problemas de toxicomanía entre los adolescentes de todo el país, de acuerdo con la recomendación del Comité.

453. Con este fin, Francia ha tomado medidas en este ámbito en el marco del Plan gubernamental de lucha contra las drogas y la toxicomanía 2008-2011, que otorga una gran importancia a la prevención del consumo de drogas, en particular en los adolescentes.

454. En el marco de este plan, uno de los objetivos ha sido triplicar el número de jóvenes que pueden recibir ayuda en el marco de las consultas de consumidores jóvenes.

455. Estas estructuras, que son unas 300, se establecieron en 2004 en todo el territorio. Aplican medidas de prevención y atención médica y ofrecen apoyo a los jóvenes consumidores de cannabis y otras sustancias psicoactivas, así como a sus familias. Implantadas en el marco de los centros de atención de salud, apoyo y prevención de la toxicomanía, sus funciones son facilitar información y hacer una evaluación en las primeras etapas de consumo, y determinar la necesidad de una atención breve u orientación.

456. Se han creado nuevas estructuras en las regiones más desatendidas y se ha ampliado el número de las existentes en las regiones mejor atendidas. Así pues, el 1 de enero de 2010, todos los departamentos de la Francia metropolitana tenían al menos una consulta para consumidores jóvenes.

457. Desde 2011 se ha comenzado a trabajar para dinamizar estas estructuras, con el fin de mejorar la labor en redes y la transmisión de conocimientos, así como de orientar en prioridad las medidas hacia la prevención y la intervención temprana. Como forma de apoyar a los profesionales en esta acción, se imparte una formación que permite la identificación temprana de los casos y la intervención de proximidad con los jóvenes.

458. Por último, para evitar que los niños consuman erróneamente un sustituto a los opiáceos, se ha reforzado la seguridad de los envases de metadona.

459. Además de las medidas para la prevención de la toxicomanía, Francia ha reforzado sus medidas para prevenir entre los jóvenes las adicciones al tabaco y al alcohol.

460. Así pues, en virtud de la Ley N° 2009-879, de 21 de julio de 2009, sobre la reforma del sistema hospitalario y relativa a la atención de los pacientes, la salud y los territorios, la salud y los territorios, se prohibieron los cigarrillos aromatizados, que constituían un modo de iniciación al consumo de tabaco en los jóvenes, y la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.

461. Además, esta ley fortalece la legislación relativa a la comercialización del alcohol, y en particular la prohibición de vender alcohol a menores de 18 años, de ofrecer alcohol de forma ilimitada y gratuita con fines comerciales, o de venderlo por un importe a tanto alzado ("barra libre"), de vender bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de las 18.00 a las 8.00 horas, y de vender en esos lugares alcohol refrigerado, a cualquier hora.

462. La ley también exige una formación obligatoria para los que venden alcohol para llevar por la noche, reglamenta la venta a distancia, equiparada a la venta para llevar, así como las "happy hours" (dos copas por el precio de una). Como parte de esta capacitación, se recuerda la prohibición de vender alcohol a menores de edad.

463. Por último, si bien la publicidad del alcohol en Internet está permitida bajo ciertas condiciones, se prohíbe en las instalaciones deportivas y los lugares dedicados principalmente a los jóvenes.

464. Para concluir, la Conferencia Bienal sobre Salud de los Jóvenes, organizada por el Ministerio de Salud en diciembre de 2011, sobre el tema "Conductas para probar, conductas para abusar: el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas", destacó particularmente la importancia de los mecanismos de apoyo para la prevención durante las manifestaciones festivas, como el dispositivo "*Les veilleurs de soirées*" (Vigilantes de salidas nocturnas). Estos dispositivos reciben apoyo de las autoridades públicas.

E. Nivel de vida

465. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité formuló recomendaciones con respecto a la erradicación de la pobreza infantil, la asistencia a la familia y el derecho exigible a la vivienda.

1. Pobreza infantil

1.1 Alcance del fenómeno y su evolución

466. En 2007 Francia decidió fijar un objetivo general de reducción de la pobreza en cinco años (2008-2012), complementado con diversos objetivos temáticos, como el objetivo específico de "lucha contra la pobreza infantil". El Decreto de 20 de mayo de 2009, sobre el alcance de la pobreza, definió los indicadores establecidos. En lo que respecta al objetivo de "lucha contra la pobreza infantil", estos indicadores son tres:

- La tasa de pobreza crónica de ingresos de los menores de 18 años;

- La tasa de pobreza en relación con el umbral del 60% del ingreso mediano equivalente de los menores de 18 años;
- La diferencia entre la proporción de adolescentes con al menos dos dientes cariados no tratados, por categoría social.

467. El informe remitido por el Gobierno al Parlamento en octubre de 2011, sobre el seguimiento del objetivo de la disminución de la pobreza en un tercio en cinco años, muestra que la pobreza infantil, en particular de los niños que viven en familias monoparentales, sigue siendo motivo de preocupación.

468. La tasa de pobreza crónica muestra una evolución positiva, pues era del 15,7% en 2009, frente al 16,7% en 2007. En cambio, la tasa de pobreza infantil en relación con el umbral del 60% del ingreso medio de los niños sigue la misma pauta que la tasa para la población en general, y pasó del 17,3% en 2008 al 17,7% en 2009, lo que representa 2,4 millones de niños. Esta tendencia era aún más pronunciada en las familias monoparentales. Casi un tercio de estas personas son pobres en el sentido de ingresos monetario, y esta proporción es 2,3 veces más alta que para la población en general. Entre 2005 y 2009, la tasa de pobreza de las familias monoparentales aumentó del 29,7% al 30,9%.

1.2 Políticas públicas

469. Para el período 2008-2012, las autoridades organizaron sus actividades en torno a tres principios generales.

Favorecer el acceso de las familias de acogida al derecho común, al mismo tiempo que se proporciona un apoyo específico a las familias más desfavorecidas

470. Francia tiene un sistema de prestaciones sociales y deducciones que han contribuido a atenuar las diferencias de ingreso. La redistribución monetaria reduce a la mitad la diferencia de ingresos entre el 20% de la población más pobre y el 20% más rica. Las prestaciones familiares en conjunto representan la mitad del gasto total de las prestaciones sociales y contribuyen en un 26% a la reducción de las desigualdades en los niveles de vida. Las prestaciones sujetas a la disponibilidad de recursos obtienen una redistribución más pequeña (10%), pero más centrada en los hogares modestos.

471. Además, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, Francia también se esfuerza por ampliar el acceso de todos a las soluciones adecuadas para el cuidado de los niños pequeños (0 a 3 años). Así pues, para el período 2009-2012, el Gobierno presentó un plan para ayudar a financiar soluciones adicionales de acogida para 200.000 niños pequeños (0 a 3 años), al mismo tiempo que se desarrollan modalidades innovadoras, por ejemplo, en horarios poco habituales.

472. Aparte de estos sistemas de carácter universal, que conviene preservar, también se establecen medidas específicas para las familias más desfavorecidas (en particular, las familias monoparentales). Así pues, en el marco del ingreso de solidaridad activa (*revenu de solidarité active* (RSA)), creado en 2010, como el nivel mínimo social que ayuda a reducir la brecha de ingresos en beneficio de las personas más pobres y proporciona ingresos adicionales a los trabajadores modestos, se ha creado un dispositivo especial llamado "RSA aumentado", para proporcionar una asistencia específica para la guarda de los niños cuando el progenitor de una familia monoparental vuelve al empleo. Además, desde la aplicación del convenio de objetivos y de gestión 2009-2012, la sección que se ocupa de la familia se ha comprometido a ofrecer un apoyo integral a las familias monoparentales beneficiarias del RSA. Los servicios que se proponen se fundan principalmente en la base nacional de información, apoyo y asesoramiento para familias monoparentales beneficiarias sobre el RSA y la prioridad dada a los beneficiarios del RSA aumentado para acceder a los establecimientos de acogida de niños pequeños.

Prevenir y anticipar las situaciones de pobreza

473. Uno de los subobjetivos que componen el objetivo de reducción de la pobreza y apuntan a proporcionar a todos los niños la igualdad de oportunidades para triunfar e integrarse en la sociedad es la promoción del acceso a la educación y formación de los niños de las familias de bajos ingresos. Desde 2007 se aplican varias medidas que contribuyen a ese objetivo, como la posibilidad de dos horas de asistencia personalizada ofrecida a los alumnos con dificultades de aprendizaje. En septiembre de 2010 también se extendió a 1.300 instituciones de secundario básico el dispositivo "maleta de los padres", experimentado en la Academia de Créteil para que los padres menos familiarizados con el sistema escolar francés puedan aprender sobre el significado y los retos de la educación.

474. Diferentes agentes también aplican varias medidas de apoyo social a las familias y de asistencia a los padres, y de este modo participan en la prevención. Recientemente se ha simplificado y racionalizado la organización del apoyo para la crianza de los hijos a nivel departamental, y la política combina disposiciones de carácter universal y otras más focalizadas, mediante la participación de todos los agentes involucrados en esta política, en consonancia con la reforma nacional de los mecanismos centrales de medidas de apoyo a la crianza de los hijos.

Integrar la dimensión pluridimensional del fenómeno en los diferentes análisis, para fundamentar la acción de las autoridades públicas

475. La Asamblea General de la Infancia Vulnerable, inaugurada el 16 de febrero de 2010 por el Secretario de Estado para la Familia (véase párr. 65), incluyó un taller para el examen de las situaciones precarias. Tras la celebración del taller, de marzo a finales de mayo de 2010, se presentó un informe a la Ministra el 16 de junio de 2010, con motivo de una jornada de revisión.

476. El Observatorio Nacional de la Pobreza y de la Exclusión Social trabaja desde hace varios años para realizar los estudios dinámicos de la pobreza, a fin de comprender mejor los fenómenos como la transmisión intergeneracional. Recientemente ha organizado un simposio sobre el tema de "vivir la pobreza en la niñez", en que se presenta un estudio conjunto con tres observatorios regionales para comprender mejor la magnitud de la situación de pobreza de los niños y sus consecuencias en sus vidas.

477. El Consejo Superior de las Familias también ha integrado esta dimensión en su labor intersectorial.

2. Alojamiento y acceso a la vivienda

478. En el último informe periódico de Francia (anexo VIII, pág. 226) se menciona la Ley sobre el Derecho Exigible a la Vivienda. Conviene precisar a ese respecto que el hecho de tener a cargo al menos un niño pequeño forma parte de los criterios para considerar que el solicitante tiene prioridad y debe recibir una vivienda con urgencia (artículo R. 441-14-1 del Código de la Construcción y de la Vivienda).

479. El alojamiento para las mujeres embarazadas y las madres solteras con hijos menores de 3 años incumbe a la competencia de los consejos generales, en el marco de los servicios de asistencia social a la infancia. La reafirmación de la obligación figura en el artículo 68 de la Ley de Movilización para la Vivienda y la Lucha contra la Exclusión, de 25 de marzo de 2009.

480. Por otra parte, el Estado financia las plazas en el centro de alojamiento (de emergencia, estabilización e integración) para las mujeres solteras con hijos de más de 3 años.

481. Como parte de la aplicación de la Reforma Nacional para la Reconsideración de la Política de Vivienda, se han emprendido diversas acciones que deberían permitir identificar mejor a las familias pobres que han acogido niños y ofrecer nuevos dispositivos de la acción pública. De este modo se ha establecido, en particular, un seguimiento específico del futuro de las familias acogidas en los centros de alojamiento.

482. Este seguimiento pone de manifiesto que al 31 de diciembre de 2011, 8.366 familias alojadas en un centro de alojamiento tuvieron acceso a una vivienda. En cuanto a los departamentos de ultramar, en la actualidad solo se dispone de las cifras de Martinica, a saber, que 58 familias entraron en un alojamiento intermedio y 32 obtuvieron una vivienda ordinaria.

483. El dispositivo Solibail es un ejemplo concreto de aplicación de esta política. Se trata de un arreglo de alquiler intermedio homologado y financiado por el Estado. Permite que familias que antes vivían en albergues se alojen en viviendas de transición, con el objetivo de que vuelvan a "aprender" a habitar una vivienda y darles acceso, después de 18 meses, una vivienda duradera. Una asociación, seleccionada y financiada por el Estado, alquila una vivienda a un propietario por un período de tres años, y se ocupa de la gestión de la propiedad, las reparaciones y las reformas. La familia que vive en el apartamento paga a la asociación un 25% de sus recursos.

VI. Educación, esparcimiento y actividades culturales

A. Educación

484. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité formuló (párr. 81) una serie de recomendaciones en materia de educación, incluida la formación y orientación profesionales.

1. Medidas adoptadas para reducir los efectos del origen social de los niños en sus resultados escolares

485. La política de educación prioritaria formulada por el Ministerio de Educación Nacional se basa en el principio de "dar más a quienes más lo necesitan". Como se espera de todos los estudiantes el mismo nivel de exigencia, es necesario ayudar a los estudiantes más apartados de la escuela. Así pues, se destinan recursos adicionales a los establecimientos públicos en que los estudiantes tienen dificultades sociales y académicas, independientemente del origen étnico o de la pertenencia de los alumnos escolarizados en ese centro a una minoría racial. La política de educación prioritaria afecta al 15,8% de los alumnos de primaria y el 19,7% de los estudiantes de ciclo básico de secundaria. Unos 785 institutos de secundario básico y cerca de 4.600 escuelas funcionan como parte de la Red para el Rendimiento Académico, para un total de 1 millón de estudiantes.

486. Esta política constituye una de las respuestas para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes de los estratos socioeconómicos más desfavorecidos; sin embargo, los resultados de la evaluación realizada en 2010, después de la reanudación de la política de educación prioritaria en 2006 y su organización en redes, no muestran que la disparidad de rendimiento entre los estudiantes beneficiarios y los demás estudiantes se haya atenuado suficientemente.

487. Además, se han fijado nuevos objetivos ambiciosos para la política de educación prioritaria con el programa ECLAIR (escuelas, secundario básico y superior: ambición, innovación y rendimiento) establecido para el año escolar 2011. Este programa, que consta de 325 instituciones educativas (297 institutos de secundario básico (*collège*) y 28 institutos

de secundario superior (*lycée*) y 2.189 escuelas distribuidas en todo el país (para un total de 500.000 estudiantes, o el 5% de los alumnos), promueve la creación de redes entre el primer y segundo nivel para favorecer la continuidad escolar y fomenta la innovación, la evolución de las prácticas y las organizaciones educativas que deben adaptarse a las necesidades de los estudiantes. Se promueve la constitución y movilización de equipos cohesionados, mediante la contratación de personal adaptado a determinadas características y la revalorización de ese personal. Sus esfuerzos para fortalecer la igualdad de oportunidades se centran en la pedagogía y la transmisión del conocimiento.

488. Cada academia desarrolla, además, políticas académicas prioritarias adaptadas a las necesidades locales.

489. En las instituciones beneficiarias de la política de educación prioritaria se observa una mayor fluidez de la trayectoria educativa, y la repetición de cursos ha disminuido mucho más que en otros lugares, aunque no se haya logrado el objetivo de eliminar totalmente ese problema. El porcentaje de alumnos que repiten curso es cercano a la de las escuelas secundarias que no benefician de la política de educación prioritaria, y sigue habiendo una proporción importante de estudiantes con retraso académico de por lo menos uno o dos años o más, aunque la cifra está en descenso.

490. Por otra parte, en las escuelas e instituciones educativas se establecen dispositivos de ayuda, apoyo y orientación para promover la igualdad de oportunidades. Esos mecanismos se destinan principalmente a los estudiantes con necesidades especiales y/o procedentes de zonas marcadas por las dificultades socioeconómicas. La escuela debe ser capaz de individualizar y adaptar la trayectoria escolar de los alumnos, especialmente los que tienen dificultades, y fomentar así su talento.

491. Así, el "apoyo educativo" que se brinda en todos los institutos de secundario básico, se ofrece especialmente en las escuelas elementales de educación prioritaria. Esta propuesta de enseñanza complementaria permite a los alumnos voluntarios recibir en particular una ayuda con el trabajo escolar o con las tareas.

492. Los "internados de excelencia" permiten también a los estudiantes motivados encontrar el entorno necesario para su pleno rendimiento académico y personal, ya sea las condiciones materiales, educativas o socioculturales, en torno a un proyecto pedagógico y educativo como factor estructurante.

493. Además, las "secuencias para el rendimiento" se destinan a los jóvenes de origen modesto cuyas aspiraciones académicas pueden verse frenadas debido a su origen social o territorial. Esta modalidad ayuda a fortalecer los vínculos entre la enseñanza escolar, la educación superior y el mundo profesional, a través de programas de mentores y actividades culturales.

494. Algunos estudiantes pueden estar en conflicto con la escuela por varias razones. Cuando esos estudiantes, tras haber utilizado previamente todas las posibilidades de apoyo previstas por los sistemas de ayuda y asistencia existentes en el establecimiento, se encuentran en un proceso de rechazo de la institución educativa y el aprendizaje, con riesgo de pérdida de la socialización o de la escolarización (absentismo injustificado, o incluso pasividad extrema, etc.), se les pueden sugerir otras opciones transitorias en mecanismos de sustitución o un aprendizaje diferenciado. Se propone un curso de formación personalizada sobre la base de una evaluación individualizada de los resultados del aprendizaje y las aptitudes del estudiante en relación con la base común de conocimientos y competencias.

495. Para los estudiantes secundarios más perturbadores, que afectan negativamente el buen funcionamiento de la clase o incluso del establecimiento, en el año académico de 2010 se crearon instituciones de reinserción escolar. Siempre que es posible, se les propone alojamiento en un internado. Como parte del proyecto pedagógico y educativo desarrollado

conjuntamente por todo el personal, estas instituciones deben sensibilizar a los jóvenes de la importancia de cumplir con las reglas de la vida social y escolar, ayudarles a adquirir la base común de conocimientos y aptitudes, y permitir una reinversión en el aprendizaje.

496. El propósito de estas medidas es reintegrar a los jóvenes en una trayectoria de formación general, tecnológica o profesional, al mismo tiempo que se persigue un objetivo de socialización y educación para la ciudadanía.

497. Se están realizando esfuerzos para mejorar la participación de los padres, que desempeñan un papel importante en el rendimiento académico de sus hijos. En general, el personal pedagógico y educativo entabla un diálogo con los padres. Los textos recomiendan que, durante las reuniones de reanudación de las clases, se presenten y expliquen los reglamentos internos de la institución. Cada profesor establece los temas y programas del año, los objetivos y los métodos de trabajo de su disciplina. Durante el año escolar se prevén reuniones para disponer de información actualizada sobre la situación del niño. Se aplican políticas específicas de ayuda y apoyo a la familia, sobre todo, a las familias menos próximas de la institución.

498. Además, el Ministerio de la Educación Nacional fomenta las alianzas que contribuyen a su acción en favor de la igualdad de oportunidades y diversificación de las trayectorias de excelencia, especialmente para los estudiantes beneficiarios de la educación prioritaria.

2. Esfuerzos para reducir las tasas de repetición de curso y deserción escolar sin penalizar a los padres

499. Las disposiciones actuales para abordar la ausencia injustificada de un estudiante se basa en una graduación de la respuesta de la institución:

- Gestiones del director de la institución con la familia y el estudiante;
- Advertencia a los responsables del niño, para recordarles sus obligaciones legales y las sanciones en que se incurre, al mismo tiempo que se les indica las posibilidades de apoyo, la remisión del caso al presidente del Consejo General y la notificación al alcalde (primera comprobación de cuatro ausencias de medio día sin causa legítima durante un período de 30 días);
- Convocatoria de los responsables del niño y la remisión del caso al organismo que adeude las prestaciones familiares para la suspensión del pago de las prestaciones debidas por el niño en cuestión (segunda comprobación de cuatro ausencias de medio día sin motivo legítimo durante un período de 30 días);
- Supresión del pago de esas prestaciones para el mes de que se trata, en caso de cuatro ausencias de medio día sin motivo legítimo durante un mes.

500. Este dispositivo está concebido para responsabilizar a los padres. Es objeto de una evaluación.

501. Además, los padres pueden recurrir a los sistemas de apoyo previstos para ayudarlos a criar mejor a sus hijos. Así pues, el dispositivo del "maleta de los padres"¹² apunta específicamente a fortalecer el vínculo entre el personal de la escuela y los padres, a atenuar

¹² Dispositivo específico del Ministerio de Educación Nacional, que apunta específicamente a fortalecer el vínculo entre el personal de la escuela y los padres de los alumnos, paliar sus posibles dificultades de comunicación frente a la complejidad del sistema educativo, su organización y funcionamiento. También tiene como objetivo promover un mejor seguimiento de sus hijos y mejorar su rendimiento académico. Se organizan tres debates con los padres. Hay herramientas disponibles para los moderadores de debates (fichas de apoyo, un DVD).

sus posibles dificultades de comunicación ante la complejidad del sistema educativo, su organización y funcionamiento. También tiene como objeto promover un mejor seguimiento de los niños de la escuela por los padres y, por lo tanto, mejorar su rendimiento académico. Al hacer una comparación de las clases beneficiarias de esta medida y otras clases al final de un año en la academia Creteil, donde se experimentó el dispositivo, la Escuela de Economía de París midió los efectos muy positivos del programa: mayor participación de padres voluntarios, marcada mejoría en el comportamiento de los niños, disminución significativa en el absentismo.

502. Por lo tanto, se decidió extender la solución a partir de septiembre de 2010 a la cuarta parte de los institutos de todo el país.

503. La tasa de repetición de curso disminuye constantemente en la educación secundaria (evolución de los números entre 2000 y 2011): en el primer año de secundaria (*sixième*), de 9,4% a 3,2%; en el cuarto año de secundaria (*quatrième*), del 6,6% al 4,3%), y en el quinto año de secundaria (*deuxième*), del 15,4% al 9,5%. Lo mismo se aplica en la escuela primaria. El tema de la repetición de curso ha sido examinado cuidadosamente por el Ministerio de Educación Nacional. En general, la comprobación de la ineficacia general de la repetición de curso, especialmente en los primeros años, y el deseo de reducir el abandono de los estudios sin calificaciones, ha llevado al departamento de promover sistemáticamente respuestas pedagógicas alternativa a la repetición. Sin embargo, en algunos casos, la repetición de curso puede ser beneficiosa para el niño y, por el contrario, representar una oportunidad, y no debe ser entendida como una violación de sus derechos.

3. Uso limitado de las medidas de exclusión

504. La reforma de los procedimientos disciplinarios en las escuelas de educación secundaria tiene por objeto reafirmar el respeto de las normas y limitar el uso de medidas de exclusión temporal de la clase o de la escuela, así como las expulsiones del establecimiento, a fin de evitar la interrupción de la escolaridad. Se hace hincapié en responsabilizar a los estudiantes.

505. La exclusión debe tener carácter excepcional, y a esos efectos, a partir del 1 de septiembre de 2011 la suspensión temporal de la escuela no podrá superar los ocho días. Antes, podía ser de hasta un mes. La exclusión temporal de la clase por un período de ocho días como máximo se agrega a la escala de las sanciones. Mientras se ejecuta esta sanción, se sigue acogiendo al estudiante en la institución.

506. La medida de responsabilización de los estudiantes tiene como objeto hacerles participar, fuera del horario escolar, en actividades de solidaridad, culturales o de formación con fines educativos. Puede consistir en imponerles cumplir una tarea, fuera del establecimiento. Esa sanción se puede proponer como medida de sustitución a la sanción de exclusión temporal de la clase o la escuela.

507. La aplicación de medidas de responsabilización se organiza mediante un vademécum puesto a disposición de la comunidad educativa. Se indica que con esta medida se da prioridad a la repercusión simbólica y educativa del enfoque, por encima de la preocupación por una reparación material por los daños causados en los bienes o las lesiones infligidas a otro estudiante. Por ejemplo, en el caso de insultos a un compañero de clase, se podría imponer al estudiante sancionado que realice un estudio relacionado con la índole de sus insultos o, en el caso de haber disparado una alarma, una reflexión sobre el peligro a que se expone a los demás o una invitación a reunirse con agentes de la protección civil. El vademécum ofrece ejemplos basados en la siguiente tipología: daños a personas, daños a los bienes, otras infracciones.

508. Se ha institucionalizado una comisión educativa. Su misión es en primer lugar examinar la situación de un estudiante cuyo comportamiento es inadecuado para las reglas

de la vida del establecimiento y promover la búsqueda de una respuesta educativa y, por otro lado, supervisar la aplicación de medidas de prevención, apoyo y responsabilización, así como medidas sustitutivas del castigo.

4. Desarrollo de la formación y la enseñanza profesional para los adolescentes que dejan la escuela sin un diploma

509. Los jóvenes pueden ejercitarse en una actividad profesional, como parte de su plan de estudios, a través de varias formas de contratos de prácticas en alternancia con la formación teórica. Estas modalidades ofrecen la mejor garantía de inserción profesional, y asegura empleo al 80% de los jóvenes.

510. En enero de 2011, el Gobierno estableció el objetivo de aumentar sustancialmente el número de jóvenes con contratos de prácticas alternados con la formación (de 600.000 a 800.000 en 2015). Para contribuir a este objetivo, durante 2010 y 2011 se dio prioridad a varios enfoques de intervención. A finales de diciembre de 2011, unos 600.000 jóvenes habían obtenido contratos de prácticas (etapas de aprendizaje y profesionalización). En un año, se registraron 25.000 contratos adicionales firmados por jóvenes.

511. La Ley de 28 de julio de 2011 para "el desarrollo de la alternancia de prácticas con formación y de garantías para la trayectoria profesional" amplió las posibilidades de utilizar contratos para nuevos tipos de empleo (trabajos temporales, estacionales y a domicilio) y simplificó las disposiciones con miras a facilitar su utilización por las empresas y los empleados. Un "portal para el trabajo en alternancia con la formación", inaugurado en octubre de 2011, tiene como objetivo congregar a los empleadores, empleados potenciales y centros de formación de aprendices, así como simplificar los procedimientos y trámites administrativos para la contratación de los jóvenes con contratos de formación en alternancia.

512. La Ley de Finanzas de 29 de julio 2011, que modificaba disposiciones anteriores, había fijado un cupo obligatorio de jóvenes con este tipo de contrato en el 4% de la fuerza laboral de la empresa. La Ley de Finanzas modificada de 2012 reforzó este sistema para las empresas de más de 250 empleados, y aumentó el cupo del 4% al 5% a partir de 2015. Estas medidas también establecieron una modulación de la tasa de contribución adicional a la alternancia trabajo-formación, en función del esfuerzo realizado por la empresa para emplear a jóvenes con ese tipo de contratos. El incremento del cupo obligatorio de jóvenes contratados se acompañada de la creación de una prima para los empleadores que iban más allá de su obligación legal. Al mismo tiempo, está previsto renovar las modalidades de control del impuesto y el recargo.

513. Por otra parte, el Estado estableció una nueva ayuda financiera para las Pymes (pequeñas y medianas empresas) con menos de 250 empleados, para la contratación adicional de un joven con contrato de aprendizaje o de profesionalización realizada entre 1 de marzo de 2011 y 31 de diciembre de 2011, y prorrogó esta ayuda hasta el 30 de junio de 2012.

514. En colaboración con los consejos regionales, se ha ampliado el desarrollo de la oferta de actividades de formación mediante los "contratos de objetivos y de medios (COM)" para la modernización del aprendizaje, con una inversión de 1.400 millones de euros en su primera generación (2005-2010). La segunda generación de esos contratos, firmados para el período 2011-2015, apunta a aumentar el número de aprendices a una cifra superior a 580.000 en 2015 (frente a 423.000 a finales de 2009), por un importe total de 1.700 millones de euros durante el período.

515. El programa de inversiones de futuro prevé además un presupuesto de 500 millones de euros para reforzar la autonomía de los jóvenes en formación, mediante el ofrecimiento de alojamientos adecuados (250 millones de euros) y una mejor adaptación del sistema de

formación (250 millones de euros). A finales de mayo de 2012 se han consignado 182 millones de euros para 40 proyectos seleccionados. Los 35 centros de formación de aprendices cuyos proyectos se seleccionaron ofrecen una capacidad total de más de 30.000 plazas, y la financiación asignada debería permitir acoger a más de 10.000 jóvenes adicionales con contratos de formación en alternancia con prácticas.

516. Por otra parte, el plan "Actuar para la Juventud" (septiembre de 2009) define los métodos de lucha contra la interrupción de los estudios entre las partes interesadas en la educación, la formación y la integración de los jóvenes, a través de las plataformas de apoyo. En la actualidad funcionan 377 plataformas de seguimiento y apoyo a los jóvenes que interrumpen su escolaridad, dirigidas por 121 jefes de departamento, con el propósito de proporcionar soluciones personalizadas de formación o integración laboral.

517. Los interlocutores sociales también asignan prioridad al empleo juvenil, como lo demuestra el Acuerdo Nacional Interprofesional (ANI), firmado el 7 de abril de 2011, para apoyar a los jóvenes sin trabajo en su búsqueda de un empleo. En este contexto, el Fondo Conjunto de Garantía de la Trayectoria Profesional proporciona los fondos necesarios para financiar la prestación de apoyo, hasta un máximo de 30 millones de euros, y encarga a la Delegación General para el Empleo y Formación Profesional (Ministerio de Empleo) la coordinación de la ramificación regional del acuerdo marco, que establece que se apoye a través de las misiones locales a 20.000 jóvenes que hayan interrumpido sus estudios.

518. Un año después de la firma del acuerdo, el 30 de marzo de 2012 se pudo presentar en el Comité Directivo Conjunto del ANI los primeros resultados positivos. El Comité Nacional de Supervisión, compuesto por la Delegación General para el Empleo y Formación Profesional, el Consejo Nacional de Misiones Locales y la Unión Nacional de Misiones Locales, pudo en efecto comprobar que, al 30 de junio de 2012, más de 18.600 jóvenes en interrupción de sus estudios habían recibido un apoyo individualizado y reforzado de las misiones locales, y que más de 1.000 habían encontrado un empleo o una formación para el empleo, o habían vuelto a la formación inicial.

B. Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales o artísticas

519. En sus observaciones finales, el Comité recomendó (párr. 83) que se garantizara el acceso de los niños a las actividades extraescolares.

520. Se puede consultar la presentación del marco jurídico francés en este ámbito en los párrafos 526 y 527 del informe anterior.

521. Los centros colectivos de acogida de jóvenes (ACM), que incluyen colonias de vacaciones, centros de esparcimiento y centros para niños exploradores, les permiten participar en una gran variedad de actividades y nuevas experiencias, conocer a otros niños y descubrir nuevos horizontes. Los niños y los jóvenes, en su contacto con los demás, a través de juegos y actividades culturales o físicas, aprenden la tolerancia y el respeto a las diferencias. Por ese motivo, todos los niños y jóvenes, sin discriminación, deben tener acceso a actividades de esparcimiento educativo de calidad, que aseguren su integridad física y moral.

522. El Ministerio de la Juventud desarrolla y supervisa la aplicación del marco legislativo y reglamentario de los ACM y promueve el desarrollo de la calidad de esos centros.

523. En su mayoría los centros colectivos de acogida son propuestos por asociaciones y autoridades locales. Cada centro se organiza en torno a un proyecto educativo específico del organizador y un proyecto pedagógico desarrollado por el director y su equipo. Este

documento debe tener en cuenta en particular las necesidades psicológicas y fisiológicas de los niños y jóvenes a los que se acoge, especificar la naturaleza de las actividades propuestas, las medidas previstas en caso necesario para dar cabida a los niños con problemas de salud o con discapacidad, los mecanismos de comunicación con las familias en relación con la acogida del niño, etc.

524. Algunos proyectos educativos y pedagógicos ofrecen prácticas innovadoras que pueden dirigirse a mejorar las relaciones entre las generaciones, el respeto de los ritmos de la vida o incluso una mayor integración de los jóvenes en situación de exclusión. La Ley de 11 de febrero de 2005, sobre la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Participación y la Ciudadanía de las Personas con Discapacidad, establece el principio de la no discriminación y el acceso a todos los derechos comunes. Por lo tanto, cualquier menor de edad, con independencia de la naturaleza de su discapacidad, tiene derecho a participar en los diversos tipos de centros colectivos de acogida de jóvenes.

525. En el sector de la animación sociocultural, el Ministerio de la Juventud aprueba a los organismos que imparten cursos de preparación para el Certificado de Aptitud para Funciones de Animador Sociocultural (BAFA) y el Certificado de Aptitud para Funciones de Director (BAFD) en los centros colectivos para jóvenes, y expide esos certificados. El Ministerio de Deportes también emite los diplomas profesionales de animación sociocultural que se organizan en todos los ámbitos para entrenadores deportivos. Estos cursos permiten a los jóvenes relacionarse con los niños, recibir una capacitación en un trabajo de responsabilidad, y aprender a trabajar en equipo, en una dinámica colectiva. Se proponen ayudas financieras a los jóvenes que deseen participar en un curso de formación para obtener los certificados de aptitudes antes mencionados.

526. Se ha enviado una nota informativa a todos los servicios descentralizados dirigidos a la juventud, sobre las prácticas de juegos peligrosos, en particular el "juego de la asfixia". Esta circular ha contribuido a proteger mejor a los niños y educar a los monitores y organizadores sobre esas cuestiones.

527. Con el objeto de promover las actividades al aire libre entre diferentes públicos, particularmente los que asisten a los ACM, se organizó una campaña titulada "deportes de naturaleza, todos afuera". La iniciativa ilustra el interés educativo de las colonias de vacaciones y actividades al aire libre, que desarrollan la autonomía del niño y le enseñan la convivencia.

528. Se han establecido medidas para desarrollar la calidad educativa en los centros colectivos de acogida de jóvenes, que permiten intervenir sobre cuestiones específicas relativas a la protección de los niños y la formación del personal que trabaja con ellos. Estas medidas apuntan a tener más en cuenta las expectativas y necesidades de los niños, promover su bienestar y, por lo tanto, mejorar el ejercicio de sus derechos.

529. En 2011 el Instituto Nacional de la Juventud y la Educación Popular emprendió una encuesta sobre "la vida afectiva y la intimidación de los menores en los centros de acogida colectivos". En el curso de 2012 se creó un grupo de trabajo para estudiar esos temas sensibles, y abordar específicamente la cuestión de la "violencia sexual" entre los menores.

530. En 2012 la Dirección de la Juventud, la Educación Popular y la Vida Asociativa del Ministerio de la Juventud también elaboró una guía de "prevención de adicciones y organización de actividades", que estará pronto en línea en el sitio web del Ministerio. Se trata de una herramienta para formadores que imparten capacitación, profesional o no, en el sector de la organización de actividades, para mejorar la formación de animadores socioculturales en materia de prevención de las adicciones en los jóvenes. Esta guía ayuda a esos animadores a trabajar más eficazmente con los niños en dificultades o con problemas de adicción, y ofrecerles protección.

531. Se llevó a cabo un trabajo conjunto con el Ministerio de Cultura sobre el tema "estimular o reforzar la colaboración entre los centros colectivos de acogida de jóvenes y las bibliotecas", para ofrecer a los niños actividades lúdicas que promuevan la lectura.

532. Las propias autoridades locales han desarrollado una serie de programas de apoyo para las actividades de esparcimiento. Esta diversidad, combinada con la flexibilidad y proximidad, ayuda a una mejor adaptación a las condiciones reales de los territorios.

VII. Medidas especiales de protección

A. Niños solicitantes de asilo, refugiados y no acompañados

533. Antes de responder a las recomendaciones del Comité en este ámbito, se deben hacer algunas observaciones generales.

534. El Presidente de la República Francesa, elegido el 6 de mayo de 2012, se ha comprometido a "aplicar una nueva política migratoria, responsable, basada en reglas claras, justas y estables". Esta política respeta plenamente los compromisos internacionales, en particular en materia de asilo, y sobre la base de un trato humano, se combinará la firmeza en la lucha contra la inmigración ilegal y los canales ilegales y la protección de la inmigración legal. En consonancia con las líneas mencionadas por el Primer Ministro en su discurso de política del 3 de julio de 2012, el Gobierno comenzó a reflexionar sobre las medidas necesarias para cumplir con estos nuevos objetivos. En la fecha en que el Gobierno presenta su informe al Comité, estas medidas no están definidas y, por tanto, en las respuestas solo puede exponerse la legislación vigente.

535. La cuestión de los niños extranjeros, y especialmente de los niños no acompañados que se encuentran en una situación especialmente vulnerable, es un tema muy sensible, que moviliza la atención del Gobierno. Se abordará de manera responsable y teniendo presente que la consideración principal debe ser proteger el interés superior del niño.

536. En este sentido, teniendo en cuenta la situación especial de los niños, el Ministro del Interior decidió, por circular de 6 de julio de 2012, que en el caso de las familias con niños en situación irregular que debían salir del territorio francés, se sustituyera la detención administrativa por el arresto domiciliario.

537. Otras cuestiones relativas a los niños no acompañados se examinarán en el mismo espíritu. Las deliberaciones al respecto deben tener lugar en el marco de los trabajos sobre estos temas a nivel europeo. En este sentido, la Comisión Europea elaboró en mayo de 2010 un plan de acción para los niños no acompañados (2010-2014), aprobado por el Consejo en junio. Este plan tiene tres componentes principales: la prevención, programas regionales de protección, de acogida y la búsqueda de soluciones duraderas. La protección y el principio del interés superior del niño se han integrado en todas las acciones.

1. Niños no acompañados en las zonas de espera

538. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité tomó nota (párrs. 84 y 85) de algunas preocupaciones acerca de estos niños, y recomendó al Estado parte que:

- Adoptara todas las medidas necesarias para establecer un procedimiento de impugnación de la decisión de guarda en las zonas de espera;
- Designara sistemáticamente a un administrador especial tal como requiere la legislación nacional;

- Velara por que se dispusiera de asistencia psicológica adecuada y que los niños no acompañados tuvieran acceso a ella, y previera la protección de los niños contra la explotación en las zonas de espera, especialmente mediante una vigilancia estricta del acceso a ellas;
- Se asegurara, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño, de que los niños que requirieran protección internacional y estuvieran expuestos al riesgo de volver a caer en las redes de la trata de personas no fuesen devueltos a un país en el que pudieran correr ese peligro.

1.1 Impugnación de la decisión de guarda en las zonas de espera

539. De acuerdo con la ley, la autoridad administrativa podrá adoptar, de forma escrita y fundamentada, la decisión inicial de guarda en las zonas de espera, por un período no exceda los cuatro días (artículo L. 221-3 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y Derecho de Asilo). Al igual que cualquier decisión administrativa, puede ser impugnada ante el tribunal administrativo, que puede por lo tanto anularla. Cabe recordar que también se puede interponer ante el juez administrativo un recurso de anulación de la decisión de denegación de entrada (en que se funda la decisión de guarda en la zona de espera).

540. Además de los 4 días, solo el juez de las libertades y la detención puede autorizar el mantenimiento en la zona de espera, por un período que no supere los 8 días (art. L. 222-1). En circunstancias excepcionales o cuando el extranjero intente deliberadamente frustrar su salida, ese magistrado podrá renovar el mantenimiento en la zona de espera después de los 12 días siguientes a la decisión inicial de guarda. También está previsto un régimen de prórroga de los plazos en el caso de las solicitudes de asilo (art. L. 22-2).

541. El juez de las libertades y la detención adopta sus decisiones después de haber oído el interesado, que podrá estar representado por un abogado, designado de oficio, si es necesario.

542. Las decisiones del juez de las libertades y la detención sobre el mantenimiento en la zona de espera son apelables ante el primer presidente de la Corte de Apelaciones (art. L. 222-6).

543. Estas disposiciones son aplicables a las personas adultas o menores de edad, con la salvedad de que el menor es asistido por un abogado elegido por el administrador especial (véase *infra*) o, alternativamente, designado de oficio. El administrador especial también puede solicitar copias del expediente y la ayuda de un intérprete.

1.2 Designación de un administrador especial

544. La ley estipula que la autoridad judicial (fiscal) deberá designar sistemáticamente un administrador especial para asistir al menor durante su estancia en la zona de espera, y representarlo en el contexto de los procedimientos administrativos y judiciales (artículo L. 221-5 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y Derecho de Asilo).

545. La aplicación efectiva de este sistema en algún momento planteó dificultades, debido al número muy reducido de administradores especiales.

546. Sin embargo, desde 2009 y con la constitución de una segunda asociación en apoyo de la Cruz Roja, la situación ha mejorado y casi el 95% de los niños no acompañados reciben el apoyo efectivo de un administrador especial en una etapa temprana de su llegada a Francia. Las autoridades francesas tienen la intención de continuar sus esfuerzos en este ámbito.

1.3 Asistencia psicológica y la protección contra la explotación

547. En el aeropuerto de Roissy (adonde llega casi el 95% de los menores), desde julio de 2011 se acoge a los niños no acompañados en una zona de espera especial, estrictamente separada de la zona de "adultos", con una capacidad de seis plazas.

548. En virtud de un acuerdo, la Cruz Roja Francesa y su personal especializado en el ámbito de la protección de la infancia y el apoyo humanitario se ocupan del funcionamiento de esa estructura y prestan asistencia a esos niños. La Cruz Roja trabaja las 24 horas del día, y los 7 días de la semana. El acuerdo firmado con la Cruz Roja también prevé la presencia de un psicólogo 25 horas por mes. Si el administrador especial, la Cruz Roja, o los médicos presentes en la zona de espera lo estimaran necesario en casos particulares, se adoptarán las disposiciones para ofrecer orientación específica al menor fuera de estos horarios.

549. Se presta gran atención a que los menores no acompañados no sean víctimas eventuales de las redes de explotación. Es particularmente por ese motivo que no se aplica a esos jóvenes un derecho de entrada sistemático, y que cada situación se examina a fondo por separado. En presencia del administrador especial, se escucha al menor para obtener información sobre su origen, su trayectoria y sus perspectivas. Mediante este examen se pueden detectar las verdaderas razones de la llegada a Francia e identificar la posibilidad de comisión de un delito, que se pondría en conocimiento de la autoridad judicial. Cabe señalar que el acceso a la zona de espera está controlado y que se deben notificar al administrador especial de solicitudes de visitas a los menores de edad.

1.4 No devolución

550. De conformidad con el principio de no devolución garantizado por el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, no se devolverán a sus países a los menores no acompañados que soliciten su ingreso en Francia, si el examen de su situación (véase el párrafo anterior) o de su solicitud de asilo, si la hubiera, pone de manifiesto que el menor estaría expuesto a un trato contrario a la presente Convención y, en particular, a un riesgo de trata si regresara a su país de origen.

551. La eficacia de este principio está garantizada por los múltiples actores que intervienen en la zona de espera en el caso de los menores de edad (agentes de la policía del aire y de fronteras, jueces administrativos y judiciales, administrador especial, Cruz Roja, funcionario de protección de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas en caso de solicitud de asilo, etc.) y los procedimientos aplicables.

552. Si se pone de manifiesto que la expulsión de un menor de edad lo expondría a este tipo de riesgos, se le permitirá entrar en el territorio y se lo enviará a un centro especializado en que se le aplicarán las medidas de protección adecuadas.

2. Determinación de la edad

553. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité pidió (párr. 88) que para la determinación de la edad se utilizaran métodos distintos del análisis óseo.

554. Las garantías jurídicas relacionadas con la condición de menor de edad imponen que, en caso de duda sobre las declaraciones de la persona en cuanto a su edad, se proceda a una verificación de dichas declaraciones.

555. La minoría de edad legal se puede demostrar, en primer lugar, por los documentos de estado civil emitidos en el extranjero que en principio sean fehacientes, según el Código Civil.

556. Sin embargo, si otros elementos establecen que ese instrumento es irregular, ha sido falsificado o no se corresponde con la realidad, o si no hay ningún documento en absoluto, la única posibilidad es recurrir a una estimación médica.

557. La estimación médica se hace por orden de la autoridad judicial (fiscalía), y está a cargo de profesionales médicos, en general, en hospitales. Consiste en un análisis óseo en que se compara la radiografía de la mano y de la muñeca izquierda del joven con un parámetro de referencia (método conocido como de Greulich y Pyle). Ese análisis podría estar acompañado de una evaluación física, con mediciones y estado de cambios de la pubertad y un examen panorámico dental.

558. Se destaca, además, que cada vez que haya duda sobre la edad, la duda debe beneficiar al joven menor (Circular del Ministro de Justicia de 14 de abril de 2005).

559. Si bien es cierto que, teniendo en cuenta los conocimientos científicos actuales, este método parece ser el más fiable, el Gobierno de Francia sigue con mucha atención las recomendaciones que se pueden hacer en este ámbito y la evolución de los conocimientos y métodos científicos.

560. Esta cuestión se abordará en el marco del grupo de trabajo interministerial antes mencionado, y en el contexto europeo (véase *supra*), y la Comisión, en su plan de acción para los menores no acompañados, destaca en este sentido el aspecto crucial de la cuestión de la determinación de la edad y exhorta a los Estados miembros a que adopten un enfoque común en este aspecto. Se está reflexionando al respecto.

3. Reunificación familiar

561. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité pidió a Francia (párr. 91) que se esforzara por reducir la duración de los procedimientos de reunificación familiar de los refugiados, que garantizara en particular que el uso de las pruebas de ADN no crearan obstáculos para la reunificación familiar y que reconociera el sistema de la *kafala* en el contexto de la reunificación familiar y diera cumplimiento a la jurisprudencia del Consejo de Estado de 24 de marzo de 2004.

3.1 Reunificación familiar de refugiados

562. Los beneficiarios de protección internacional (refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria) no están sujetos a las normas aplicables a los demás extranjeros en materia de reunificación familiar. No les son aplicables las condiciones de residencia anterior en Francia, de recursos y de vivienda. El derecho a la reagrupación familiar se garantiza desde que se demuestra la existencia real de vínculos familiares entre el beneficiario de protección internacional y los miembros de su familia que viven en el país de origen.

563. Este derecho se materializa mediante la expedición de un visado de entrada en Francia. En 2010 se emitieron 4.467 visados a familiares de refugiados. En 2011, el número de esos visados fue de 3.449.

564. Después de 2009 se revisaron las modalidades del procedimiento de reunificación familiar de los refugiados, para reducir la duración de los trámites. Se han simplificado los procedimientos, se ha mejorado la información de las personas y se han tomado medidas para tener en cuenta los problemas que se pueden plantear a los familiares en algunos países.

565. Los plazos para la expedición de visados dependen de la diligencia de las partes interesadas para justificar su relación con los refugiados y la fiabilidad del registro civil local. En los países donde el registro civil es fiable y donde los servicios locales responden con prontitud a las solicitudes de los puestos diplomáticos y consulares, la emisión de los

visados puede llevar unas pocas semanas o meses. Los plazos son más largos en los casos en que es más difícil demostrar el parentesco o vínculo. Aunque el nivel de exigencia de justificativos se puede estar flexibilizar en algunos casos, no puede prescindir de ellos por completo, para no aumentar el riesgo de fraude que podría perjudicar los intereses del niño.

3.2 Pruebas de ADN

566. La Ley de 20 de noviembre de 2007 brindó la posibilidad de que los solicitantes de visados para estancias prolongadas pudieran solicitar la identificación de su ADN, como un elemento para demostrar la filiación con la madre.

567. Esta disposición debía reflejarse en un decreto del Consejo de Estado, tras consulta con el Comité Consultivo Nacional de Ética, para establecer las condiciones de su aplicación. Este decreto no se emitió, por lo que hasta la fecha no se ha dado curso a la disposición legislativa.

3.3 Reunificación familiar y *kafala*

568. La reagrupación familiar de los extranjeros es un derecho reconocido constitucionalmente.

569. En virtud de la ley francesa, pueden invocar ese derecho el cónyuge y los hijos menores de 18 años del extranjero o de su cónyuge, respecto de los cuales se haya establecido legalmente la filiación. Se aplica a los hijos legítimos, naturales o adoptivos.

570. Además, en virtud del acuerdo francoargelino de 27 de diciembre de 1968, con sus modificaciones, los niños que estén jurídicamente a cargo de un ciudadano argelino, también tienen derecho a la reunificación familiar en virtud de una decisión de la autoridad judicial argelina (*kafala*).

571. Sin embargo, aunque no estén reunidos los requisitos legales, y como en virtud de la ley francesa los convenios internacionales prevalecen sobre la ley, la autoridad administrativa, bajo control judicial, no puede rechazar la reunificación familiar, el derecho de entrada o de residencia, en los casos particulares en que ese rechazo vulnera de forma desproporcionada el derecho de los solicitantes al respeto de su vida privada y familiar, o está en pugna con el artículo 1.3 de la Convención sobre Derechos del Niño.

572. Sobre esta base y las circunstancias particulares del caso, como resultado de un examen individual de la situación, el Consejo de Estado, en su decisión del 24 de marzo de 2004 citada por el Comité, consideró que no se podía denegar la reunificación familiar, aunque no haya relación de filiación entre el niño y el solicitante, si un tribunal marroquí había adoptado una decisión de *kafala* respecto del niño. En el caso en cuestión, el niño había sido abandonado por su madre y no tenía filiación paterna, y la pareja solicitante tenía la intención de ofrecerle, en Francia, el hogar del que estaba privado en Marruecos.

573. Así pues, se evalúa la situación del niño en cada caso, teniendo en cuenta el principio del respeto de los intereses del niño, basado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, del 26 de enero de 1990, que es vinculante para la autoridad administrativa, tanto cuando se le somete una solicitud de reunificación familiar (CE, 1 de diciembre de 2010, N° 328063, Sra. Naili, esposa de Hocini) como cuando se pronuncia sobre una solicitud de concesión de un visado para entrar en Francia (CE, 9 de diciembre de 2009, Sekpon, N° 305031).

574. En general, el Consejo de Estado ha dictaminado en numerosas ocasiones que normalmente redundaría en el interés de un niño convivir con la persona que es titular de la patria potestad sobre el niño, en virtud de un fallo judicial con efectos jurídicos en Francia. Se hace constar que la *kafala* judicial forma parte de las decisiones de tribunales extranjeros sobre la delegación de la patria potestad, y produce efectos jurídicos en Francia.

575. Así pues, existe la presunción de que la convivencia con el titular de la patria potestad redundará en interés del niño. Por lo tanto, por regla general, no se puede denegar la solicitud presentada ante la autoridad administrativa, para permitir que un niño se reúna con un extranjero o nacional francés que haya recibido la delegación de la patria potestad, bajo el pretexto de que sería en interés del niño permanecer con sus padres u otros familiares.

576. La presunción en favor del interés superior del niño solo se aplica a la *kafala* judicial. No es válida, en cambio, para la *kafala* establecida ante notario. En este caso, corresponde al solicitante demostrar que el interés superior del niño es vivir con la persona que tenga la patria potestad (CE, 22 de octubre de 2010, Sra. Fournel, N° 321645).

577. La autoridad administrativa puede desestimar la solicitud que se le presenta, siempre que no vulnere de forma desproporcionada el derecho de la persona a que se respete su vida privada y familiar, si considera que el acceso del niño al territorio nacional podría alterar el orden público, o que las condiciones de acogida del niño en Francia serían desfavorables a sus intereses, habida cuenta especialmente de los recursos y las condiciones de vivienda del titular la patria potestad (véase, por ejemplo, CE, 23 de diciembre de 2011, Sr. Ghezala, N° 331996).

578. En cambio, si el titular de la patria potestad cumple las condiciones materiales y financiera para acoger al niño, y no hay riesgo de alteración del orden público, la autoridad administrativa difícilmente podría denegar la entrada o residencia del niño en el territorio francés, salvo por un error de apreciación.

B. Explotación sexual, venta, trata y secuestro

579. En sus observaciones finales de 22 de junio de 2009 (párr. 93), el Comité recomienda que Francia adopte medidas adicionales para luchar contra la trata de niños para fines de explotación sexual y otros tipos de explotación, y que recopile datos, a fin de determinar las medidas apropiadas que habrá que adoptar para luchar contra esos problemas, incluso en los Departamentos y Territorios de ultramar.

580. No parece necesario adoptar nuevas medidas para luchar contra la trata de niños con fines de explotación sexual y otras formas de explotación, pues Francia ya dispone de un arsenal jurídico en materia penal en que muchas disposiciones garantizan el enjuiciamiento y castigo de las personas que cometan esos delitos.

581. En consonancia con su política de cooperación activa con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en 2002 Francia envió una invitación abierta a todos los relatores especiales, y en ese marco en el otoño de 2011 recibió la visita de la Relatora Especial sobre la venta niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Sra. Najat Ma alla M'jid. En su informe¹³ distribuido el 29 de febrero de 2012, acogió con satisfacción el compromiso asumido por Francia y su enérgica movilización en ese sentido, y señaló en particular la riqueza de su legislación, armonizada con los principales instrumentos internacionales y regionales, y un eficaz dispositivo descentralizado de prevención y protección.

582. La Relatora Especial también observó que persistían algunos problemas. Consideró en particular que el exceso de legislación y la actual tendencia represiva pueden poner en peligro los logros de un marco legislativo sólido que sentó la base de un dispositivo muy elaborado de protección de la infancia. También tomó nota de que los niños, a menudo los más vulnerables pertenecientes a familias disfuncionales y/o en situaciones precarias, son los que quedan excluidos de la red de seguridad. Los niños extranjeros no acompañados

¹³ www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/CountryVisits.aspx.

están entre los más desfavorecidos y más vulnerables a todas las formas de explotación. Por otra parte, a pesar de todos los esfuerzos de las autoridades y la enérgica movilización de la sociedad civil, la atención de los niños sigue fragmentada, desigual en función de los departamentos y, según la Relatora Especial, sin coordinación intersectorial. Por último, los servicios de asistencia social se ven abrumados y su capacidad de acogida y de organización se manifiesta insuficiente.

583. Por ello, la Relatora Especial hizo una serie de recomendaciones a ese respecto:

584. En cuanto a la parte legislativa, la Relatora Especial recomienda al Gobierno francés:

a) Agrupar todos los textos de leyes relativas a la protección de los niños en una práctica guía para facilitar la comprensión y aplicación.

b) Garantizar la plena aplicación del sólido marco jurídico para proteger a los menores de edad, en particular la Ley del 5 de marzo de 2007, que reforma el sistema de protección de la infancia.

c) Preservar los logros materia de justicia juvenil, promoviendo enfoque educativo en lugar del enfoque exclusivamente represivo, especialmente para los niños que, aunque sean autores de delitos, son víctimas de redes de explotación y trata de personas.

d) Velar por que la política migratoria restrictiva no menoscabe la protección de las personas extranjeras menores no acompañadas, que son las más vulnerables a todas las formas de abuso y explotación. La determinación de la minoría de edad no debe limitarse a la práctica, poco fiable, de los exámenes óseos; del mismo modo, las personas extranjeras menores no acompañadas que hayan elaborado un proyecto educativo o profesional en Francia no deben estar sujetas a deportación por el simple hecho de alcanzar la mayoría de edad.

e) Acelerar el proceso de reforma del sistema de adopción en Francia para fomentar las adopciones nacionales, en particular, mediante la propuesta de ley sobre niños abandonados y adopción, presentada en este sentido, en septiembre de 2011; revisar los procedimientos de emisión de autorizaciones de adopción por parte de los consejos generales.

f) Reforzar el carácter profesional de los organismos homologados para tratar las adopciones.

g) Emitir el decreto para la ejecución de la propuesta de un sistema de información en línea en relación con el comportamiento del turismo sexual presentada por la Oficina Central para la Represión de la Violencia contra las Personas y elaborado conjuntamente con la organización ECPAT (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes).

h) Velar por que se haga efectiva la participación sistemática de los niños en el procedimiento judicial 54, para evitar una nueva victimización.

i) Acelerar los procedimientos judiciales y simplificar los procedimientos de asilo.

j) Sistematizar la capacitación de policías, gendarmes y magistrados, y proporcionarles los medios necesarios para armonizar las prácticas y garantizar la protección efectiva de los niños.

585. En cuanto a las políticas y estrategias, la Relatora Especial insta al Gobierno francés a adoptar un enfoque intersectorial centrado en los derechos de los niños, con miras a establecer un marco de política nacional para la protección de la infancia. Los sistemas departamentales de protección del niño serían ramificaciones del marco estratégico

nacional, y constituirían sistemas territoriales integrados de protección de la infancia, armonizados y coherentes con las reglas y normas internacionales. Para ello, la Relatora Especial recomienda:

- a) Llevar a cabo un inventario de todos los programas y agentes que se ocupan de la protección de la infancia, con el fin de identificar: i) las buenas prácticas, para difundirlas; ii) la duplicación de tareas, para velar por la sinergia y la complementariedad de las medidas; y iii) las disfunciones y desviaciones, para superarlas;
- b) Delimitar los ámbitos de competencia y responsabilidades de cada una de las partes interesadas: i) estableciendo mecanismos eficaces de coordinación intersectorial; y ii) creando mecanismos de rendición de cuentas por ámbito de intervención;
- c) Establecer un sistema centralizado, normalizado y fiable de recopilación y procesamiento de datos, desglosados por edad, sexo, perfil, estado, con una formulación clara de la índole de la infracción cometida en el niño;
- d) Elaborar los indicadores de protección de la infancia, con la participación de todos los interesados;
- e) Establecer modalidades rigurosas de seguimiento y evaluación: i) de la ejecución de la estrategia nacional; ii) de sus ramificaciones territoriales; iii) del grado de cumplimiento de los indicadores de protección de la infancia; y iv) de las consecuencias de los programas sobre la situación de los niños y sus derechos;
- f) Determinar los recursos necesarios y los plazos para la aplicación de este marco nacional y sus ramificaciones locales;
- g) Mantener los recursos asignados para la protección de la infancia, a pesar de las limitaciones impuestas por las condiciones económicas actuales;
- h) Entablar un proceso inclusivo de consultas con todas las partes interesadas con miras a la preparación del quinto informe periódico al Comité de los Derechos del Niño.

586. Francia concede gran atención a estas conclusiones y recomendaciones. Se ha establecido un grupo de trabajo interdepartamental para: i) aclarar la función de cada autoridad participante; ii) definir la organización territorial más adecuada; iii) garantizar una mejor coordinación de las partes interesadas para apoyar mejor a estos jóvenes, en el respeto a sus derechos y la igualdad de trato.

1. Venta de niños

587. El 5 de febrero de 2003 Francia firmó y ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, que entró en vigor el 5 de marzo de 2003.

588. Si bien el derecho francés no prohíbe específicamente, como delito, "todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución", como se define en el Protocolo de 25 de mayo de 2000, estos actos están tipificados como delitos en el derecho francés, en relación con la venta de niños, la incitación al abandono de niños y la mediación para el abandono o la adopción de niños, especialmente en el caso de embarazos por subrogación. Así pues, el hecho de incitar con fines de lucro o gratuitamente, con promesas, amenazas o abuso de autoridad, a los padres de un niño nacido o por nacer, o a uno de ellos, a abandonar a su hijo, se castiga con seis meses de prisión y 7.500 euros de multa (artículo 227-12, párrafo 1, del Código Penal).

589. Del mismo modo, se castiga con un año de prisión y multa de 15.000 euros a la persona que, con fines de lucro, actuara como intermediario entre una persona que desee adoptar un niño y una persona dispuesta a abandonar su hijo nacido o por nacer (artículo 227-12, párrafo 2, del Código Penal).

590. Por último, incurre en las mismas penas la persona que mediara entre una persona o una pareja que desea acoger un niño, y la mujer que acepta llevar ese niño en su vientre para después entregárselos. Las penas se duplican si estos actos se cometen de forma habitual o con fines de lucro, (artículo 227-12, párrafo 3, del Código Penal).

591. Los datos estadísticos de los registros de antecedentes penales nacionales indican un número muy bajo de condenas pronunciadas entre 2008 y 2010 por los delitos contemplados en el artículo 227-12 del Código Penal, como se desprende del cuadro siguiente.

Artículo	Delitos que dieron lugar a una condena firme		
	2008	2009	2010
Artículo 227-12 del Código Penal	4	0	0

592. Por otra parte, el derecho francés tipifica como delito el acto de ofrecer, entregar o aceptar a un niño, independientemente de los medios utilizados:

- A los efectos de la explotación sexual del niño (al autor de los actos sexuales será procesado por violación, agresión sexual o atentado al pudor, y el intermediario, por proxenetismo);
- A los efectos de la extracción de órganos del niño con fines de lucro (artículos 511-2 a 511-5 del Código Penal);
- A los efectos de someter al niño a trabajos forzados (se procesará al autor por condiciones de trabajo contrarias a la dignidad de la persona, o al cómplice, en dicho delito (artículos 225-14 a 225-16 del Código Penal);
- A los efectos de la prostitución (se procesará al autor por proxenetismo agravado o el recurso a la prostitución de menores, véanse más adelante los párrafos 599 y siguientes).

2. Prostitución infantil

593. El derecho francés castiga específicamente a la persona que utiliza los servicios de menores que ejercen la prostitución y al que recibe beneficios de ese acto, a saber, el proxeneta. En cambio, protege a los jóvenes que ejercen la prostitución, incluso de forma ocasional, en la medida en que se los considera niños en peligro.

594. En este sentido las asociaciones de protección de la infancia desempeñan un papel esencial. Esas asociaciones pueden iniciar una acción civil en virtud del artículo 2.3 del Código de Procedimiento Penal, lo que puede ser especialmente útil cuando las víctimas de la prostitución no participan en el procedimiento o han desaparecido.

2.1 Utilización de los servicios de menores que ejercen la prostitución

595. El artículo 225-12-1, párrafo 1, del Código Penal, introducido por la Ley N° 2002-305, de 4 de marzo de 2002, reprime con una pena de tres años de prisión y una multa de 45.000 euros a la persona que "solicitará, aceptará u obtuviera, a cambio de remuneración o promesa de remuneración, relaciones de índole sexual con un menor de edad que ejerza la prostitución, incluso de forma ocasional".

596. Además, el artículo 225-12-2 del Código Penal prevé penas más graves, de cinco años de prisión y 75.000 euros de multa, si la infracción se comete de manera habitual o contra varias personas; si el autor se puso en contacto con la persona con utilización de una red de comunicación para la difusión de mensajes a un público no determinado; si los actos son cometidos por una persona que abusa de la autoridad que le confiere su posición; si el autor del delito, de forma deliberada o imprudente, puso en peligro la vida de la persona amenazada o cometió actos de violencia contra ella. Las penas se elevarán a siete años de prisión y multa de 100.000 euros si la víctima es menor de 15 años.

597. El artículo 225-12-3 dispone que "si los delitos establecidos en los artículos 225-12-1 y 225-12-2 son cometidos en el extranjero por un francés o una persona con residencia habitual en el territorio francés, será aplicable el derecho francés, por derogación del inciso 2 del artículo 113-6 (doble tipificación), y no serán aplicables las disposiciones de la segunda frase del artículo 113-8 (denuncia de la víctima o denuncia oficial)".

598. Los datos estadísticos de los registros de antecedentes penales nacionales muestran un número pequeño, pero relativamente constante, de condenas pronunciadas entre 2008 y 2010 por delitos contemplados en los artículos 225-12-1, 225-12-2 y 225-12-3 del Código Penal, como se desprende del cuadro siguiente.

<i>Artículo</i>	<i>Delitos que dieron lugar a una condena firme</i>		
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Artículos 225-12-1, 225-12-2 y 225-12-3 del Código Penal	23	18	24

2.2 Aumento de las penas para los proxenetas

599. El artículo 225-7-1) del Código Penal dispone que la pena para el proxenetismo será de diez años de prisión y una multa de 1,5 millones euros, cuando se comete contra un menor de edad.

600. Si la víctima es menor de 15 años, la pena por el delito será de 15 años de prisión y una multa de 3 millones de euros (art. 225-7-1).

601. Cabe recordar que el proxenetismo, cuando no es agravado, se castiga con siete años de prisión y una multa 150.000 euros.

602. Los datos estadísticos de los registros de antecedentes penales nacionales muestran un número pequeño, pero en aumento, de las condenas pronunciadas por delitos en el ámbito de los artículos 225-7 y 225-7-1 del Código Penal en los tres últimos años disponibles, como se desprende del cuadro siguiente.

<i>Artículo</i>	<i>Delitos que dieron lugar a una condena firme</i>		
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Artículos 225-7 y 225-7-1 del Código Penal	21	34	34

2.3 Protección de los menores que ejercen la prostitución

603. Cualquier menor que ejerza la prostitución, incluso de forma ocasional, se considera niño en peligro y está bajo la protección del juez de menores, en el marco del procedimiento de asistencia educativa (artículo 13-II de la Ley N° 2002-305, de 4 de marzo de 2002).

3. Utilización de niños en la pornografía

604. El niño puede a la vez ser el receptor o el objeto de la imagen pornográfica.

605. Por ese motivo, la ley prohíbe tanto la distribución de imágenes pornográficas a personas menores como la utilización de niños en la pornografía.

3.1 Protección de los menores frente a contenidos nocivos

606. El artículo 227-24 del Código Penal sanciona a la persona que "fabrique, transporte, distribuya por cualquier medio y en cualquier soporte, un mensaje de carácter violento o pornográfico, o que pueda causar un grave atentado a la dignidad humana o alentar a menores a participar en juegos que los pongan físicamente en peligro, o que comercialice tal mensaje cuando es probable que sea visto o percibido por un menor".

607. La Ley N° 2007-297 de 5 de marzo 2007 extendió el ámbito de aplicación del segundo inciso del artículo 227-24 a la comunicación por Internet, con el fin de establecer la responsabilidad de los servidores de sitios web en Internet, de acuerdo con la Ley N° 2004-575, de 21 de junio de 2004, sobre la Confianza en la Economía Digital.

608. La Ley N° 2007-297, de 5 de marzo de 2007, también modificó la Ley de 17 de junio de 1998, sobre la Prevención y Represión de los Abusos Sexuales, para crear un sistema de autorregulación en el ámbito de la informática y la prevención, impuesto a los profesionales del sector. Así pues, cuando un documento fijado por un proceso que pueda descifrarse electrónicamente, en modo analógico o digital, represente un peligro para la juventud por su carácter pornográfico, en el embalaje del soporte y de cada unidad deberá figurar de manera visible, legible e inalterable la mención "prohibido poner a disposición de menores de edad".

609. Por otra parte, la Ley N° 2007-297, de 5 de marzo de 2007, también reforzó los poderes de la autoridad administrativa, que puede prohibir ofrecer, dar, arrendar o vender a menores de edad documentos de carácter pornográfico, exponer esos documentos a la vista del público en cualquier lugar, o hacer publicidad de esos documentos, por cualquier medio.

610. El incumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones se castiga con un año de prisión y una multa de 15.000 euros.

611. Además, se castiga con dos años prisión y una multa de 30.000 euros a la persona que, mediante alteraciones en los títulos o los soportes, o a través de artificios de presentación o publicidad o cualquier otro medio, eludiera o intentara eludir la aplicación de estas disposiciones.

612. Los datos estadísticos de los registros de antecedentes penales nacionales muestran un número pequeño de condenas pronunciadas entre 2008 y 2010 por los delitos contemplados en el ámbito del artículo 227-24 del Código Penal, como se desprende del cuadro siguiente.

Artículo	Delitos que dieron lugar a una condena firme		
	2008	2009	2010
Artículo 227-24 del Código Penal	70	71	63

3.2 Protección contra la utilización de niños en la pornografía

613. El artículo 227-23 del Código Penal protege a los niños que son víctimas, pero también a la imagen de los niños en general.

614. En virtud de esta disposición se reprimen los comportamientos relacionados con la difusión de imágenes de carácter pedófilo, para luchar contra las representaciones de menores como objetos sexuales:

- El inciso 1 sanciona el hecho de fijar, grabar o transmitir la imagen o representación de carácter pornográfico de un menor, con el objetivo de difundirla. Esos delitos se castigan con cinco años de prisión y una multa de 75.000 euros.
- La representación de índole pedófila incluye los montajes de carácter pedófilo hechos a partir de fotografías de niños, así como las imágenes de carácter pedófilo totalmente virtuales (montajes, dibujos, etc.).
- El inciso 2 tipifica como delito el hecho de ofrecer, poner a disposición, distribuir, importar, exportar, incitar a importar o exportar la imagen o representación de carácter pornográfico de un menor, por cualquier medio, y lo castiga con cinco años de prisión y una multa de 75.000 euros.
- El inciso 5 tipifica como delito el hecho de poseer una imagen o representación de ese tipo y, después de la Ley de 5 de marzo de 2007, el hecho de consultar habitualmente este tipo de imágenes. La pena es de dos años de prisión y una multa de 30.000 euros.
- El último inciso de este artículo crea una presunción de minoría de edad ("las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las imágenes pornográficas de una persona cuya apariencia física sea la de un menor de edad, a menos que se demuestre que el menor tenía 18 años de edad el día en que se fijó o grabó su imagen"), con lo que se impone la carga de la prueba al poseedor de tales imágenes.

615. Los datos estadísticos de los registros de antecedentes penales nacionales muestran un número significativo de condenas firmes pronunciadas, en las cuales en el extracto de la sentencia enviada al registro de antecedentes penales aparecen en primer lugar los delitos en el ámbito de aplicación del artículo 227-23 del Código Penal. Sin embargo, el número de condenas estuvo en disminución constante entre 2008 y 2010, como se desprende del cuadro siguiente.

<i>Artículo</i>	<i>Condenas por delito principal</i>		
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Artículo 227-23 del Código Penal	965	819	778

3.3 Disposición común para luchar en particular contra la prostitución y la pornografía con participación de menores: artículo 227-28-3 del Código Penal

616. El artículo 227-28-3 es una disposición original del derecho francés, ya que castiga la instigación a cometer un delito relacionado con un menor, incluso aunque el delito no se cometa, ni se intente cometer.

617. Este artículo castiga "el hecho de ofrecer o prometer o de proponer a una persona regalos, presentes o beneficios para que cometa, contra un menor de edad, alguno de los delitos leves o graves" siguientes, aun cuando el hecho no se cometa ni se intente cometer:

- Violación y agresión sexual;
- Proxenetismo y delitos resultantes de esa infracción;
- Corrupción de menores;

- Pornografía con participación de niños;
- Atentado al pudor.

618. Esta infracción se castiga con tres años de prisión y una multa de 45.000 euros, si el hecho que no se ha cometido ni se ha intentado cometer, estuviera tipificado como delito leve. Las penas se elevarán a siete años de prisión y una multa de 100.000 euros si el hecho evitado estuviera tipificado como delito grave.

619. Según las estadísticas de los registros nacionales de antecedentes penales, entre 2008 y 2010 no se pronunció ninguna condena sobre la base del artículo 227-28-3 del Código Penal.

C. Administración de la justicia juvenil

620. Durante el examen de los informes tercero y cuarto, el Comité señaló (párr. 94) preocupaciones en relación con la justicia juvenil. Insistió (párr. 95) en la necesidad de aplicar plenamente las normas internacionales sobre la justicia juvenil, y recomendó:

- Fortalecer las medidas preventivas y evitar la estigmatización;
- Incrementar los recursos de la justicia penal;
- Utilizar la detención, incluida la custodia policial (*garde à vue*) y la prisión preventiva, solo como último recurso, y por el período más breve posible;
- Velar por que, cuando se produzca una detención, esta se lleve a cabo en cumplimiento de la ley y de las normas internacionales;
- Abstenerse de tratar a los niños de entre 16 y 18 años de edad de forma distinta a los niños menores de 16 años;
- Recurra más a la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la mediación, la libertad condicional, la orientación y los servicios comunitarios, y fortalezca a este respecto la función de las familias y las comunidades.

621. El Comité recomendó también (párr. 99) que se estableciera una edad mínima de responsabilidad penal, que no fuese inferior a los 13 años.

622. A continuación se expone la legislación en vigor. Varios de estos mecanismos están actualmente sujetos a evaluación y reflexión. El Gobierno mantendrá informado al Comité, durante las preguntas previas a su exposición, de los eventuales cambios que se produjeran entre la presentación de este informe y esa exposición.

1. Funcionamiento de la justicia penal juvenil

623. El Comité puede consultar en el anexo III una presentación estadística de la justicia penal juvenil.

624. De lo anterior se desprende que la tasa de respuesta penal (proporción de casos que dieron lugar a enjuiciamiento, un procedimiento alternativo eficaz o un arreglo penal satisfactorio, dentro del conjunto de casos que podían ser objeto de acciones judiciales) ha mejorado durante la última década; actualmente es de 93,9%, frente al 77,1% en 2001. El establecimiento de procedimientos con plazos breves ha contribuido a esta evolución.

625. En el caso de delitos de una gravedad limitada, la respuesta penal puede tomar la forma de una solución sustitutiva del enjuiciamiento penal; su número aumentó en un 21% en cinco años.

626. Hay que destacar que, cuando se pronuncia una condena penal contra un menor, los tribunales favorecen las medidas educativas: sobre las 67.334 sanciones pronunciadas, el 40% son advertencias, entrega del menor de edad a los familiares y dispensa de penas, y el 20% son medidas estrictamente educativas. Las condenas a prisión firme representan solo el 7,7% de las sanciones impuestas.

2. Prevención

627. Parece cuando menos excesivo hablar de falta de una política integral de prevención de la delincuencia en Francia.

628. Muchas de las políticas públicas contribuyen de manera principal o accesoria a la consecución de este objetivo.

629. Por ejemplo, las autoridades y los agentes de salud y prevención confieren especial atención al consumo de sustancias psicoactivas en la adolescencia, ya que durante este período de la vida se sitúan las primeras experiencias de consumo de productos, lícitos o ilícitos, que se pueden arraigar como consumo regular. También se estableció que muchos delitos cometidos por menores de edad se debieron al consumo excesivo de alcohol.

630. En este espíritu, en virtud de la Ley de 21 de julio de 2009, sobre la reforma del sistema hospitalario y relativa a la atención de los pacientes, la salud y los territorios, se introdujo el artículo L. 3342-1 del Código de Salud Pública, que prohíbe en adelante el acto de vender o dar gratuitamente bebidas alcohólicas a menores de edad, incluso mayores de 16 años, establece la prohibición de dejar entrar a menores en los locales de venta de alcohol y prohíbe la práctica de las "barras libres".

631. Así pues, la lucha contra las adicciones de los jóvenes sigue siendo una prioridad en la acción del Gobierno, que prefiere un enfoque preventivo en lugar de una represión sistemática.

632. Además, en una circular emitida por el Ministro de Justicia y Libertades, de 16 de febrero de 2012, sobre la mejora del tratamiento judicial del uso de estupefacientes, se recuerda que la respuesta de la autoridad judicial a la infracción de la ley penal debe estar guiada por la situación personal y familiar de del menor, habida cuenta de las pruebas recogidas durante el procedimiento, y tener predominantemente un carácter educativo y sanitario.

633. Aparte de los procedimientos judiciales, los Consejos Locales de Seguridad y Prevención del Delito pueden constituir internamente grupos temáticos para tratar un problema específico, como la delincuencia juvenil. En términos más generales, esos consejos, presididos por el alcalde y con participación del fiscal y el prefecto, ofrecen el marco para el diálogo sobre las prioridades en la lucha contra la delincuencia y la prevención del delito a nivel municipal. Impuestos por la Ley de 5 de marzo de 2007 en los municipios de más de 10.000 habitantes o los que comprenden una zona urbana sensible, son un lugar para el intercambio de información, animación sociocultural y seguimiento del contexto local de seguridad.

634. Por último, el apoyo a los padres para la crianza de los hijos es también una manera de prevenir la delincuencia juvenil. En efecto, se puede prestar asistencia a los padres que experimentan dificultades familiares, en el marco de los consejos de derechos y deberes de las familias (artículos 9 y 10 de la Ley de 5 de marzo de 2007 sobre Prevención del Delito), creados por el alcalde, o mediante un acuerdo de responsabilidad parental, establecido por el Presidente del Consejo General (artículo L. 222-4-1 del Código de Acción Social y de las Familias).

3. Cuestión de la detención provisional de menores

635. Solo se procede a la detención provisional de un menor infractor si no hay otra solución de sustitución.

636. Se da preferencia a otras medidas, educativas y/o coercitivas. Así pues, el juez de menores deberá optar, como medida provisional, entre una serie de medidas transitorias con fines educativos, como la libertad condicional antes del juicio, las distintas formas de colocación del joven (en hogares, centros educativos reforzados, centros educativos cerrados), medidas correctivas, o la medida de las actividades de día, introducida por la ley 5 de marzo de 2007 sobre Prevención del Delito. Solo si estas opciones son insuficientes, habida cuenta de la personalidad del menor y los actos cometidos, se podrán ordenar medidas más coercitivas, pero aún sustitutivas de la detención provisional, como la colocación bajo supervisión judicial o, para los jóvenes mayores de 16 años, el arresto domiciliario con vigilancia electrónica.

637. Solo se podrá imponer la detención provisional de los menores de 13 a 16 años si el hecho está tipificado como delito grave o si el menor hubiera incumplido voluntariamente sus obligaciones en virtud de la colocación bajo supervisión judicial, que incluía la obligación de respetar el internamiento en un centro educativo cerrado.

638. Por otra parte, el período máximo de detención por dos años solo se aplica a las infracciones más serias, es decir, los delitos penales graves, cometidos por jóvenes de más de 16 años.

639. En el siguiente cuadro se resume la evolución, durante el conjunto del período 2006/2010, de las medidas pronunciadas antes de la sentencia respecto de menores infractores.

	2006	2007	2008	2009	2010
Detención provisional	948	1 040	1 042	847	1 019
Supervisión judicial	3 605	4 277	4 449	4 828	5 694
Libertad vigilada, colocación, reparación	18 367	20 162	20 580	22 203	22 883
Encuestas sociales, IOE ¹⁴ , pericias	7 734	7 722	7 989	8 178	7 560

640. Solo el 3% de esas medidas consistieron en detención provisional en 2006, y el 2,7% en 2010.

4. Diferencia de trato entre jóvenes de 13 a 16 años y de 16 a 18 años

641. El artículo 2 de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945, relativa a los menores infractores, afirma el principio de la primacía de las medidas educativas por sobre las represivas, sin importar la edad y el grado de madurez del menor.

642. Por otra parte, si dadas las circunstancias de la comisión del delito y la personalidad del implicado, los jueces deciden pronunciar una condena contra un menor de edad, deben tener en cuenta que su responsabilidad penal está atenuada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20-2 a 20-9 de la Ordenanza, con independencia de que el menor haya cumplido o no los 16 años de edad.

643. Así pues, el tribunal de menores o la sala penal de menores no pueden pronunciar contra jóvenes de más de 13 años una pena de privación de libertad superior a la mitad de la pena máxima establecida, o una multa por un importe superior a la mitad de la multa

¹⁴ Investigaciones y orientaciones educativas.

impuesta, o que supere los 7.500 euros (artículos 20-2 y 20-3 de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945).

644. Por otra parte, no se aplicarán a los menores las disposiciones del artículo 132-23 del Código Penal, relativas al "*période de sûreté*", es decir, el período durante el condenado no puede aspirar a una revisión de su pena hasta que haya transcurrido un plazo fijado por ley, o por orden de un juez.

645. Del mismo modo, el artículo 122-8 del Código Penal no hace distinción en la edad de los jóvenes cuando afirma que los menores capaces de discernimiento son penalmente responsables de los delitos leves y graves, y de las faltas en que hayan sido reconocidos culpables, en las condiciones fijadas por una ley especial que determine las medidas de protección, apoyo, seguimiento y educación que se les pueden aplicar.

646. También conviene destacar que, en el derecho francés las cuestiones relacionadas con la delincuencia juvenil incumben a un juez especializado, el juez de menores, que garantiza la continuidad de la acción educativa. El artículo 8 de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945 ofrece al juez de menores que interviene en una causa penal la opción de llevar a cabo la instrucción de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Penal, o mediante una vía oficiosa, que es un procedimiento mucho más flexible y en consonancia con la necesidad de tratar de forma específica la delincuencia juvenil. El juez de menores puede utilizar la vía oficiosa, con independencia de la edad del menor.

647. Las normas imperativas de protección de los intereses del menor son las mismas para todos, a saber, en relación con la presencia obligatoria de un abogado en todas las etapas del procedimiento, la presencia constante de los representantes legales, las restricciones a la publicidad de las audiencias judiciales, la atenuación de la pena máxima establecida en atención a la minoría de edad, y las condiciones generales de encarcelamiento.

648. Sin embargo, el derecho francés mantiene algunas diferencias de trato entre las personas de 13 a 16 años y las mayores de 16 años, sobre todo en términos de procedimiento penal.

649. Estas diferencias, que en todo caso nunca tienen el efecto de juzgar a un menor como adulto, se justifican por estimarse que los niños mayores de 16 años tienen un grado de madurez más elevado, y se consideran más responsables por sus actos.

5. Establecimiento de medidas de rehabilitación y penas sustitutivas de la privación de libertad

650. En primer lugar, el artículo 2 de la Ordenanza de 2 de febrero de 1945 establece el principio de la prioridad de las medidas educativas por sobre las represivas en el tratamiento de los menores infractores, por lo que desde la comprobación de la infracción hasta la medida final que pueda pronunciar el tribunal judicial, se deben preferir sistemáticamente las medidas educativas adaptadas a la personalidad del menor y que apunten a su reintegración.

651. De hecho, la Ley de 10 de agosto de 2007 ha reforzado la lucha contra la reincidencia, y en particular, la reincidencia de menores, al introducir un sistema de penas mínimas, que el tribunal puede, sin embargo, no aplicar, por consideraciones especiales.

652. Este es, sin embargo, solo uno de los aspectos de la política penal aplicables a las personas menores.

653. Así pues, la Ley de 5 de marzo de 2007, sobre Prevención del Delito, estableció un marco jurídico que consagra la prioridad de la prevención, que no está cuestionado por la Ley del 10 de agosto de 2007 antes mencionada. De esta manera se dio carácter oficial a algunas prácticas aplicadas durante muchos años por los agentes locales. La ley introdujo nuevas soluciones de sustitución de las acciones penales, como cursos de formación cívica y arreglos en fuero penal.

654. Además, recientemente se han adoptado nuevas disposiciones legales que favorecen las medidas educativas. Así, la Ley de 26 de diciembre de 2011 introdujo el contrato de servicio en un establecimiento público de inserción de la defensa (EPIDE). Esta medida se destinada sobre todo a los jóvenes de 16 a 18 años que han cometido actos de poca gravedad, a través de una solución alternativa al enjuiciamiento, o como obligación integrante de la suspensión de ejecución de la pena con carácter condicional. Con esta medida aumenta la diversidad de las respuestas penales a disposición del juez de menores, sobre la base de un dispositivo que ya ha demostrado su eficacia en la integración social y la prevención. De hecho, el programa ofrecido en los centros EPIDE gira en torno a tres módulos: la educación cívica y de comportamiento, la formación general, con un repaso de la educación básica, y la preparación y ejecución de proyectos profesionales.

655. En 2010 los jueces de menores y los tribunales de menores pronunciaron 7.634 fallos por las que se desestimaba la acción penal o se descartaba la responsabilidad de los menores de edad, es decir, sobreseimientos o sentencias absolutorias, o se declaraba la nulidad del procedimiento.

656. El número de medidas y sanciones impuestas a personas menores declaradas culpables fue de 67.334, lo que representa un descenso del 5,0% respecto al año anterior. Estas medidas consisten en primer lugar en advertencias, entrega del joven a los padres y dispensas de pena, que representan la respuesta judicial preponderante (27.424 decisiones, o sea el 40,7%), seguidas de medidas estrictamente educativas, a saber, 11.524 medidas de libertad condicional, protección judicial, colocación y reparación, además de casi 1.922 sanciones educativas (20% del total).

657. Las sanciones no específicas para menores de edad (26.464 decisiones, o sea el 39,3% del total) fueron las siguientes: 12,6% penas de prisión con suspensión de ejecución simple, 6,6% de penas de prisión con suspensión de ejecución condicional, 7,7% de encarcelamiento. Las multas representaron el 5,5% de las penas impuestas, y las penas de sustitución (trabajos de interés general, clases de ciudadanía, etc.) ascienden al 6,9%.

6. Cuestión de la edad mínima de responsabilidad penal

658. Si bien la legislación francesa no fija explícitamente ningún límite de edad para invocar la responsabilidad penal de un menor, e incumbe al juez apreciar en cada caso el grado de discernimiento de la persona, solo se podrán imponer medidas de protección o de advertencia a los menores de 13 años. Estos niños no pueden de ninguna manera ser condenados a una pena.

659. El derecho francés regula estrictamente la naturaleza de las respuestas judiciales que pueden aplicar los tribunales de menores. Estas respuestas se adaptan a la edad de los jóvenes implicados: medidas educativas en cualquier edad, sanciones educativas a partir de los 10 años y penas a partir de los 13 años. El objetivo fijado por el legislador es proporcionar, con carácter prioritario, una respuesta de carácter educativo.

D. Protección de testigos y víctimas de delitos

660. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité recomendó que el Estado parte velara por que, mediante las disposiciones jurídicas y las normas apropiadas, todos los niños que hubieran sido víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de malos tratos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata, o que hubieran sido testigos de esos delitos, recibieran la protección que exige la Convención.

1. Protección de las personas menores en la fase de los procedimientos judiciales

661. Cuando los propios representantes legales de menores de edad no son capaces de garantizar la representación de sus intereses, o ellos mismos están en tela de juicio, se facilita el acceso de las personas menores a la justicia mediante la designación de un administrador especial nombrado por el tribunal.

662. Por último, cuando el juez celebre la audiencia para escuchar a un menor víctima de delitos, como actos de tortura o barbarie, o cualquier delito sexual, se le debe designar obligatoriamente un abogado que lo asista.

663. Para evitar agravar el daño moral o psicológico de un menor víctima o testigo de un delito, en la medida de lo posible, la audiencia del menor estará a cargo de investigadores capacitados en técnicas de diálogo con niños. Tales audiencias celebran normalmente en brigadas especializadas, con instalaciones adaptadas para que el niño se sienta cómodo. A menudo se ponen a disposición del niño juguetes y material de dibujo, para que pueda entretenerse y, además, para ayudarle a liberar la palabra, usando el juguete como apoyo (por ejemplo, muñecas en los procedimientos relacionados con abusos sexuales).

664. La filmación de la audiencia de un menor víctima de un delito, que es obligatoria por ley cuando el menor ha sido víctima de delitos sexuales, permite por otra parte grabar sus declaraciones para que no tenga que repetir de forma detallada los hechos de los que fue víctima. Así pues, si sus declaraciones son suficientemente claras y detalladas, el juez evitará una confrontación directa del menor con el adulto al que denuncia. Del mismo modo, todas las salas de audiencias de los tribunales correccionales y salas de lo penal están en adelante equipadas con pantallas para visualizar esas audiencias. Cuando no se puede realizar la grabación por imposibilidad técnica, se menciona esa circunstancia en el acta de la audiencia, para indicar la naturaleza de esta imposibilidad.

665. Por iniciativa de la asociación La Voix de l'enfant, algunas asociaciones de protección de la infancia participan en la creación en los hospitales de salas para escuchar a los niños y jóvenes víctimas de abusos sexuales y de otro tipo, y contribuyen en su financiación. Estas salas ofrecen una unidad de lugar, tiempo y acción para que los investigadores lleven a cabo la grabación audiovisual del niño en condiciones óptimas. Es allí donde también se llevan a cabo los exámenes médicos y psicológicos. El niño y su familia son recibidos por personal competente que los orienta hacia las estructuras adaptadas, en caso necesario.

2. Derecho a la seguridad del menor

666. El derecho francés contempla la protección de las víctimas y los testigos menores de edad que puedan ser objeto de amenazas o represalias durante los procedimientos judiciales.

2.1 Seguridad de los testigos menores de edad

667. Los artículos 706-57 y siguientes del Código de Procedimiento Penal contemplan la protección de los testigos de delitos que puedan aportar pruebas relacionadas con el procedimiento, ofreciéndoles la oportunidad, sujeto a la autorización del fiscal general o el juez de instrucción, de declarar como domicilio la dirección de la policía o de la brigada de gendarmería. La dirección personal del testigo menor de edad se introduce luego en un registro confidencial.

668. Por otra parte, en caso de un procedimiento relativo a un delito grave o un delito leve castigado con un mínimo de tres años de prisión, cuando la audiencia de una de las personas mencionadas en el artículo 706-57 pueda exponer a grave peligro la vida o la integridad física de esa persona, de miembros de su familia o de sus allegados, el juez responsable de las libertades y la detención que intervenga a raíz de una solicitud motivada del fiscal o el juez de instrucción, podrá por decisión fundamentada autorizar que se recojan las declaraciones de la persona sin que su identidad aparezca en el expediente de la causa. La decisión del juez responsable de las libertades y la detención, de no revelar la identidad de la persona, se incorpora en el acta de testimonio del testigo, en que no figura la firma de la persona interesada. La identidad y la dirección de esa persona se registran en otro documento firmado por ella, que se adjuntará en un expediente independiente del de las actuaciones, con inclusión de la solicitud mencionada en el inciso precedente. La identidad y la dirección de la persona se inscriben en un registro numerado y rubricado, abierto a tal efecto en el tribunal competente.

669. El artículo 144.2 del Código de Procedimiento Penal también preserva la seguridad del menor de edad, pues permite pedir y decidir la detención provisional de una persona implicada para evitar que ejerza presión sobre los testigos o las víctimas y sus familiares.

2.2 Protección de la víctima menor de edad

670. Cuando un menor es víctima de una infracción penal en el seno de la familia, sobre todo en los casos de violencia habitual, tortura o delitos sexuales, el fiscal que esté informado de actos delictivos cometidos contra esa persona podrá, por propia iniciativa en caso de urgencia, decidir la colocación temporal del menor en una estructura de acogida, para evitar la repetición de los hechos, así como protegerlo del riesgo de presiones o represalias. Esta medida también puede ser pronunciada por el juez de menores a quien se someta el caso para asistencia educativa.

671. Por último, la Ley de 9 de julio de 2010, sobre los actos de violencia específicos contra mujeres, la violencia en la pareja y las consecuencias de estos actos en los hijos, introdujo nuevas disposiciones que permiten al juez de familia para dictar una orden de protección cuando los actos de violencia cometidos dentro de la pareja ponen a los niños en peligro. Esta orden de protección podrá contener entre sus disposiciones medidas destinadas a ocultar la dirección de la víctima, con el fin de protegerla de cualquier riesgo de represalia o acoso, y en ese caso el denunciante puede elegir como domicilio el de su abogado o de la fiscalía, a los fines de todos procedimientos civiles. El juez de familia también puede incluir medidas para prohibir al acusado que se ponga en contacto de alguna manera con determinadas personas que designe, en particular, los niños. La violación de esta prohibición constituye un delito penal.

E. Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

672. En sus observaciones finales del 22 de junio de 2009, el Comité recomendó que el Estado parte velara por que los grupos minoritarios y los pueblos indígenas de los Departamentos y Territorios de Ultramar pudieran ejercer por igual sus derechos, y por que los niños tuvieran la posibilidad de validar sus conocimientos culturales sin discriminación. Instó asimismo al Estado parte a que adoptara medidas para eliminar toda discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, en particular con respecto a sus derechos económicos y sociales.

673. En relación con esta cuestión, se hace referencia al anexo II de los informes tercero y cuarto, dedicados al enfoque de Francia respecto de la cuestión de las minorías, que no ha experimentado variaciones significativas.
